PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 12 de octubre de 2016	6a. época	5439

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL SEIS.- Por el que se abroga el diverso número Doscientos Cincuenta y Tres, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5378, el día nueve de marzo del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Juan Martínez Martínez.
……Pág. 3

DECRETO NÚMERO MIL ONCE.- Por el que se abroga el diverso número Quinientos Doce, de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5394, el cuatro de mayo del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Marciano Pineda Saldaña.
……Pág. 7

DECRETO NÚMERO MIL CATORCE.- Por el que se abroga el diverso número Ciento Noventa y Nueve, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5366, el día tres de febrero de dos mi dieciséis, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Hugo Martínez Palma.
……Pág. 11

DECRETO NÚMERO MIL QUINCE.- Por el que se abroga el diverso Doscientos Noventa y Ocho, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5378, el nueve de marzo del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Pablo Puente Burgos.
……Pág. 14

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se abroga el diverso número Cuatrocientos Sesenta y Ocho, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5392 el día veintisiete de abril del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Julio Armando Sánchez Reséndiz.
……Pág. 18

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO.- Por el que se abroga el diverso número Doscientos Cuarenta y Uno, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5366, el día tres de febrero de dos mil dieciséis, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Antonio Salgado Sandoval.
……Pág. 22

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS.- Por el que se abroga el diverso número Seiscientos Sesenta y Tres, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5404, el día quince de junio del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. José Luis Meza Gaytán.
……Pág. 26

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO.- Por el que se abroga el diverso número Cuatrocientos Diez, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5385, el día treinta del mismo mes y año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. Javier Vera Cruz.
……Pág. 29

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE.- Por el que se abroga el diverso número Quinientos Cuarenta y Siete, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5401 el día uno de junio del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. José David Rivera Salazar.

……Pág.33

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA.- Por el que se abroga el diverso número Cuatrocientos Siete, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5385 el día treinta del mismo mes y año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Jaime Melquiades Rivera Sánchez.

……Pág. 37

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES.- Por el que se abroga el diverso número dos mil cuatrocientos setenta y seis, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5314, el día cinco de agosto del mismo año, y se mite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, a la C. Cerli Elizabeth Barón Armenta.

……Pág. 42

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NUEVE.- Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, transmita a título gratuito mediante donación a favor de la dependencia del Poder Ejecutivo Federal, denominada Secretaría de la Defensa Nacional, la fracción "A" del predio rústico denominado "Los Lagartos", con una superficie de 17,816.34 metros cuadrados, identificado catastralmente con la clave número 4100-00-900-021, ubicado en el municipio de Jojutla, Morelos.

……Pág. 46

Acuerdo Parlamentario por el que se constituye el Comité de Transparencia y se crea la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

……Pág. 50

Acuerdo Parlamentario por el que se designa a dos Diputados que integrarán el Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del estado de Morelos, conforme a lo establecido en la fracción III, del artículo 102, de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el estado de Morelos.

……Pág. 51

Fe de Erratas al Decreto Número Ochocientos Ochenta y Nueve, por el que se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana María de Jesús Solís Sánchez; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5435, de fecha 14 de septiembre de 2016.

……Pág. 52

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

……Pág. 53

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Aviso al público en general sobre el registro de las constancias de aspirantes al notariado de los licenciados Neftalí Tajonar Salazar, Ruth de la Cruz Noguerón, Alejandra Cortina Mariscal y Raúl Israel Hernández Cruz.

……Pág. 56

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se publica el Resumen del Programa de Manejo de la Reserva Estatal "Las Estacas".

……Pág. 56

Convenio de Coordinación que celebran por una parte, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y, por la otra parte, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, que tiene por objeto definir las acciones e infraestructura necesaria a incrementar por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para la operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular en los Centros de Verificación Vehicular autorizados.

……Pág. 89

Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal y, por otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para la atención de la Norma Oficial Mexicana emergente NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

……Pág. 93

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resultados del Proceso de Evaluación del Sistema Estatal de Investigadores. Convocatoria 2016.

……Pág. 98

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

Reglamento de Ingresos Propios de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

……Pág. 139

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA

Acuerdo que concede pensión por Jubilación al C. Francisco Fuentes Villa.

……Pág. 143

Acuerdo que concede pensión por Viudez y Orfandad a la C. Daniela Karla Martínez Romero en su carácter de cónyuge supérstite al 50% y en representación de sus menores hijos al 50% Ashley Michele y Joshua, ambos de apellido Carbajal Martínez.
……Pág. 145
Acuerdo que concede pensión por Viudez y Orfandad a la C. Alma Delia Méndez Bárcenas en su carácter de cónyuge supérstite al 50% y de su hijo Héctor Alfonzo Méndez al 50%.
……Pág. 147
Acuerdo que concede pensión por Viudez al C. José Soto Estrada, en su carácter de cónyuge supérstite de la de cujus Cleotilde Ramírez Gómez.
……Pág. 149
Acuerdo que concede pensión por Jubilación a la C. Argelia Sujey Ruiz Delgado.
……Pág. 151
Acuerdo que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Rolando Flores Ávalos.
……Pág. 153
Acuerdo que concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Cesario Juventino Rojas Herrera.
……Pág. 155
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC
Reglamento para el Uso y Preservación del Parque de Turismo Sustentable “El Cristo del Mirador”.
……Pág. 157
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC
Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia del municipio de Mazatepec, Morelos.
……Pág. 159
Acuerdo por el que se crea el Comité de Transparencia del municipio de Mazatepec, Morelos.
……Pág. 161
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACUALPAN
Reglamento de Mejora Regulatoria para el municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos.
……Pág. 162
EDICTOS Y AVISOS
……Pág. 167

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC
Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2018, de Mazatepec, Morelos.
……Pág. 2

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 12 de octubre de 2015, el C. Juan Martínez Martínez, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Norte de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado 22 años, 06 meses, 28 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Juan Martínez Martínez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Cincuenta y Tres, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5378, el nueve de marzo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, al 60%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que en fecha 17 de mayo de 2016, el C. Juan Martínez Martínez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“1.- Al Congreso del Estado de Morelos, reclamo:

a).- La expedición del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b).- La expedición del decreto Doscientos cincuenta y tres, publicado el 09 de marzo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 18 de mayo de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 459/2016-II.

V).- Con fecha 12 de julio de 2016 fue notificado al Congreso del Estado, la sentencia de fecha 11 del mismo mes y año dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Juan Martínez Martínez, en los siguientes términos:

"… en virtud de la inconstitucionalidad del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos y del Decreto número Doscientos Cincuenta y Tres, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitado, para los efectos siguientes:

- Se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso, hasta en tanto no sea reformado, el artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
- Se deje insubsistente el Decreto número Doscientos Cincuenta y Tres, por el que se concedió pensión por jubilación al quejoso Juan Martínez Martínez, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el nueve de marzo de dos mil dieciséis.
- Se emita otro Decreto de pensión por jubilación, en el que se equipare el porcentaje del monto de la pensión del impetrante al que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio que prestó, de acuerdo a la fracción II, inciso g), del artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado."

…

"Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

…

"SEGUNDO. La Justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE a JUAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por los actos y los efectos contenidos en la parte considerativa de esta sentencia."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Juan Martínez Martínez con fecha 12 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5378, EL NUEVE DE MARZO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de octubre de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Juan Martínez Martínez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales

II.

a) La Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

II.

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Juan Martínez Martínez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 06 meses, 08 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, habiendo desempeñando el cargo de: Ayudante General, en el Área de Servicios Públicos, del 16 de noviembre de 1992, al 22 de octubre de 1999. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en el Departamento Operativo D de la Secretaría de Seguridad Pública, del 23 de octubre, al 01 de noviembre de 1999; Policía Raso, en el Sector Operativo 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 1999, al 30 de septiembre de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 11 de agosto de 2003 y del 01 de octubre de 2003, al 15 de marzo de 2011; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Púbica, del 16 de marzo, al 15 de junio de 2011; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Estatal de Caminos y Auxilio Turístico de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de junio de 2011, al 01 de diciembre de 2013; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Norte de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2013, al 15 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEIS

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5378, EL DÍA NUEVE DE MARZO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Doscientos Cincuenta y Tres, de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5378 el 09 de marzo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Juan Martínez Martínez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Juan Martínez Martínez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Norte de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada debe cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso g) de la citada Ley.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 459/2016-II, promovido por el C. Juan Martínez Martínez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 19 de octubre de 2015, el C. Marciano Pineda Saldaña, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado 20 años, 03 meses, 27 días de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Marciano Pineda Saldaña, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Quinientos Doce, de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5394, el cuatro de mayo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que en fecha 25 de mayo de 2016, el C. Marciano Pineda Saldaña, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“IV – ACTOS RECLAMADOS

Los constituyen:

a).- La iniciativa, discusión, votación, aprobación y expedición del Decreto Número Quinientos Doce, por el que se concede pensión por jubilación al C. MARCIANO PINEDA SALDAÑA, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5394 de fecha 04 de mayo de 2016.”

b).- La aprobación, promulgación y publicación del Decreto número quinientos doce, por el que se concede pensión por jubilación al C. MARCIANO PINEDA SALDAÑA, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5394 de fecha 04 de mayo de 2016.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 10 de junio de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 911/2016-I.

V).- Con fecha 29 de julio de 2016,el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Marciano Pineda Saldaña, en los siguientes términos:

“SÉPTIMO. Efectos del amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad de la aplicación del decreto invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor de quejoso Marciano Pineda Saldaña, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) Deje sin efectos el decreto número quinientos doce, emitido por el Congreso del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

b) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión por jubilación del quejoso al que recibiría una mujer (60%), por los mismos años de servicio prestados (veinte años), ordenando en ese mismo acto, el pago retroactivo correspondiente al 10% faltante, correspondiente a la pensión por jubilación a partir del momento en que tuvo derecho a percibirla

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada, en el pleno goce sus derechos violados, conforme lo preceptúa el artículo 77, fracción I de la Ley de Amparo.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 1º, fracción I, 73, 74, 75, 77 y 78, de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE:”

…

“SEGUNDO. La Justicia de la unión Ampara y Protege a Marciano Pineda Saldaña, respecto de los actos y autoridades precisadas en el resultando primero, para los efectos establecidos en el último considerando de esta sentencia.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Marciano Pineda Saldaña con fecha 19 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS DOCE, DE FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5394, EL CUATRO DE MAYO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MARCIANO PINEDA SALDAÑA, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de octubre de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Marciano Pineda Saldaña, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a) y 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Marciano Pineda Saldaña, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 03 meses, 27 días de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Delegación de Cuautla de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 08 de junio de 1995, al 31 de diciembre de 1999; Policía Raso, en la Delegación de Cuautla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2000; al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 05 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL ONCE

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS DOCE, DE FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5394, EL CUATRO DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MARCIANO PINEDA SALDAÑA.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Quinientos Doce, de fecha 06 de abril de 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5394 el 04 de mayo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Marciano Pineda Saldaña, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Marciano Pineda Saldaña, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso i) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso i) de la citada Ley.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 911/2016-I, promovido por el C. Marciano Pineda Saldaña.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 20 de octubre de 2015, el C. Hugo Martínez Palma, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Intendente, habiendo acreditado, 20 años, 08 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Hugo Martínez Palma, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Ciento Noventa y Nueve, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5366, el tres de febrero de dos mil dieciséis, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 50%del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 19 de febrero de 2016, el C. Hugo Martínez Palma, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

- “La expedición, aprobación, promulgación y publicación del artículo 58, fracción I, inciso k), fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- La aprobación, expedición y ejecución del acto de aplicación de dicha norma, consistente en el Decreto 199, por el que se concedió pensión por jubilación de su último salario, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el tres de febrero de dos mil dieciséis.

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 29 de febrero admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 280/2016, ordenando la remisión de los autos, al Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero.

V).- El Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la séptima Región, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero, al dictar sentencia resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Hugo Martínez Palma, en los siguientes términos:

EFECTO DEL AMPARO

“En las relatadas condiciones, es fundado el concepto de violación analizado y lo que procede es CONCEDER el amparo y la protección de la Justicia de la Unión al quejoso Hugo Martínez Palma, para los efectos siguientes:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 199, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el tres de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual se concedió a aquel una pensión por jubilación, a razón del cincuenta por ciento del último salario que percibía con motivo del servicio efectivo que prestaba; y,

b) En su lugar, emita otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso k), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en la fracción II, inciso i), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse a razón del 60% (sesenta por ciento), del último salario que percibía."

…

"Po lo expuesto, fundado y en términos de los artículos 63, fracción IV, 61, fracción XXIII, en relación con el 108, fracción III, 63, fracción V, 73, 74, 75, 77 y 217, de la Ley de Amparo; se,

RESUELVE:

SEGUNDO. La justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE a Hugo Martínez Palma, respecto de los actos atribuidos a las autoridades responsables, precisados en el considerando séptimo de esta determinación, para los efectos expresados en la misma."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Hugo Martínez Palma con fecha 20 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y

k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;

b) Con 27 años de servicio 95%;

c) Con 26 años de servicio 90%;

d) Con 25 años de servicio 85%;

e) Con 24 años de servicio 80%;

f) Con 23 años de servicio 75%;

g) Con 22 años de servicio 70%;

h) Con 21 años de servicio 65%;

i) Con 20 años de servicio 60%;

j) Con 19 años de servicio 55%; y

k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5366, EL TRES DE FEBRERO DE DOS MI DICISÉIS, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. HUGO MARTÍNEZ PALMA, para quedar en los términos siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 20 de octubre de 2015, el C. Hugo Martínez Palma, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Hugo Martínez Palma, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 08 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Velador, Plantel 09 Atlatlahucan, del 01 de septiembre de 1995, al 15 de noviembre de 1997; Auxiliar de Intendencia, del 16 de noviembre de 1997, al 20 de octubre de 2005; Intendente, del 21 de octubre de 2005, al 09 de septiembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CATORCE

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5366, EL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MI DICISÉIS, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. HUGO MARTÍNEZ PALMA.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Ciento Noventa y Nueve, de fecha 09 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5366 el 03 de febrero de 2016, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Hugo Martínez Palma, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Hugo Martínez Palma, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Intendente.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 280/2016, promovido por el C. Hugo Martínez Palma.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 10 de julio de 2015, el C. Pablo Puente Burgos, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Niños Cantores, de la Secretaría de Cultura, habiendo acreditado, 24 años, 10 meses, 01 día de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Pablo Puente Burgos, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Noventa y Ocho, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5378, el nueve de marzo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 70% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el la Secretaría de Hacienda Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que con fecha 29 de marzo de 2016, el C. Pablo Puente Burgos, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de diversas Autoridades, entre ellas al Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“a) El Decreto Número Doscientos Noventa y Ocho por el que se concede la pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5378 el nueve de marzo de dos mil dieciséis, su materialización y aplicación y ejecución.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien mediante acuerdo de fecha 30 de marzo de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 509/2016.

V).- Con fecha 29 de julio de 2016, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Pablo Puente Burgos, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo que lleva a una discriminación de género, lo procedente es conceder a Pablo Puente Burgos, el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 298, (doscientos noventa y ocho), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5378 el nueve de marzo de dos mil dieciséis, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por Jubilación, a razón del setenta por ciento del último salario del ahora quejoso; y,

b) En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso g), esto es, que se le de idénticotrato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso e) del mismo ordenamiento legal, es decir , la pensión deberá cubrirse al 80% (ochenta por ciento), del último salario del aquí quejoso.

"La concesión del amparo, se hace extensiva a las consecuencias del acto de aplicación, por estar fundado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el nueve de marzo de dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con la tesis antes transcrita.

Po lo expuesto y fundado, se resuelve:"

…

"SEGUNDO. La Justicia Federal ampara y protege a Pablo Puente Burgos, contra el contenido del artículo 58, fracción, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como su acto de aplicación consistente en el Decreto número 298 (doscientos noventa y ocho) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5378 el nueve de marzo de dos mil dieciséis, en términos del considerando cuarto, para los efectos expuestos en el considerando último del presente fallo."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Pablo Puente Burgos con fecha 10 de julio de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5378, EL NUEVE DE MARZO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PABLO PUENTE BURGOS, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 10 de julio del 2015, el C. Pablo Puente Burgos, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Pablo Puente Burgos, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 10 meses, 01 día, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento, en el Instituto de Cultura de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de enero de 1990, al 02 de diciembre de 1994; Jefe de Sección, en el Centro Cultural Infantil "La Vecindad" del Instituto de Cultura, del 01 de marzo de 1995, al 30 de abril de 2006; Director de Coro, en el Centro Morelense de las Artes del Instituto de Cultura, del 01 de mayo de 2006, al 30 de noviembre de 2008; Director de Coro, en el Centro Cultural Infantil "La Vecindad" del Instituto de Cultura, del 01 de diciembre de 2008, al 31 de marzo de 2011; Encargado de Coro, en el Centro de Cultura Infantil "La Vecindad" del Instituto de Cultura, del 01 de abril de 2011, al 30 de septiembre de 2012; Encargado de Coro, en la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre de 2012, al 31 de mayo de 2014; Jefe de Departamento de Niños Cantores, de la Secretaría de Cultura, del 01 de junio de 2014, al 31 de enero de 2015, fecha en la que causó baja. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL QUINCE

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5378, EL NUEVE DE MARZO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PABLO PUENTE BURGOS.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Doscientos Noventa y Ocho, de fecha 10 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5378 el 09 de marzo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Pablo Puente Burgos, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Pablo Puente Burgos, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Niños Cantores, de la Secretaría de Cultura.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 509/2016, promovido por el C. Pablo Puente Burgos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 21 de septiembre de 2015, el C. Julio Armando Sánchez Reséndiz, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva, Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 22 años, 01 mes, 16 días de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Julio Armando Sánchez Reséndiz, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Cuatrocientos Sesenta y Ocho, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5392, el veintisiete de abril del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 60%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2016 presentado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, el C. Julio Armando Sánchez Reséndiz, presentó demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“Acto reclamado: “1.- Al Congreso del estado de Morelos, reclama:…a.- La expedición del artículo16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.---b.- La expedición del Decreto cuatrocientos sesenta y ocho, publicado el 27 de abril de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional.---“

IV).- El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 857/2016-IV.

V).- Con fecha 04 de julio de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 28 de junio del mismo año por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Julio Armando Sánchez Reséndiz, en los siguientes términos:

“En las relatadas condiciones, queda evidenciado que en el decreto impugnado se aplicó el artículoartículo16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual se estima violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo que conduce a conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por el quejoso Julio Armando Sánchez Reséndiz, para que las autoridades responsables dejen sin efectos el decreto cuatrocientos sesenta y ocho, publicado el veintisiete de abril de dos mil dieciséis en el periódico oficial “Tierra y Libertad” por el cual se concede al quejoso pensión por jubilación a razón del sesenta por ciento del último salario y en su lugar, emitan otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el artículo 16, fracción I, inciso i) y se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso g) del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al setenta por ciento del último salario de la parte quejosa.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107, de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217, de la Ley de Amparo, se resuelve:

Único. La Justicia de la Unión ampara y protege a Julio Armando Sánchez Reséndiz, respecto de los actos de las autoridades señaladas en el resultando primero, por los motivos y para los efectos precisados en el considerando último de esta resolución.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Julio Armando Sánchez Reséndiz con fecha 21 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5392 EL VEINTISIETE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JULIO ARMANDO SÁNCHEZ RESÉNDIZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 21 de septiembre de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Julio Armando Sánchez Reséndiz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a) y 47, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales::

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Julio Armando Sánchez Reséndiz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 01 mes 16 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en apoyo a las Regiones Operativas en la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, del 01 de

julio de 1993, al 15 de marzo de 2001; Policía Raso, en la Coordinación General de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001, al 15 de marzo de 2011; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2011, al 17 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO, DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5392 EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JULIO ARMANDO SÁNCHEZ RESÉNDIZ.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Cuatrocientos Sesenta y Ocho, de fecha 30 de marzo de 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5392, el 27 de abril del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Julio Armando Sánchez Reséndiz, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Julio Armando Sánchez Reséndiz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 857/2016-IV, promovido por el C. Julio Armando Sánchez Reséndiz.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 23 de septiembre de 2015, el C. Antonio Salgado Sandoval, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, habiendo acreditado, 28 años, 04 meses, 20 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Antonio Salgado Sandoval, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Cuarenta y Uno, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5366, el tres de febrero de dos mil dieciséis, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 90% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- El C. Antonio Salgado Sandoval, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de diversas Autoridades, entre ellas al Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“Así, conforme a las líneas de interpretación de la demanda de amparo, y del análisis tanto de aquella como de las constancias que obran en autos, a fin de advertir la verdadera intención de la parte quejosa y resolver de forma congruente y completa la litis, se desprende que en esencia se reclama:

1. La promulgación, publicación y aplicación, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58 fracción I, inciso c), reformado mediante Decreto número Doscientos Dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, número 5058 de dieciséis de enero de dos mil trece.

2. El acto de aplicación de dicha norma, consistente en el Decreto Número Doscientos Cuarenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, número 5366, de tres de febrero de dos mil dieciséis, por el que se le concedió su pensión por jubilación al 90% de su último salario.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 278/2016-I.

V).- Con fecha 05 de agosto de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 02 del mismo mes y año por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Antonio Salgado Sandoval, en los siguientes términos:

“En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a Antonio Salgado Sandoval, el amparo y protección de la justicia federal.

SEXTO. Efectos de la concesión de amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Antonio Salgado Sandoval, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 251, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad” el tres de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación, a razón del noventa por ciento del último salario del ahora quejoso; y,

b) En su lugar dicte otro, en el que no aplique en su perjuicio del impetrante, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso c), que reclama, esto es, que se le de idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso a), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 100% (cien por ciento), del último salario del aquí quejoso.

Sin que sea óbice a lo anterior, que los efectos de esta sentencia obliguen al legislador estatal a emitir un decreto y publicarlo en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74, fracción V y 77, fracción I, de la Ley de Amparo.

Po lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217, de la Ley de Amparo, así como en los numerales 48 y 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se resuelve

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Antonio Salgado Sandoval, respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando segundo de esta sentencia, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Antonio Salgado Sandoval con fecha 23 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5366, EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ANTONIO SALGADO SANDOVAL, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de septiembre del 2015, el C. Antonio Salgado Sandoval, por su propio derecho solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo es: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58, fracciones I, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se desprende lo siguiente:

A).- El C. Antonio Salgado Sandoval, acredita a la fecha de su solicitud 28 años, 04 meses, 20 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafo “B” adscrito al Juzgado Primero Penal de esta ciudad, del 01 de febrero, al 30 de abril de 1987; Mecanógrafo “B”, adscrito al Juzgado Primero Penal de esta ciudad, del 01 de mayo, al 31 de octubre de 1987; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Penal de esta ciudad, del 16 de marzo, al 09 de noviembre de 1988; Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Penal de esta ciudad, del 10 de noviembre de 1988, al 18 de junio de 1989; Secretario de Acuerdos de la Sala Penal del H. Cuerpo Colegiado, del 19 de junio de 1989, al 05 de febrero de 1990; Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 06 de febrero, al 26 de agosto de 1990; Secretario de Acuerdos en el Juzgado Penal del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 27 de agosto, al 30 de septiembre de 1990; Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Penal del H. Cuerpo Colegiado, del 01 de octubre de 1990, al 31 de mayo de 1994; Secretario de Estudio y Cuenta de la Primera Sala Penal del H. Cuerpo Colegiado, del 01 de junio de 1994, al 17 de junio de 2004; Secretario de Estudio y Cuenta del H. Consejo de la Judicatura Estatal, del 18 de junio de 2004, al 23 de agosto de 2005; Juez Menor Mixto de la Octava Demarcación Territorial en el estado de Morelos, con residencia en Temixco, Morelos, del 24 de agosto de 2005, al 31 de enero de 2006; Juez de Primera Instancia del Primer Distrito

Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, del 01 de febrero de 2006, al 01 de enero de 2008; Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado Quinto Penal del Primer Distrito Judicial con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, del 02 de enero de 2008, al 31 de enero de 2010; Juez de Primera Instancia del Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 01 de febrero, al 19 de agosto de 2010; Juez de Primera Instancia del Juzgado Primero Penal de Primer Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Cuautla, Morelos, del 20 de agosto de 2010, al 03 de mayo de 2011; Juez de Primera Instancia del Juzgado Mixto de Primer Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Jonacatepec, Morelos, del 04 de mayo, al 29 de septiembre de 2011 y del 30 de octubre de 2011, al 25 de octubre de 2012; Juez de Primera Instancia del Juzgado Penal de Primer Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, Morelos, del 26 de octubre de 2012, al 21 de agosto de 2014; Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 22 de agosto de 2014, al 07 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Lo anterior sin pasar desapercibido que el puesto de juez de primera instancia con el que se le jubila, inicio el 1 de febrero de 2006, por lo que a la fecha de su solicitud tenía más de nueve años en el mismo. Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de la solicitud y documentos anexos, se estima que se encuentra plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar al trabajador la pensión por jubilación que solicita. En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTAY CINCO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5366, EL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ANTONIO SALGADO SANDOVAL.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Doscientos Cuarenta y Uno, de fecha 15 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5366 el 03 de febrero de 2016, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Antonio Salgado Sandoval, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Antonio Salgado Sandoval, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 278/2016-I, promovido por el C. Antonio Salgado Sandoval.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 29 de enero de 2016, el C. José Luis Meza Gaytán, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente y Encargado de Orden, habiendo acreditado, 22 años, 01 mes, 01 día de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. José Luis Meza Gaytán, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Seiscientos Sesenta y Tres, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5404, el quince de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 60% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 05 de julio de 2016, el C. José Luis Meza Gaytán, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

…

“3. Congreso del Estado de Morelos.”

…

ACTOS RECLAMADOS:

“1. La aprobación, promulgación, refrendo, expedición y publicación del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

2. El acto de aplicación consistente en el decreto número seiscientos sesenta y tres publicado el quince de junio de dos mil dieciséis, en el que se le concedió y fijó el monto de pensión.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 07 de julio de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1185/2016-V.

V).- Que con fecha 05 de agosto de 2016, fue notificado al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia dictada el 02 del mismo mes y año por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos mediante el cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. José Luis Meza Gaytán, en los siguientes términos:

“SEXTO. Efectos del amparo.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso José Luis Meza Gaytán, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique al solicitante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional;

b) Deje sin efectos el decreto número seiscientos sesenta y tres, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, el quince de junio de dos mil dieciséis; y,

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada, en el pleno goce sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74, fracción V y 77, fracción I, de la Ley de Amparo.

“Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 117, 118, 119 y 217, de la Ley de Amparo, es de resolverse y se

RESUELVE:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a José Luis Meza Gaytán, como quedó establecido en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. José Luis Meza Gaytán con fecha 29 de enero de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo, los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;

f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y TRES, DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5404, EL QUINCE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ LUIS MEZA GAYTÁN para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 29 de enero de 2016, el C. José Luis Meza Gaytán, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Luis Meza Gaytán, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 01 mes, 01 día, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: del 16 de febrero de 1994, a la fecha; Coordinador Administrativo, del 05 de septiembre de 1994, al 31 de enero de 1996; Encargado de la Dirección del Plantel 08 Tehuixtla, del 01 de febrero, al 31 de agosto de 1996; Coordinador Administrativo, del 01 de septiembre de 1996, al 29 de abril de 2005; Encargado de Orden, del 30 de abril de 2005, al 17 de marzo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTAY SEIS

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y TRES, DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5404, EL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ LUIS MEZA GAYTÁN.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Seiscientos Sesenta y Tres, de fecha 18 de mayo de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5404 el 15 de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. José Luis Meza Gaytán, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Luis Meza Gaytán, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente y Encargado de Orden.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1185/2016-V, promovido por el C. José Luis Meza Gaytán.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 18 de septiembre de 2015, el C. Javier Vera Cruz, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio “B”, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno habiendo acreditado, 22 años, 11 meses, 09 días de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Javier Vera Cruz, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Cuatrocientos Diez, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5385, el treinta del mismo mes y año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 60% de su última percepción, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que en fecha 18 de abril de 2016, el C. Javier Vera Cruz, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"Así, de un análisis integral de la demanda de garantías, y en un sentido congruente con todos sus elementos e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente a la intencionalidad del autor, se concluye que el quejosos reclama como actos de autoridades, la promulgación, discusión, aprobación, expedición, publicación y ejecución del Decreto número 410, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos el treinta de marzo de dos mil dieciséis, específicamente la inconstitucionalidad del artículo 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en el que se concede una pensión del sesenta por ciento de la última remuneración del ahora quejoso"

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 19 de abril de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 653/2016.

V).- Con fecha 05 de agosto de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 26 de julio del mismo año por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Javier Vera Cruz, en los siguientes términos:

"SÉPTIMO. Efectos del amparo. En las relatadas condiciones, al ser fundados los conceptos de violación analizados, lo que procede es CONCEDER el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso Javier Vera Cruz, para:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 410, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el treinta de marzo de dos mil dieciséis, por medio del cual se concedió a aquí quejoso una pensión por jubilación, a razón del sesenta por ciento del último salario que percibía con motivo del servicio efectivo que prestaba; y

b) En su lugar, emita otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en específico el artículo 16, fracción I, inciso i), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en la fracción II, inciso g), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse a razón del 70 % (ochenta y cinco por ciento) (sic) del último salario que percibía.

c) En el Decreto correspondiente, se establezca que el pago de la pensión, deberá hacerse a partir del once de julio de dos mil catorce."

"Por lo expuesto y en términos de los artículos 63, fracción IV, 61, fracción XXIII, en relación con el 108, fracción III, 63, fracción V, 73, 74, 75, 77, y 217, de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:"

…

"SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Javier Vera Cruz, respecto de los actos atribuidos a las autoridades responsables, precisados en el considerando tercero de esta determinación, dada las razones expuestas en el considerando último de esta sentencia."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Javier Vera Cruz con fecha 18 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CUATROCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5385, EL TREINTA DEL MISMO MES Y AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JAVIER VERA CRUZ para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 18 de septiembre del 2015, el C. Javier Vera Cruz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

II.

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Javier Vera Cruz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 11 meses, 09 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar de Intendencia, adscrito al Departamento de Recursos Materiales, del 31 de julio de 1991, al 06 de abril de 1992. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 07 de abril de 1992, al 28 de febrero de 2000; Custodio, en el CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo, al 31 de diciembre de 2000;Cuastodio “B”, en el Área Varonil del CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2001, al 31 de julio de 2009; Custodio “B”, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 31 de agosto de 2013; Custodio “B”, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 10 de julio 2014, fecha en la que causó baja por renuncia voluntaria. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos legales, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CUATROCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5385, EL DÍA TREINTA DEL MISMO MES Y AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JAVIER VERA CRUZ.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Cuatrocientos Diez, de fecha 02 de marzo de 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5385 el 30 del mismo mes y año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Javier Vera Cruz, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Javier Vera Cruz, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio “B”, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del 11 de julio de 2014, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso g) de la citada Ley.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 653/2016, promovido por el C. Javier Vera Cruz.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 17 de noviembre de 2015, el C. José David Rivera Salazar, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de: Docente, habiendo acreditado, 21 años, 16 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. José David Rivera Salazar, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Quinientos Cuarenta y Siete, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5401, el uno de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 55%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).- Que en fecha 03 de junio de 2016, el C. José David Rivera Salazar, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"ACTOS RECLAMADOS:

"a) La inconstitucionalidad del artículo 58, fracción I, inciso e) y II inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y,

b) La expedición del decreto número 547 (quinientos cuarenta y siete), publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad, el uno de junio de dos mil dieciséis, mediante el que se otorga al quejoso pensión por jubilación."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 06 de junio de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 963/2016-3.

V).- Con fecha 09 de agosto de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 05 del mismo mes y año por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. José David Rivera Salazar, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que en el artículo impugnado, es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a José David Rivera Salazar el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos:

a) Desincorporen de su esfera jurídica el artículo impugnado, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el decreto número 547 (quinientos cuarenta y siete), publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el uno de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se otorga al quejoso pensión por jubilación, a razón del cincuenta y cinco por ciento del último salario; y,

b) En su lugar se dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso j), que reclama, esto es, que se le idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el Artículo 58, fracción II, inciso h), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 65% (sesenta y cinco por ciento), del último salario de la parte quejosa.

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir del día siguiente a la fecha en que el quejoso se separe de sus labores por motivo de la pensión por jubilación decretada."

…

"Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 217, de la Ley de Amparo; se,

RESUELVE:

PRIMERO. La justicia de la unión ampara y protege a José David Rivera Salazar, en contra de las autoridades señaladas en el considerando segundo, por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo".

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto que otorgó la pensión solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. José David Rivera Salazar con fecha 17 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como, la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como, atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5401 EL UNO DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ DAVID RIVERA SALAZAR, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 17 de noviembre del 2015, el C. José David Rivera Salazar, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José David Rivera Salazar, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 16 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente, del 01 de marzo de 1995, al 17 de marzo de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5401 EL DÍA UNO DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ DAVID RIVERA SALAZAR.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Quinientos Cuarenta y Siete, de fecha 04 de mayo de 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5401 el 01 de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. José David Rivera Salazar, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. José David Rivera Salazar, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 963/2016-3, promovido por el C. José David Rivera Salazar.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 10 de julio de 2015, el C. Jaime Melquiades Rivera Sánchez, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial —D‖, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la entonces denominada Procuraduría General de Justicia, habiendo acreditado, 25 años, 05 meses, 16 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Jaime Melquiades Rivera Sánchez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Cuatrocientos Siete, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5385, el treinta del mismo mes y año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 75%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que mediante escrito de fecha 18 de abril de 2016 presentado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, el C. Jaime Melquiades Rivera Sánchez, presentó demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“1. La promulgación, aprobación, expedición, publicación, refrendo y ejecución del Decreto número 407, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos el treinta de marzo de dos mil dieciséis, específicamente el artículo 16, fracciones I y II, de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. “

IV).- El Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante proveído de fecha 19 de abril de 2016 admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 658/2016-IV.

V).- Con fecha 23 de agosto de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 22 del mismo mes y año por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Jaime Melquiades Rivera Sánchez, en los siguientes términos:

“En las relatadas condiciones, es fundado el concepto de violación analizado y lo que procede es conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso para los efectos siguientes:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto reclamado 407, emitido por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5385 el treinta de marzo de dos mi dieciséis, por medio del cual se concedió a aquél una pensión por jubilación a razón del 75% /setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía con motivo del servicio efectivo que prestaba; y,

b) En su lugar, emita otro en que dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso d),Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, es decir la pensión deberá cubrirse a razón de 85% (ochenta y cinco por ciento) del último salario que percibía.”

…

“Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107, de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217, de la Ley de Amparo, así como en los numerales 48 y 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se resuelve:

Único. La justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Jaime Melquiades Rivera Sánchez, contra el acto de autoridad precisado en el considerando quinto de presente fallo, por las consideraciones expuestas en el mismo.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Jaime Melquiades Rivera Sánchez con fecha 10 de julio de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CUATROCIENTOS SIETE, DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5385 EL TREINTA DEL MISMO MES Y AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JAIME MELQUIADES RIVERA SÁNCHEZ para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 10 de julio del 2015, el C. Jaime Melquiades Rivera Sánchez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción I, inciso e), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

e) La Policía Ministerial;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jaime Melquiades Rivera Sánchez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 05 meses, 16 días, de servicio efectivo interrumpido, ya prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Agente Comando, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero, al 19 de marzo de 1988; Policía Judicial "B", en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 1988, al 31 de agosto de 1999;Policía Judicial "D", en la Dirección de la Policía Judicial Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1999, al 31 de marzo de 2000; Policía Judicial "B", en la Coordinación General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril de 2000, al 15 de octubre de 2002; Judicial "B", en la Dirección de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre de 2002, al 31 de agosto de 2003; Judicial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 2003, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre, al 15 de noviembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "D", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2010, al 14 de enero de 2014, fecha en la que causa baja.

Cabe señalar que del día en que el sujeto de la Ley causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un período de 01 año, 05 meses, 26 días, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Jubilación, según lo establece el artículo 104, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, mediante escrito sin fecha, solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el reconocimiento al derecho de pensión por Jubilación, quien mediante Oficio Núm. SA/DGRH/DP/0120/2016 de fecha 19 de enero de 2016, emitido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, le informa que no se contempla en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, disposición alguna de reconocer al derecho a obtener pensión por jubilación.

Por virtud de lo anterior, con fecha 26 de enero de 2016, presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual señala que es imprescriptible el derecho de pensión, conforme a la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con "Registro Número 208967, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-1 Febrero de 1985, Página 21 Tesis Número I 1º. T.J./75, Jurisprudencia Materia Laboral, Tesis: "Jubilación Imprescriptibilidad de las Acciones relativas a la Pensión, que cita textualmente lo siguiente:

LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE FIJAN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS PATRONES, SE EQUIPARAN EN CIERTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, YA QUE EN AMBOS CASOS SE TRATA DE PROPORCIONAR A PERSONAS QUE NO TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBTENER SUSTENTO, DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LOS AYUDEN A SUBSISTIR. CONSECUENTEMENTE, LAS ACCIONES QUE TIENDEN A OBTENER LA PENSIÓN JUBILATORIA O LA FIJACIÓN CORRECTA DE LA MISMA, NO PRESCRIBEN, PUES LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA INFERIOR A LA QUE REALMENTE CORRESPONDE, SON ACTOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE PRODUCEN DÍA A DÍA, POR LO QUE EN REALIDAD, EL TÉRMINO PARA EJERCER ESTAS ACCIONES COMIENZA A COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS, LO CUAL HACE IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO PARA EJERCITARLAS. LO QUE PRESCRIBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA ACCIÓN PARA COBRAR LAS PENSIONES QUE SE HUBIEREN

DEJADO DE PAGAR O LA DIFERENCIA CUANDO SE TRATE DE UN PAGO INCORRECTO, CUANDO ESAS PENSIONES O DIFERENCIAS SE HUBIERAN CAUSADO CON ANTERIORIDAD A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO".

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos legales, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CUATROCIENTOS SIETE, DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5385 EL DÍA TREINTA DEL MISMO MES Y AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JAIME MELQUIADES RIVERA SÁNCHEZ.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Cuatrocientos Siete, de fecha 02 de marzo de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5385, el 30 del mismo mes y año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Jaime Melquiades Rivera Sánchez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Jaime Melquiades Rivera Sánchez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "D", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la entonces denominada Procuraduría General de Justicia.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% de la última remuneración del solicitante, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 658/2016-IV, promovido por el C. Jaime Melquiades Rivera Sánchez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 10 de junio de 2015, la C. Cerli Elizabeth Barón Armenta, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados en los H.H. Ayuntamientos de Cuautla y Cuernavaca, Morelos, así como en los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria de Administración y Finanzas, habiendo acreditado, 20 años, 22 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. Cerli Elizabeth Barón Armenta, para ser beneficiaria de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Seis, de fecha diez de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5314, el cinco de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 60 % sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, de conformidad con el inciso i) del artículo 58, fracción II y primer párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado vigente, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 25 de agosto de 2015, la C. Cerli Elizabeth Barón Armenta, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

1.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS,..”

…

“IV.- ACTO RECLAMADO:

1.- DECRETO NÚMERO 5314 (Sic) DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. Específicamente sus numerales que se tildan de inconstitucionales e in-convencionales y que relacionados en los diversos conceptos de violación, son los artículos 1, 2 y 3.

2.- Así como la inconstitucionalidad de los artículos 58 fracción II y 66 de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos, que de forma inconstitucional se aplican en el decreto antes mencionado que se impugna.

3.- La condición de permanencia en el cargo estipulada en el cargo con el que me jubilo y que es contraria a la finalidad esencial de la jubilación establecida en el decreto 5314 (Sic) de fecha 05 de agosto de 2015.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 27 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1589/2015-IX.

V).- Que con fecha 26 de octubre de 2015, el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos dictó sentencia resolviendo conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la C. Cerli Elizabeth Barón Armenta, en los siguientes términos:

“SEXTO. Efectos del amparo.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Cerli Elizabeth Barón Armenta, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique al solicitante de amparo el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil;

b) Deje sin efectos el decreto número dos mil cuatrocientos setenta y seis, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, el cinco de agosto de dos mil quince; y,

c) Emita otro, en el que deberá cuantificar y asignar el monto de la pensión del quejoso, tomando en cuenta el último salario que percibió.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada, en el pleno goce sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74 fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.

"Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 117, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se

RESUELVE:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Cerli Elizabeth Barón Armenta, como quedó establecido en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia."

VI).- Inconforme con el sentido de la resolución, este Congreso del Estado de Morelos, por conducto de su delegado, interpuso recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado del Decimoctavo Circuito, ahora denominado Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, quien por Acuerdo de Presidencia de 05 de enero de 2016, admitió a trámite el mismo quedando registrado con el número 29/2016.

VII).- Dicho Tribunal Colegiado, con fecha 23 de junio de 2016, dictó ejecutoria en el cual se resuelve:

"Bajo esas condiciones, dado lo infundado e inoperante de los argumentos expresados por la autoridad recurrente, procede confirmar la sentencia recurrida que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a CERLI ELIZABETH BARÓN ARMENTA, respecto de los actos y autoridades precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por la C. Cerli Elizabeth Barón Armenta con fecha 10 de junio de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5314, EL CINCO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. CERLI ELIZABETH BARÓN ARMENTA para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 10 de junio del 2015, la C. Cerli Elizabeth Barón Armenta, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H.H. Ayuntamientos de Cuautla y Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Cerli Elizabeth Barón Armenta, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 22 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de octubre de

1993; Mecanógrafa, en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 1993, al 31 de octubre de 1994; Secretaria Ejecutiva, en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 1994, al 31 de agosto de 1996; Secretaria de Subprocurador, en la Subprocuraduría Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1996, al 15 de junio de 1998; Profesional Ejecutiva "C", en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de junio, al 31 de julio de 1998. En el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Contador Auxiliar, del 26 de noviembre de 2003, al 30 de noviembre de 2006. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Departamento, en la Tesorería Municipal, del 01 de diciembre de 2006, al 17 de abril de 2008; Directora, en la Secretaría de Finanzas, del 18 de abril de 2008, al 31 de octubre de 2009. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auditora, adscrita a la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del 16 de abril de 2001, al 13 de noviembre de 2002; Subdirectora de Fiscalización de la Hacienda Pública Municipal, adscrita a la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del 14 de noviembre de 2002, al 13 de febrero de 2003; Auditora, adscrita a la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del 14 de febrero, al 30 de junio de 2003; Subdirectora de Fiscalización de la Hacienda Pública Municipal, adscrita a la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del 01 de julio, al 24 de noviembre de 2003; Asesora, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, del 01 de noviembre, al 08 de diciembre de 2009; Subdirectora de Recursos Humanos, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, del 09 de diciembre de 2009, al 31 de mayo de 2012; Encargada de Despacho de la Secretaría de Administración y Finanzas, del 01 de junio, al 03 de octubre de 2012; Secretaría de Administración y Finanzas, del 04 de octubre de 2012, al 10 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Cabe aclarar, que la antigüedad devengada del 16 al 30 de noviembre de 2006 como Jefe de Departamento, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, no es de tomarse en cuenta, en virtud de que dicha temporalidad fue considerada como Contador Auxiliar en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos. Así también, la antigüedad obtenida del 25 de noviembre de 2003, al 07 de enero de 2004, como Subdirectora de Fiscalización de la Hacienda Pública Municipal, adscrita a la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, de igual manera no es de tomarse en cuenta, toda vez que dicha antigüedad también fue considerada con el cargo de Contador Auxiliar en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5314, EL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LA C. CERLI ELIZABETH BARÓN ARMENTA.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Seis, de fecha 10 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5314 el 05 de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación a la C. Cerli Elizabeth Barón Armenta, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Cerli Elizabeth Barón Armenta, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H.H. Ayuntamientos de Cuautla y Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria de Administración y Finanzas.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Amparo Revisión 270/2016, antes 29/2016, dictado por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, derivado del Juicio de Garantías Número1589/2015-IX, promovido por la C. Cerli Elizabeth Barón Armenta.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII legislatura del Congreso del Estado de Morelos, que tuvo verificativo el pasado día 6 de septiembre de 2016, se dio cuenta con la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, transmita a título gratuito mediante donación a favor de la Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, denominada Secretaría de la Defensa Nacional, la fracción “A” del predio rústico denominado “Los Lagartos”, con una superficie de 17,816.34 metros cuadrados, identificado catastralmente con la clave número 4100-00-900-021, ubicado en el municipio de Jojutla, Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a ésta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública la presente Iniciativa para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, se propone autorizar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que transmita a título gratuito mediante donación a favor de la Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, denominada Secretaría de la Defensa Nacional, la fracción “A” del predio rústico denominado “Los Lagartos”, con una superficie de 17,816.34 metros cuadrados, identificado catastralmente con la clave número 4100-00-900-021, ubicado en el municipio de Jojutla, Morelos.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, justifica su propuesta en razón a la siguiente exposición de motivos:

“El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que este ordenamiento señala.

Por esta misma razón, en el citado artículo señala igualmente que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán, de esta manera, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De la misma manera, citando el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2013- 2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, Segunda Sección, de fecha veintisiete de marzo de 2013, el Gobierno del Estado de Morelos dentro de sus líneas de acción para prevenir y combatir la comisión de delitos, se encuentra la necesidad de coordinar con representantes de las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno y de la Región Centro del País, programas y acciones que prevengan y combatan estos hechos delictivos, así como administrar de manera efectiva y transparente los recurso financieros, materiales y humanos destinados a la seguridad pública.

En este sentido, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, está convencido de que la seguridad pública es un fin indiscutible en toda sociedad moderna, por lo que genera un ambiente propicio para el pleno desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, lo cual es un elemento determinante para la formación e instrucción de personas con alto sentido de la solidaridad.

Ahora bien, en el caso particular, el Gobierno del Estado de Morelos adquirió mediante escrituras públicas número 13, 768 de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, y 14, 751 de fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y seis, ambas otorgadas ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, Notario Público No.2 en Cuernavaca, Morelos, de manera absoluta, sin reserva alguna, al corriente en el pago de sus contribuciones e impuestos, y en el concepto de libre de todo gravamen, el predio rústico denominado "LOS LAGARTOS", ubicado en el Municipio de Jojutla, Morelos, con superficie de trescientas cinco hectáreas-ochenta áreas cero centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en setecientos quince metros con el Río Amacuzac; AL NOROESTE, en mil ochocientos treinta metros con el Río Amacuzac; AL ORIENTE, en cuatrocientos diez metros con el Río Amacuzac; AL SURESTE, en mil ciento sesenta metros con el Río Amacuzac; AL SUROESTE, en mil trescientos ochenta metros con el Ejido de Chisco; y AL PONIENTE, en dos mil ciento cincuenta y cinco metros con terrenos nacionales.

Posteriormente, mediante Decreto número 1401, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el once de noviembre de 2011, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, previa desincorporación del régimen de dominio al que pertenece, transmitiera a título gratuito, la propiedad a través del acto jurídico idóneo a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, de los predios que conforman el bien denominado "LOS LAGARTOS", del municipio de Jojutla, Morelos, autorizándose la desincorporación, con exclusión de la fracción que ocupaba el Centro Regional de Actualización en Materia de Seguridad Pública en adelante "EL CRAMSP", dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Cabe señalar que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en sus Sesiones Quinta, Sexta y Séptima, celebradas el veinticinco de agosto de 1998, el veinte de enero de 1999 y diecinueve de agosto de 1999, respectivamente, aprobó la constitución de cinco Academias Regionales de Seguridad Pública y dos Centros de Actualización Policial con el objetivo de que en estas se impartieran cursos especializados de formación y actualización en materia de seguridad pública, y en 1998 se acordó destinar recursos federales para la creación, construcción y equipamiento del "EL CRAMSP", donde el Poder Ejecutivo del Estado adquirió, entre otros compromisos, la obligación de proporcionar a título gratuito el predio para la construcción de "EL CRAMSP", para lo cual se celebraría contrato de comodato o usufructo respectivo, por lo que se les proporcionó la fracción "A", con una superficie de 17, 816. 34 metros cuadrados, identificada con la clave catastral número 4100-00-900-021.

El 01 de enero de 2010, la Policía Federal asumió la dirección, administración y operación de las Academias Regionales y, posteriormente, se llevó a cabo el contrato de donación entre el Gobierno del Estado como donador y la Secretaria de la Defensa Nacional como donataria, mediante Escritura Pública número 5 de fecha diecisiete de abril del 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier Palazuelos Cinta, Notario Público No.10 y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en acatamiento al Decreto número 1401 expedido por la Legislatura del Estado y referido en líneas anteriores.

El Poder Ejecutivo del Gobierno de Morelos, teniendo en cuenta que la seguridad pública en el Estado es primordial así como el cumplimiento de los convenios de coordinación suscritos, estima necesaria y oportuna la transmisión del dominio de la fracción "A", del predio rústico "LOS LAGARTOS" a favor también del Gobierno Federal y por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, con el fin de proporcionarles mayores facilidades y comodidades posibles para el correcto desempeño de sus funciones, trayendo como resultado permitir a la sociedad morelense un mejor entorno de paz.

En este sentido, es importante apuntar que con fecha catorce de marzo de 2016, a través del acta administrativa correspondiente, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizó la devolución de las instalaciones que ocupaba "EL CRAMSP", ubicado en el predio "LOS LAGARTOS", por conducto de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, recuperándose con ello, la posesión de dicha superficie.

Finalmente, resulta necesario señalar que atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 52, la transmisión de dominio a título oneroso o gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado o de los Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo Estatal, requiere de la necesaria autorización mediante Decreto que sea expedido por el Congreso del Estado; de ahí que se solicita la anuencia de dicho Poder a través de la presente iniciativa para efectuar esta transmisión de dominio."

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Comisión Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia.

De acuerdo a los antecedentes del predio materia de la iniciativa, que constan en el Decreto número 1401, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el once de noviembre de 2011, por el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, previa desincorporación del régimen de dominio al que pertenece, transmitiera a título gratuito, la propiedad a través del acto jurídico idóneo a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, de los predios que conforman el bien denominado "LOS LAGARTOS", del municipio de Jojutla, Morelos, autorizándose la desincorporación, con exclusión de la fracción que ocupaba el Centro Regional de Actualización en Materia de Seguridad Pública en adelante "EL CRAMSP" , dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

El predio objeto del presente decreto, en su momento estuvo ocupado en comodato o usufructo, en virtud de un Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública, celebrado en el año 1999, por el Gobierno del Estado de Morelos, de donde se desprendieron varios compromisos, uno de los cuales consistió en la construcción, ocupación y utilización del Centro Regional de Actualización en materia de Seguridad Pública, por parte de las corporaciones tanto estatales y federales para desarrollar actividades de adiestramiento y capacitación, en ese entonces, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, por lo que al momento en que se autorizó la transmisión a título gratuito, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, de los predios que conforman el bien denominado "LOS LAGARTOS", del municipio de Jojutla, Morelos, se excluyó la fracción "A" con una superficie de 17,816.34 metros cuadrados.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, encontramos ajustada a derecho la presente iniciativa, considerando que responde a la coordinación de los tres niveles de gobierno para cumplir los objetivos y fortalecer las actividades para el combate a la delincuencia. Por lo cual en una sana administración de los recursos materiales, y por el cambio de las condiciones que prevalecieron con la firma del Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública, es factible transmitir en donación el predio excluido en el citado Decreto número 1401, toda vez que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, a través de acta administrativa, realizó la devolución de las instalaciones que ocupaba Centro Regional de Actualización en Materia de Seguridad Pública, al que se le denomino "EL CRAMPS", dentro de la fracción "A", del predio denominado "LOS LAGARTOS", con una superficie de 17,816.34 metros cuadrados, identificado catastralmente con la clave número 4100-00-900-021, recuperando con ello la posesión de dicha superficie.

Luego entonces, se considera que es importante seguir generando las condiciones para la consecución de uno de los fines del Estado, como lo es la seguridad nacional, fortaleciendo la coordinación y la cooperación entre los tres órdenes de gobierno. Por ello, con la autorización para transmitir en donación el predio que en el decreto número 1401 fue excluido, por encontrarse ocupado por el "EL CRAMPS", redunda en proporcionar mayores facilidades y comodidades posibles para el correcto desempeño de las funciones castrenses a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, trayendo como resultado permitir a la sociedad morelense Aun mejor entorno de paz.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NUEVE

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, TRANSMITA A TÍTULO GRATUITO MEDIANTE DONACIÓN A FAVOR DE LA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DENOMINADA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, LA FRACCIÓN "A" DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "LOS LAGARTOS", CON UNA SUPERFICIE DE 17,816.34 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON LA CLAVE NÚMERO 4100-00-900-021, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que mediante el instrumento jurídico que se considere idóneo, transmita a título gratuito a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, la propiedad de la fracción “A” del predio rústico denominado “LOS LAGARTOS”, la cual cuenta con una superficie de 17,816.34 metros, identificado catastralmente con la clave número 4100-00-900-021, ubicado en el Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en ciento once metros cincuenta y tres centímetros, con fracción RESTO del predio que se divide;

AL ESTE, en ciento sesenta y nueve metros treinta y cinco centímetros con fracción RESTO del predio que se divide;

AL SUR, en setenta y nueve metros treinta y cuatro centímetros con fracción RESTO del predio que se divide;

AL SURESTE, en seis metros noventa y ocho centímetros con fracción RESTO del predio que se divide;

AL SUR, en nueve metros ochenta y tres centímetros con fracción RESTO del predio que se divide;

AL SUROESTE, en nueve metros once centímetros con carretera;

AL OESTE, en sesenta y un metros treinta y un centímetros con carretera y fracción RESTO del predio que se divide;

AL SUROESTE, en veintiún metros noventa y siete centímetros con fracción RESTO del predio que se divide, y

AL OESTE, en noventa y dos metros trece centímetros con fracción RESTO del predio que se divide.

ARTÍCULO SEGUNDO. El predio rústico propiedad del Gobierno del Estado de Morelos que por este acto se autoriza ser enajenado a título gratuito, se destinará únicamente para las actividades castrenses propias de la Secretaría de la Defensa Nacional, como institución facultada para ello en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que lleve a cabo las actividades propias de su encomienda constitucional y demás normativa que de ella derive.

En caso de que la Secretaría de la Defensa Nacional no inicie la utilización del bien inmueble materia de la donación dentro del plazo de un año, o habiéndolo hecho, lo destinará a un uso distinto del autorizado por virtud de este instrumento, sin contar con la autorización expresa y por escrito del Poder Ejecutivo Local, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La formalización del instrumento jurídico a que se refiere el artículo primero del presente decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, deberá realizarse bajo el protocolo de un fedatario público, debiendo comparecer al efecto los servidores públicos que corresponda de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVIII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión Oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se instruye a las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal competentes en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para la transmisión de dominio del bien inmueble descrito, a favor de la Dependencia del Poder Ejecutivo Federal denominada Secretaría de la Defensa Nacional, atendiendo a la normativa aplicable.

CUARTA. Una vez celebrado el contrato de donación a que se refiere el presente decreto, deberá quedar inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria, ambos del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y 67, fracción 1, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, para los efectos conducentes.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno con fecha 12 de julio del 2016, el Diputado Francisco Moreno Merino, Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos e Integrante de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presento ante el Pleno Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se presenta acuerdo emanado de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso del Estado, por el que se constituye el Comité de Transparencia y se crea la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Morelos, bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

a) Con fecha 03 de marzo de 2004, se publicó en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, el acuerdo que crea la Unidad de Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el Consejo de información clasificada del Congreso del Estado de Morelos y el Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Morelos. Lo anterior en concordancia al cumplimiento de las disposiciones federales en materia de transparencia;

b) Que con fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y transparencia, mismo dispositivo legal en el que se crea el Sistema Nacional de Combate a la Corrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; estableciendo como requisito indispensable para su funcionamiento la participación ciudadana;

c) Acorde a la reforma federal en cita, el 11 de agosto de 2015, se publicaron en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, declaratoria y decreto número 2758 por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción;

d) Corolario de la reforma constitucional entes citada, el 27 de abril del 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos que abroga la diversa publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4274 de fecha 27 de agosto del año 2003, en adelante LTyAIPEM; concurrente a la Ley local en materia de transparencia;

e) En diversa fecha el 9 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante LFTyAIP;

f) En ambas legislaciones se encuentra el deber jurídico de los sujetos obligados en materia de transparencia de constituir un órgano colegiado el cual se denominará Comité de Transparencia, en estricto apego a lo preceptuado por el artículo 64, de la LFTyAIP así como de lo establecido por el artículo 22, de la LTyAIPEM. En el mismo sentido, el artículo 26, de la LTyAIPEM establece que a los titulares de los sujetos obligados les asiste el deber jurídico de establecer una Unidad de Transparencia.

g) Ahora bien, de los imperativos legales que se han mencionado, se desprende la obligatoriedad del Poder Legislativo de realizar actos tendientes al cumplimiento de la propia ley. Dichos actos deben traducirse en:

I) Constitución de un Comité de Transparencia.

II) Creación de la Unidad de Transparencia.

El Congreso del Estado, respetuoso del orden jurídico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, debe proceder a la constitución del órgano colegiado denominado Comité de Transparencia conformado en los términos establecidos por la ley de la materia, así mismo debe proceder a la creación de la Unidad de Transparencia, la cual desde luego, debe contar con el presupuesto, personal, apoyo técnico e instalaciones necesarias para realizar las funciones que señala el artículo 27, de la LTyAIPEM.

Consecuentemente, en términos de los establecido por los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37, de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado de Morelos, el titular del ente obligado en materia de transparencia, para el caso específico Congreso del Estado de Morelos a través del Presidente de la Mesa Directiva, a quién de entre las diversas facultades y obligaciones que le asisten, se encuentran la de velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento del órgano que representa dictando las medidas conducentes para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

Primero. Se constituye el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Morelos cuya integración se encuentra sujeta a los términos establecidos por el artículo 22, de la LTyAIPEM.

Segundo. Al Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Morelos le asisten las facultades contempladas en el artículo 23, de la LTyAIPEM sin menoscabo de las demás relativas y aplicables que se desprendan de la normatividad aplicable.

Tercero. Se crea la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a la cual le asisten diversas facultades contempladas en el artículo 27 de la LTyAIPEM, así como las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información.

Cuarto. La unidad administrativa que se crea en el presente acuerdo, se integrará con los recursos humanos y materiales con los que cuenta actualmente el Congreso del Estado, en términos del artículo 68, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Quinto. Se deja sin efectos el Consejo de Información Clasificada del Congreso del Estado de Morelos creado mediante acuerdo publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” numero 4315 de fecha 03 de marzo del año 2004, en términos de lo estipulado por el artículo tercero transitorio de la LTyAIPEM.

Sexto. Se deja sin efectos la Unidad para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Morelos creada mediante acuerdo publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” numero 4315 de fecha 03 de marzo del año 2004, en términos de lo estipulado por el artículo tercero transitorio de la LTyAIPEM.

TRANSITORIOS

Primero. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas parlamentarias, a efecto de que se sirva revisar y proponer la armonización de la normativa orgánica y reglamentaria de este H. Congreso con la correspondiente normativa relativa en materia de transparencia y acceso a la información pública federal y local, misma que contemple la organización y actuación de los órganos, criterios y procedimientos institucionales referentes a la materia.

Segundo. En términos de lo establecido por el artículo 83 BIS fracción primera de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, túrnese a la Comisión de Investigaciones y Relaciones Interparlamentarias para que se sirva revisar y proponer la armonización legislativa de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos con la correspondiente normativa relativa en materia de transparencia y acceso a la información pública federal y local.

Tercero. En términos del artículo 50, fracción III, inciso d, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se turna el presente acuerdo a la Junta Política y de Gobierno para la integración del Comité de Transparencia.

Cuarto. Se abroga el acuerdo por el que se crea la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Poder Legislativo del Estado de Morelos publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” numero de fecha 03 de marzo del 2004.

Quinto. La unidad de Transparencia, continuará atendiendo las solicitudes de acceso a la información, a través del sistema INFOMEX, hasta en tanto entre en operación la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Las referencias a la Unidad de Información Pública que se señalan en el reglamento para la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada, ambos del Congreso del Estado de Morelos, se entenderán hechas a la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia, hasta en tanto se armonice el marco normativo acorde a las disposiciones tanto federal como local en la materia.

Recinto Legislativo, en Sesión ordinaria a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado
Dip. Francisco A. Moreno Merino
Presidente
Dip. Silvia Irra Marin
Secretaria
Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno con fecha 04 de octubre de 2016, los Diputados Integrantes de la Junta Política y de Gobierno, de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el pleno, Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se DESIGNA A DOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 102, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, al amparo bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Dicho acuerdo tuvo como fundamento dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III, del artículo 102, de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, misma que fuera publicada el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5105 del 17 de julio del año 2013, la cual contempla obligaciones en los tres niveles de gobierno.

La Comisión tiene como objetivo la coordinación entre la federación y el estado de Morelos y entre éste y los municipios que la conforman, a fin de instrumentar medidas en materia de salud, alojamiento, alimentación, transporte, protección e información y asesoría.

Entre sus funciones principales la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación a Víctimas, dirigirá la política de atención y reparación a víctimas, coordinará los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos de las víctimas del estado de Morelos.

Ahora bien, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación de Víctimas conforme al artículo 102 de la ley de la materia, cuenta con dos instancias de dirección: el Consejo y la Coordinación Ejecutiva.

En cuanto al Consejo se integra por el Gobernador Constitucional del Estado o el servidor público que designe, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, dos diputados del Congreso del Estado, designados por el Pleno a propuesta del órgano político del Congreso y cinco comisionados.

En este sentido, la Junta Política y de Gobierno, como órgano político del Congreso, conforme a sus facultades previstas en el artículo 50, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica para el Congreso, le corresponde proponer al Pleno para su aprobación las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión.

Ahora bien, al inicio de la Legislatura el órgano político del Congreso propuso la designación de los dos diputados que se integraron a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación de Víctimas, aprobándose por el Pleno la designación de los diputados Norma Alicia Popoca Sotelo y Edwin Brito Brito, mismos que trabajaron coordinadamente en dicho Consejo de manera eficaz.

No obstante, a la fecha, habiendo transcurrido un año de su integración, esta Junta Política y de Gobierno considera necesario sustituir a los diputados mencionados, con el fin de que se integren a este Consejo los diputados que presiden las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y Seguridad Pública y Protección Social, dado que por las funciones asignadas en nuestro ordenamiento interior, se podrá lograr una mayor coordinación de las tareas del Consejo con el trabajo que realizan dichas Comisiones en el Congreso, cumpliendo con los objetivos que persigue la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación a Víctimas en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE DESIGNA A DOS DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 102, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO.- Se designa a la Diputada Hortencia Figueroa Peralta y al Diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo, como integrantes del Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, en sustitución de los diputados Norma Alicia Popoca Sotelo y Edwin Brito Brito.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, notificar al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la designación de los diputados mencionados.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145, párrafo segundo, del Reglamento para el Congreso, remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Legislativa y en la página de transparencia del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, para que dé trámite y debido cumplimiento al mismo.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Atentamente.
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.
Dip. Hortencia Figueroa Peralta
Vicepresidenta en funciones de Presidenta
Dip. Silvia Irra Marin
Secretaria
Dip. Edith Beltrán Carrillo
Secretaria
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

Cuernavaca, Mor a 28 de septiembre de 2016.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS
Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto número Ochocientos Ochenta y Nueve, por el que se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana María de Jesús Solís Sánchez; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante edición número 5435, de fecha 14 de septiembre de 2016, donde se asentó:

En la página 21, columna derecha, primer párrafo, renglón 7 dice:

…

fecha de su solicitud 19 años, 26 días, de servicio

…

Debe decir:

…

fecha de su solicitud 21 años, 07 meses, 10 días, de servicio

…

En la página 21, columna derecha, primer párrafo, renglón 12 dice:

…

1991, al 31 de mayo de 1994. En el Poder Ejecutivo

…

Debe decir:

…

1991, al 31 de mayo de 1994 y del 01 de junio de 1997, al 15 de enero de 2000. En el Poder Ejecutivo

…

…

En la página 21, columna derecha, primer párrafo, renglón 29 dice:

…

artículo 16, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo

…

Debe decir:

…

artículo 16, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo

…

En la página 22, columna izquierda, primer párrafo, renglón 2 dice:

…

cubrirse al 55% de la última remuneración del

…

Debe decir:

…

cubrirse al 65% de la última remuneración del

…

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 148 y 150, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO FRANCISCO A. MORENO MERINO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 70 FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN II, 13, FRACCIONES II Y III, Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos[1] establece en su artículo 19 que "…Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información e ideas, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión."; estableciéndose con ello el derecho de acceso a la información, como el medio legal para alcanzar la transparencia respecto de los actos del Estado, así como el medio de fiscalización y participación efectiva para todos los sectores de la sociedad sin discriminación alguna.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la información en sus artículos 6, 7 y 8, imponiendo al Estado la obligación de proteger el derecho a la información, estableciendo al efecto que "…Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes…"[2]; lo que resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al establecer dicho derecho como una extensión de la libertad de pensamiento, sin más restricción que lo que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia.

[1] Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A, el 10 de diciembre de 1948.

[2] Artículo 6, apartado A, fracción I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 27 de agosto del 2003, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4274, la LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; misma que entre sus disposiciones determinaba el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberían instalarse al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mismas que debían conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitieran las personas titulares de dichas entidades públicas, el cual debía publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Es así que, con fecha veintiocho de noviembre de 2003, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4292, el “Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos”, el cual tuvo por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que hubiera lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la citada Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Ahora bien, el 11 de junio del año 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, esto es, la tercera generación de reformas en materia de Transparencia e Información Pública, con el objeto de robustecer lo ya establecido en la reforma constitucional del año 2007. En ese sentido, se crearon dos apartados, a saber: el apartado A concerniente a la transparencia, la protección de datos personales, el acceso a la información y el procedimiento de designación y conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B, relativo a las telecomunicaciones y el proceso de designación del Consejero Presidente.

No obstante, con fecha 07 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de transparencia, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al apartado B del artículo 6º.

Con la entrada en vigor de la reforma aludida y en términos de lo establecido en su Artículo Transitorio Quinto, las Legislaturas de los Estados quedaron obligadas, en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, para armonizar la normatividad aplicable en la materia.

Siendo el caso que, en Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, de fecha 09 de diciembre de 2015, y dada la Iniciativa presentada por el Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, fue aprobada la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que fuera publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5392, abrogando así la diversa publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

En la citada Ley, específicamente en su artículo 26, prevalece la obligación por parte de las personas titulares de los Sujetos Obligados al establecimiento de una Unidad de Transparencia, procurando que quien funja como responsable tenga conocimiento de la materia, quien preferentemente se encontrará certificado en los estándares de competencia; además de integrar el Comité de Transparencia en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley. Lo anterior, debiendo quedar establecido mediante acuerdo correspondiente que al efecto sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Es necesario reconocer que una sociedad con corrupción generalizada y carente de procesos transparentes no aumentará su nivel económico, ni la participación ciudadana en el desarrollo. En ese sentido, debe destacarse que las reformas en materia de transparencia deben ser planteadas dentro de la Administración Pública Estatal no sólo con miras al fortalecimiento de las capacidades, sino también procurando el acceso a la información gubernamental de manera responsable, a fin de incentivar a la sociedad y recuperar la credibilidad de la sociedad en las instituciones y el gobierno; todo lo cual fortalece la democracia y consolida el Estado de Derecho.

En ese sentido, el presente Acuerdo tiene por objeto ceñir sus disposiciones y homologarlas a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que resulta necesaria la reconfiguración de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Gobierno como Unidad de Transparencia y su Consejo de Información Clasificada como Comité de Transparencia, destacándose al efecto que los Acuerdos que se hayan tomado hasta ahora por el Consejo de Información Clasificada de la multicitada Secretaría de Gobierno, no se afectarán en su validez con la emisión del presente instrumento.

Cabe señalar que la Disposición Quinta Transitoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, tendrá que expedir el Reglamento de la mencionada Ley, sin que esto obstaculice la expedición del presente ordenamiento jurídico, debido a que la Unidad y el Consejo que se establecen habrán de sujetarse a dichas disposiciones reglamentarias.

Todo lo cual se vincula de manera directa con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de fecha 27 de marzo de 2013, dado que la acción de este Gobierno de la Visión Morelos se sustenta, entre otros, en el Valor de la Transparencia, a efecto de generar un ambiente de confianza entre la sociedad y el gobierno, por lo que es indispensable fortalecer la práctica democrática del acceso a la información pública gubernamental. En ese sentido, debe destacarse lo dispuesto en su Eje Rector 5, denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", el cual contempla como parte de sus objetivos estratégicos vincular al Poder Ejecutivo Estatal con la sociedad, previendo como parte de las estrategias y líneas de acción, establecer esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública en conjunto con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, lo cual facilitará la operación de un gobierno por resultados.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Dirección General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa de la Secretaría de Gobierno, será la titular, y por tanto, responsable de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en Plaza de Armas, número 3, tercer piso, despachos 301 A y 301 B, Colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, Código Postal 62000, con un horario de atención de las 08:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico (777) 329-22-56, extensión 1339; la Unidad de Transparencia contará con el presupuesto, personal, apoyo técnico e instalaciones necesarias para realizar las funciones que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y

II. Las personas titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Gobierno del Poder ejecutivo Estatal, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría, por sí o por el representante que al efecto designe;

II. Un Coordinador, que será la persona titular de la Coordinación General de Asesores de la Secretaría;

III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría;

IV. La persona titular de la Unidad de Transparencia, y

V. La persona titular de la Contraloría Interna del Sector Central, dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4292, de fecha 28 de noviembre de 2003.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos; a los 11 días del mes de octubre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”. La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobierno.

Cuernavaca, Morelos; once de octubre de dos mil dieciséis.

Con fundamento en el artículo 22, último párrafo, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, mediante publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, dese aviso al público en general sobre el registro de las constancias de aspirantes al notariado expedidas el diez de octubre de dos mil dieciséis por el Poder Ejecutivo del Estado a favor de los licenciados Neftalí Tajonar Lara, Ruth de la Cruz Noguerón, Alejandra Cortina Mariscal y Raúl Israel Hernández Cruz, según se hizo constar en la misma fecha a fojas 97, 99, 101 y 103, respectivamente, del Libro de Registro de Aspirantes al Notariado.

Consecuentemente, previa copia fotostática que en el expediente quede para constancia, remítase el presente acuerdo al mencionado órgano de difusión del Gobierno del Estado, para los efectos precisados en el mismo; y agréguese la constancia respectiva en los expedientes personales de los referidos aspirantes al notariado.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el médico cirujano Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno, de conformidad con los artículos 2, fracciones XII y XIV, 10 y 18, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno. Conste. Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS.- Poder Ejecutivo.

EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBETH, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 27, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6, FRACCIONES I, XVI Y XVII, 7 y 103, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 6, FRACCIONES I Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 y 17 de junio de 1998, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3922 y 3923, respectivamente, el Decreto por el que se declaran como reservas estatales las zonas que comprenden "La Sierra Monte Negro" y "Las Estacas", con el propósito de preservar el patrimonio natural de la Entidad. De conformidad con esta publicación, el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la entonces denominada Secretaría de Desarrollo Ambiental, realizó una consulta entre los diversos sectores interesados, los ayuntamientos, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de "Las Estacas" y de acuerdo con ellos se definió la delimitación, zonificación y la estrategia de manejo democrático y participativo de las áreas naturales protegidas para el Área Natural Protegida Reserva Estatal "Las Estacas".

Conforme al Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4614, de fecha 22 de mayo de 2008, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se establecen como Reservas Estatales las Zonas que comprenden “La Sierra Monte Negro” y Las Estacas”, ésta última tiene una superficie de 652-17-71 ha (seiscientas cincuenta y dos hectáreas, diecisiete áreas y setenta y un deciáreas) y se encuentra ubicada en el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 84, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la categoría de Reserva Estatal corresponde a áreas biogeográficas relevantes a nivel estatal, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad estatal o nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

En la Reserva Estatal Las Estacas el ecosistema representativo es el bosque tropical caducifolio con vegetación de galería, su protección se considera importante por la presencia, actividad y alimentación de la fauna silvestre asociada. Su relevancia estatal es resultado de ser una de las más importantes zonas de manantiales de la entidad, en la que encuentran refugio especies representativas de la biodiversidad local y nacional. Muchas de las cuales son importantes, además, por su uso medicinal, artesanal, alimenticio, ornamental y comercial. Entre las especies que habitan la Reserva, se incluyen 8 especies con alguna categoría de protección por las leyes mexicanas, 4 en protección especial y 4 amenazadas, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Además, la Reserva Estatal “Las Estacas” proporciona servicios ambientales por la diversidad de sus hábitats a micro-escala, como son la regulación de la humedad, disponibilidad de agua, captación de carbono, producción de oxígeno, valor estético y paisajístico. Se considera de función potencial como corredor biológico y de conectividad ecológica entre otras áreas naturales protegidas federales y estatales cercanas, como la Reserva Estatal “Sierra Monte Negro”, el Corredor Biológico Chichinautzin y el Parque Nacional “El Tepozteco”.

Ahora bien, el artículo 4, fracción V, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, establece que las Áreas Naturales Protegidas son zonas del territorio del estado de Morelos, dentro de su jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y que por sus características ecológicas o bien para salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen determinado por la Ley, así mismo el Decreto por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Morelos, contempla once Áreas Naturales Protegidas en el Estado, en las cuales la Reserva forma parte.

En ese tenor y en cumplimiento a los dispuesto por los artículos 60, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 65 y 95, fracción VI, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, todas las Áreas Naturales Protegidas deben contar con un Programa de Manejo propio, que regule su funcionamiento de manera específica, atendiendo a las particularidades del caso.

El Programa de Manejo, se define en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas como el instrumento rector de planeación y regulación que establece actividades, acciones y lineamientos básicos para la operación y administración del Área Natural Protegida. El Programa de Manejo; tiene como premisa básica lograr la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las Áreas Naturales Protegidas, constituye un instrumento dinámico, flexible y congruente para el cumplimiento de los objetivos de creación de las áreas protegidas.

Asimismo el artículo 103, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, establece que el Programa de Manejo deberá contener como mínimo, la descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Área Natural Protegida, en el contexto nacional, regional y local, las características de la cubierta vegetal y el uso de suelo; las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, las que comprenderán entre otras, acciones de investigación y educación ambientales, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que se requieran por las características propias del área natural; la forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable; los objetivos específicos del área natural protegida; la referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área; los inventarios biológicos existentes, los que se prevea realizar y las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida.

En ese sentido y de acuerdo a que la Reserva Estatal “Las Estacas” no contaba con el Programa de Manejo correspondiente, se había venido administrando de manera desordenada; lo que alertó a la presente Administración Pública Estatal para tomar medidas urgentes y necesarias tendientes a su conservación y preservación.

Por ello y como resultado de la coordinación de acciones entre los diversos actores involucrados y siguiendo el procedimiento correspondiente, a finales del año pasado, se concluyó el Programa de Manejo de la Reserva Estatal “Las Estacas”, cuyo objetivo general consiste en constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área Natural Protegida Reserva Estatal “Las Estacas”, teniendo como objetivos específicos: la protección, manejo y restauración del área, a través de la generación, rescate y divulgación de conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Área Natural Protegida, propiciando la participación activa de los dueños y poseedores, que generen la valoración de los servicios ambientales, como parte de la cultura ambiental; estableciéndose al mismo tiempo, la normatividad que regule su adecuado funcionamiento y administración; la preservación del paisaje y de sus elementos naturales para el disfrute, esparcimiento, aprovechamiento y aumento en la calidad de vida de los grupos sociales y visitantes; la promoción de las actividades de investigación científica y el monitoreo permanente de la biodiversidad y los recursos naturales para su adecuado manejo.

Por otro lado, el diagnóstico correspondiente al Eje Rector número 4 “MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE” del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en materia de desarrollo sustentable, arrojó como resultado que Morelos presenta uno de los índices más altos de deforestación, pérdida de biodiversidad y riqueza cultural. El Estado ocupa el segundo lugar por el deterioro y transformación de sus ecosistemas naturales, y la pérdida de los recursos naturales básicos va en aumento (contaminación del agua, erosión del suelo, disminución de la vida silvestre, etc.) Permanecen 88 mil hectáreas de bosques y selvas, de las cuales anualmente se pierden entre 2 mil y 4 mil hectáreas, por lo que de continuar a los ritmos actuales, la cubierta forestal de Morelos dejará de existir en 20 o 30 años, y con ello la mayor parte de su biodiversidad y servicios ambientales.

Ante ese panorama, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, comprende dentro de sus objetivos estratégicos, planificar la gestión sustentable de los ecosistemas, a través del rescate, conservación y protección de las áreas con valor ambiental; reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas, teniendo como estrategias garantizar la adecuada operación de las áreas naturales, elaborando y actualizando los Programas de Manejo y organizando proyectos de gestión, aprovechamiento y restauración; a lo que obedece el presente Programa de Manejo de la Reserva Estatal “Las Estacas”.

Finalmente y para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 103, último párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, se publica en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, un resumen del Programa de Manejo respectivo y el croquis de localización del área.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA ESTATAL “LAS ESTACAS”.

ARTÍCULO 1.- En cumplimiento al artículo 103, último párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, se publica el resumen del Programa de Manejo de la Reserva Estatal Las Estacas, en adelante denominado (el Programa), para que surta sus efectos legales y cuyo contenido es el siguiente:

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA ESTATAL
“LAS ESTACAS”

Mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 4614 de fecha 22 de mayo de 2008, se declaró a la Reserva como Reserva Estatal Las Estacas, el cual se encuentra localizada en el municipio de Tlaltizapán de Zapata, estado de Morelos, destinándolo a la conservación perpetua de las bellezas naturales que existen en los terrenos que la forman, y estará integrada por los terrenos que se requieran para las necesidades de protección a los manantiales y corrientes de agua existentes, la cual abarca una superficie de 652-17-17 hectáreas.

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA ESTATAL DE LAS ESTACAS

Objetivo general

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas.

Objetivos específicos

Protección: Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica de la Reserva Estatal Las Estacas, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo: Fomentar la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, a través de la capacitación, educación y recreación de la Reserva Estatal Las Estacas, mediante de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración: Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas de la Reserva Estatal Las Estacas.

Conocimiento: Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad de la Reserva Estatal Las Estacas.

Cultura: Difundir acciones de conservación de la Reserva Estatal Las Estacas, propiciando la participación activa de los dueños y poseedores, que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de su patrimonio natural.

Gestión: Establecer las formas en que se organizará la administración de la Reserva Estatal Las Estacas, y los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, dueños, poseedores y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones de la sociedad civil interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS, SUBZONAS Y POLÍTICAS DE MANEJO

De conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en la Reserva Estatal Las Estacas se definió la zona núcleo (175.55 Ha) y zona de amortiguamiento (302.23 Ha), con seis subzonas (Tabla 7.1).

Tabla 7.1. Zonificación y subzonificación del Área Natural Protegida Reserva Estatal “Las estacas”.

Zonificación	Subzonificación	Política de manejo
Zona núcleo	De uso restringido	Protección
Zona de amortiguamiento	Subzona de amortiguamiento I	Preservación
	Subzona de amortiguamiento 2	Preservación y Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales
	Subzona de amortiguamiento 3	Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y Recuperación
	Subzona de aprovechamiento agropecuario	Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas
	Subzona de aprovechamiento ecoturístico	Aprovechamiento especial y uso público
	Subzona de aprovechamiento habitacional	Aprovechamiento especial y asentamientos humanos adaptados a un menor impacto ambiental

A continuación se describen las políticas de manejo definidas para las subzonas en la Reserva.

1. Protección: Áreas al interior del Área Natural Protegida en donde el ecosistema no ha sufrido perturbaciones antropogénicas o naturales, o su intensidad no ha sido significativa por lo que se encuentran en buen estado de conservación. Se restringen actividades con el fin de mantener o mejorar las condiciones ambientales actuales.

2. Preservación: Áreas al interior del Área Natural Protegida que se encuentran en buen estado de conservación, que han sufrido alteración moderada; que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que se restringe el desarrollo de actividades productivas con el fin requiere de favorecer la recuperación de los sistemas ambientales presentes.

3. Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Áreas al interior del Área Natural protegida donde los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

4. Recuperación: Áreas al interior del Área Natural Protegida donde los recursos naturales han resultado alterados o modificados, pero se determina una alta factibilidad de restauración, por lo que se impulsarán programas orientados a la recuperación y rehabilitación ambiental, lo que implica que no deberán continuar las actividades que originaron dicha alteración.

5. Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas: Áreas al interior del Área Natural Protegida con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales. La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles deberá modificarse para reducir el impacto ambiental y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos.

6. Aprovechamiento especial: Áreas al interior del Área Natural Protegida con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen.

7. Uso público: Áreas al interior del Área Natural Protegida donde se presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible que los visitantes realicen actividades de aprendizaje, interacción con la naturaleza y recreación respetando los límites y modalidades que se determinen compatibles con la conservación de la calidad ambiental en la subzona.

8. Asentamientos humanos adaptados a un menor impacto ambiental: Sitios en donde la edificación o ampliación de infraestructura de vivienda o cualquier construcción permanente deberá adaptarse para incorporar o utilizar de origen técnicas que permitan el ahorro de agua y electricidad, el tratamiento de descargas y cumplir los lineamientos de protección ambiental, construcción, diseño y decoración que establezca la Dirección de la Reserva Estatal, incluyendo restricciones en la densidad, superficie de áreas verdes, uso de materiales permeables, instalaciones de tratamiento de aguas, tipo de pintura y acciones compensatorias del impacto ambiental.

Zona núcleo

La zona núcleo se distribuye sobre la porción central de la Reserva Estatal, abarca una superficie de 175.55 Ha lo que en términos de superficie representa un 26.9% del total. Sobre esta porción del terreno se distribuye el Bosque Tropical Caducifolio (BTC) en buen estado de conservación, el cual ha recibido un grado relativamente bajo de perturbación natural o antropogénica. El ecosistema se presenta estable, con poblaciones arbóreas maduras y densas, entre las que se distinguen algunas especies como Lysiloma divaricatum, Ceiba aesculifolia, Amphipterygium adstringens y Pachycereus weberi; esta última especie contribuye en buena medida al escenario paisajístico que caracteriza a la Reserva Estatal. La actividad faunística en la zona núcleo es relativamente mayor que en el resto de las subzonas y se registró la presencia del venado de cola blanca (Odocoileus virginianus), la chachalaca pacífica (Ortalis poliocephala) endémica de México, y especies con algún estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 como la iguana negra (Ctenosaura pectinata) y el murciélago trompudo (Choeronycteris mexicana).

Por sus características a la zona núcleo corresponde la política de manejo de “protección”, ya que se pretende que a futuro las condiciones ecológicas se mantengan e incluso se puedan mejorar mediante estrategias y reglas que permitan una adecuada gestión y administración.

Las actividades permitidas y no permitidas en la zona núcleo se enlistan en la Tabla 7.4

Tabla 7.4. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Zona núcleo.

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
• Preservación de ecosistemas • Investigación científica no invasiva • Educación ambiental, en horario restringido • Monitoreo ambiental, en horario restringido • Senderismo interpretativo de bajo impacto, en horario restringido • Labores de Conservación y restauración de los recursos (Suelo, vegetación, fauna y manejo de hábitat). • Infraestructura de apoyo, exclusiva de investigación científica y monitoreo • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT	• Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo y rocas) • Apertura y explotación de bancos de materiales • Introducción de especies exóticas de flora y fauna • Agricultura • Ganadería • Minería • Asentamientos humanos, vivienda, bodegas, infraestructura permanente • Segmentación de predios • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Cacería furtiva • Apertura de brechas • Colecta científica • Deportes extremos • Introducción de vehículos automotores • Actividades industriales

Subzona de amortiguamiento 1

La Subzona de amortiguamiento 1 se distribuye en cuatro polígonos ubicados en la porción central de la Reserva Estatal. La superficie que le corresponde es de 60.38 Ha equivalentes al 9.26% del área total. Su estructura ecosistémica es muy similar a la zona núcleo, pero se presentan claras evidencias de perturbación. La política de “preservación” se aplicará con el fin de permitir la recuperación de la calidad ambiental mediante la restricción o disminución del impacto. En consecuencia, se indican en la Tabla 7.5 las actividades permitidas y no permitidas.

Tabla 7.5. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Subzona de amortiguamiento 1

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
• Investigación científica no invasiva • Monitoreo ambiental, con restricción de horario • Educación ambiental, con restricción de horario • Senderismo interpretativo de bajo impacto, con restricción de horario • Infraestructura de apoyo, exclusiva de investigación científica y monitoreo • Labores de conservación y restauración de los recursos, y • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT.	• Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo y rocas) • Introducción de especies exóticas de flora y fauna; • Agricultura • Ganadería • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Asentamientos humanos, vivienda, bodegas, infraestructura permanente • Segmentación de predios • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Cacería furtiva • Deportes extremos • Introducción de vehículos automotores, y • Colecta científica.

Subzona de amortiguamiento 2

La Subzona de amortiguamiento 2 se presenta en dos polígonos, uno con 32.08 Ha distribuidas al este, situándose entre la Subzona de amortiguamiento 3 y la zona núcleo; y otro con 46.41 Ha situadas al oeste entre la Subzona de aprovechamiento agropecuario y la zona núcleo. Esta categoría de subzonificación corresponde con áreas de la Reserva estatal en donde la selva baja caducifolia ha sufrido alteraciones derivadas de actividades antropogénicas; sin embargo se encuentra aún constituido en su mayoría por especies primarias. La política asignada corresponde con Preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Debido a la mayor cercanía de las actividades productivas, se considera poco viable esperar la restauración ambiental de esta zona, pero la regulación para el aprovechamiento sustentable permitirá un equilibrio entre las actividades productivas, la calidad ambiental y preservar su función de amortiguamiento para evitar los impactos hacia la zona núcleo.

Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de amortiguamiento 2 se enlistan en la Tabla 7.6.

Tabla 7.6. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Subzona de amortiguamiento 2.

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
• Investigación científica no invasiva • Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema) • Educación ambiental • Senderismo interpretativo de bajo impacto • Infraestructura de apoyo, exclusiva para investigación científica y monitoreo • Recolección de especies de uso tradicional para autoconsumo • Labores de Conservación y restauración de los recursos (Suelo, vegetación, fauna, manejo del hábitat) • Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo); solamente en aquellos casos en que demuestren una autorización valida y específica. • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT	• Introducción de especies exóticas (Flora y fauna) • Agricultura • Ganadería • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Asentamientos humanos, vivienda, bodegas, infraestructura permanente • Segmentación de predios • Cacería furtiva • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Industria • Colecta científica

Subzona de amortiguamiento 3

La Subzona de amortiguamiento 3 se presenta en cuatro polígonos; al sur se encuentra una pequeña porción del territorio de apenas 0.92 Ha, al este dos polígonos que suman 53.98 Ha, y hacia el norte el polígono con mayor superficie de 140.54; en total suman 195.44 Ha que representan el 29.96% del total del área. Se caracteriza por presentar Selva Baja Caducifolia (SBC) con diferentes grados de perturbación derivadas de actividades antropogénicas, principalmente pastoreo extensivo. En las áreas de menor perturbación se presenta la selva baja caducifolia con minoría de especies primarias de bajo porte, en las áreas más perturbadas se tiene dominancia de especies secundarías que forman manchones densos y uniformes; las especies que mejor representan a la subzona son Acacia cochliacantha e Ipomoea murucoides. La fauna representativa son mapaches (Procyon lotor), tlacuaches (Didelphys marsupialis) y tejones (Nasua narica) que se consideran de hábitos generalistas por lo que se adaptan mejor a las condiciones de perturbación. La política de manejo asignada corresponde a Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y Recuperación debido a ciertas actividades propias de la comunidad como la recolección o la extracción de leña, aunado a la rehabilitación y recuperación del ecosistema a mediano y largo plazo.

Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de amortiguamiento 3 se enlistan en la Tabla 7.7

Tabla 7.7.Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Subzona de amortiguamiento 3

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
• Investigación científica no invasiva. • Recolección de especies de usos tradicional para autoconsumo • Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema). • Educación ambiental. • Senderismo interpretativo de bajo impacto. • Infraestructura de apoyo, exclusiva para la investigación científica y monitoreo. • Labores de conservación y restauración de los recursos (Suelo, vegetación, fauna y manejo de hábitat). • Ganadería bajo esquema de estabulación sustentable. • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT	• Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo y rocas) • Introducción de especies exóticas (Flora y fauna) • Agricultura • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Asentamientos humanos vivienda, bodegas, infraestructura permanente • Segmentación de predios • Cacería furtiva • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Industria • Colecta científica.

Subzona de aprovechamiento agropecuario

La Subzona de aprovechamiento agropecuario se presenta en cinco polígonos repartidos en la periferia de la Reserva Estatal, concentra una superficie de 91.38 Ha que en términos porcentuales representa el 14.01% del área total. Se caracteriza por superficies de uso agropecuario, principalmente agricultura de riego y temporal, esta última asociada a ganadería extensiva en temporada de invierno, cuando recién se ha cosechado. La política asignada para esta Subzona corresponde con los lineamientos marcados para el Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas derivado de las actividades productivas existentes.

Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de aprovechamiento agropecuario se enlistan en la Tabla 7.8.

Tabla 7.8. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Subzona de amortiguamiento agropecuario

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
• Agricultura bajo esquema de producción ecológica • Ganadería bajo esquema de estabulación sustentable • Ecoturismo y turismo de aventura • Infraestructura de apoyo, exclusiva de agricultura, ganadería y ecoturismo • Manejo de especies ferales • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT	• Industria • Cacería furtiva • Minería • Asentamientos humanos, vivienda • Segmentación de predios • Extracción de recursos (flora, fauna, hongos suelo) con excepción de aquellos casos en que demuestren una autorización valida y específica. • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Introducción de especies exóticas de flora y fauna

Subzona de aprovechamiento ecoturístico

La Subzona de aprovechamiento ecoturístico se encuentra localizada al oeste de la Reserva Estatal en una superficie de 33.21 Ha equivalentes al 5.1% del Área total. En esta Subzona nace el manantial Las Estacas, el cual es aprovechado con fines agropecuarios y turísticos. Algunos metros antes del principal nacimiento del manantial, denominado el borbollón se desvían las aguas mediante un canal que abastece parte de la demanda del módulo de riego Agrosiglo XXI. A su vez en la periferia del manantial se han establecido dos balnearios, “Santa Isabel” y Las Estacas por lo que se cuenta con infraestructura turística en la Subzona. Dado este panorama, la política de manejo asignada corresponde al Aprovechamiento especial y Uso público ya que la presencia de un manantial es esencial para el desarrollo social, por lo que se deben buscar medidas que eviten su deterioro progresivo; a su vez, es un atractivo natural que permite fomentar actividades de recreación y esparcimiento, aunado se cuenta con capacidad para concentrar afluencia turística.

Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de aprovechamiento ecoturístico se enlistan en la Tabla 7.9

Tabla 7.9. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Subzona de amortiguamiento ecoturístico

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
• Investigación científica no invasiva • Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema) • Educación ambiental • Campismo, ecoturismo y turismo de aventura • Infraestructura de apoyo, para investigación científica, gestión ambiental, monitoreo y ecoturismo • Labores de conservación y restauración de los recursos • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT	• Agricultura • Ganadería • Introducción de especies exóticas (Flora y fauna acuática y terrestre) • Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo y rocas) • Industria • Colecta científica • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Asentamientos humanos, vivienda • Segmentación de predios • Apertura o ampliación de caminos o brechas

Subzona de asentamientos humanos adaptados a un menor impacto ambiental

Esta subzona se distribuye en cuatro polígonos al interior de la Reserva Estatal, estos se reparten de acuerdo a la siguiente configuración; el Fraccionamiento Agua Linda se encuentra al norte, y el fraccionamiento Rancho Fiesta en la porción central norte y hacia el este. En total, la superficie de la Subzona ocurre en 17.79 Ha que en términos porcentuales equivalen a 2.73% del área total. Se caracteriza por la remoción de la cobertura forestal en la mayoría de la superficie, en la cual se ha establecido infraestructura habitacional previa a la declaratoria de la Reserva. Dado que dicha construcción implicó, entre otros impactos, el retiro de vegetación forestal, nivelación de tierras, lotificación y construcción o ampliación de brechas, se considera que un curso de acción posible es condicionar las nuevas construcciones y las ampliaciones de viviendas existentes al cumplimiento de lineamientos de impacto ambiental que serán establecidos por la Dirección de la Reserva, con el fin de minimizar el impacto ambiental y compensar el ocasionado, mantener baja la densidad de ocupación y favorecer la implementación de ecotecnias que permitan el ahorro de agua y electricidad.

Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de aprovechamiento habitacional se enlistan en la Tabla 7.10.

Tabla 7.10. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Subzona de amortiguamiento habitacional

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
• Infraestructura de apoyo, equipamiento y habitacional condicionados al cumplimiento de lineamientos y autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en concordancia con el artículo 38 de la Ley Equilibrio Ecológico Protección al Ambiente del Estado de Morelos. • Campismo, ecoturismo y turismo de aventura • Infraestructura de apoyo para agricultura, ganadería y ecoturismo • Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema) • Educación ambiental formal e informal • Agricultura bajo esquema de producción ecológica • Ganadería bajo esquema de estabulación sustentable • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT	• Cambio de uso de suelo en terrenos con remanentes de Selva baja Caducifolia • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Industria

Coordenadas de los vértices de la subzonificación de la Reserva Estatal Las Estacas

Coordenadas en el sistema UTM zona 14 con Datum de referencia WGS 1984 y un Elipsoide GRS80.

Vértices de la poligonal del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	488813	2071323	325	489463	2069445	649	488904	2070431
2	488826	2071301	326	489456	2069440	650	488897	2070429
3	488848	2071283	327	489454	2069430	651	488890	2070424
4	488877	2071277	328	489445	2069431	652	488880	2070415
5	488901	2071274	329	489372	2069417	653	488873	2070412
6	488931	2071270	330	489370	2069423	654	488862	2070416
7	488957	2071270	331	489369	2069429	655	488856	2070423
8	488977	2071274	332	489366	2069434	656	488850	2070427
9	488997	2071282	333	489360	2069438	657	488840	2070429
10	489003	2071284	334	489348	2069443	658	488833	2070426
11	489017	2071289	335	489339	2069450	659	488827	2070420
12	489046	2071289	336	489331	2069461	660	488823	2070427
13	489072	2071277	337	489326	2069468	661	488817	2070430
14	489094	2071271	338	489323	2069477	662	488807	2070436
15	489110	2071272	339	489320	2069487	663	488800	2070438
16	489122	2071290	340	489318	2069495	664	488794	2070442
17	489126	2071296	341	489312	2069499	665	488786	2070449
18	489146	2071290	342	489306	2069499	666	488777	2070453
19	489139	2071278	343	489301	2069496	667	488769	2070457
20	489134	2071267	344	489299	2069489	668	488758	2070465
21	489134	2071252	345	489295	2069482	669	488750	2070476
22	489141	2071236	346	489290	2069474	670	488746	2070488
23	489138	2071223	347	489282	2069468	671	488747	2070503
24	489127	2071211	348	489272	2069464	672	488747	2070514
25	489119	2071197	349	489261	2069463	673	488743	2070524
26	489110	2071184	350	489250	2069464	674	488730	2070532
27	489106	2071176	351	489240	2069467	675	488716	2070539
28	489104	2071162	352	489233	2069473	676	488692	2070546
29	489103	2071142	353	489225	2069480	677	488683	2070548
30	489102	2071116	354	489213	2069484	678	488672	2070553
31	489103	2071097	355	489206	2069486	679	488664	2070559
32	489103	2071084	356	489197	2069486	680	488662	2070566
33	489100	2071077	357	489188	2069488	681	488655	2070570
34	489088	2071076	358	489181	2069491	682	488646	2070570
35	489078	2071076	359	489174	2069498	683	488636	2070566
36	489067	2071072	360	489168	2069506	684	488630	2070563
37	489060	2071064	361	489165	2069507	685	488623	2070556
38	489062	2071056	362	489158	2069507	686	488613	2070554
39	489070	2071049	363	489152	2069506	687	488606	2070554
40	489074	2071036	364	489148	2069501	688	488598	2070558
41	489072	2071026	365	489144	2069497	689	488587	2070559
42	489073	2071019	366	489139	2069488	690	488576	2070561

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
43	489080	2071013	367	489131	2069482	691	488568	2070567
44	489083	2070999	368	489122	2069477	692	488563	2070573
45	489084	2070984	369	489110	2069476	693	488564	2070586
46	489081	2070975	370	489099	2069477	694	488567	2070595
47	489071	2070965	371	489091	2069481	695	488577	2070603
48	489061	2070956	372	489085	2069484	696	488587	2070612
49	489054	2070949	373	489080	2069491	697	488598	2070623
50	489053	2070935	374	489074	2069503	698	488612	2070626
51	489057	2070929	375	489069	2069511	699	488626	2070626
52	489071	2070929	376	489059	2069517	700	488640	2070630
53	489086	2070937	377	489050	2069518	701	488656	2070638
54	489106	2070937	378	489042	2069519	702	488672	2070640
55	489121	2070933	379	489033	2069520	703	488684	2070643
56	489134	2070928	380	489026	2069524	704	488698	2070656
57	489152	2070927	381	489024	2069529	705	488706	2070671
58	489161	2070919	382	489023	2069536	706	488713	2070678
59	489161	2070905	383	489024	2069544	707	488725	2070684
60	489166	2070892	384	489023	2069555	708	488735	2070685
61	489180	2070882	385	489023	2069569	709	488742	2070688
62	489193	2070875	386	489026	2069584	710	488752	2070690
63	489201	2070862	387	489032	2069589	711	488763	2070690
64	489202	2070852	388	489033	2069600	712	488775	2070687
65	489200	2070835	389	489035	2069609	713	488787	2070683
66	489200	2070822	390	489038	2069615	714	488797	2070682
67	489205	2070808	391	489046	2069620	715	488811	2070684
68	489211	2070796	392	489057	2069634	716	488823	2070691
69	489218	2070785	393	489076	2069652	717	488828	2070698
70	489226	2070775	394	489085	2069670	718	488829	2070712
71	489236	2070767	395	489092	2069685	719	488828	2070725
72	489248	2070755	396	489104	2069695	720	488821	2070736
73	489252	2070754	397	489116	2069705	721	488816	2070747
74	489254	2070753	398	489132	2069713	722	488817	2070759
75	489261	2070748	399	489147	2069721	723	488821	2070769
76	489275	2070745	400	489158	2069726	724	488821	2070783
77	489290	2070737	401	489171	2069738	725	488819	2070790
78	489304	2070727	402	489174	2069762	726	488815	2070795
79	489323	2070719	403	489171	2069771	727	488806	2070800
80	489334	2070708	404	489164	2069784	728	488791	2070799
81	489347	2070698	405	489159	2069799	729	488781	2070796
82	489357	2070685	406	489145	2069808	730	488769	2070792
83	489367	2070673	407	489121	2069812	731	488759	2070788
84	489376	2070663	408	489106	2069814	732	488747	2070786
85	489381	2070659	409	489092	2069816	733	488736	2070786
86	489390	2070653	410	489079	2069822	734	488724	2070787
87	489401	2070649	411	489074	2069834	735	488715	2070791

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
88	489412	2070646	412	489069	2069845	736	488705	2070794
89	489426	2070646	413	489053	2069855	737	488692	2070797
90	489432	2070657	414	489028	2069860	738	488684	2070804
91	489436	2070670	415	489005	2069865	739	488683	2070811
92	489445	2070679	416	488984	2069870	740	488683	2070820
93	489453	2070690	417	488962	2069875	741	488681	2070833
94	489455	2070704	418	488944	2069884	742	488679	2070842
95	489455	2070720	419	488938	2069901	743	488676	2070854
96	489451	2070732	420	488942	2069914	744	488669	2070866
97	489453	2070749	421	488949	2069924	745	488646	2070874
98	489456	2070764	422	488957	2069932	746	488616	2070876
99	489467	2070781	423	488974	2069939	747	488589	2070875
100	489481	2070792	424	488988	2069942	748	488560	2070882
101	489495	2070803	425	489007	2069944	749	488547	2070882
102	489513	2070812	426	489010	2069945	750	488517	2070874
103	489530	2070823	427	489011	2069939	751	488500	2070867
104	489540	2070833	428	489012	2069934	752	488484	2070850
105	489553	2070844	429	489022	2069930	753	488476	2070844
106	489564	2070857	430	489029	2069925	754	488461	2070841
107	489576	2070854	431	489032	2069927	755	488447	2070843
108	489588	2070852	432	489035	2069932	756	488435	2070854
109	489597	2070856	433	489036	2069937	757	488422	2070862
110	489603	2070866	434	489041	2069943	758	488411	2070863
111	489608	2070886	435	489048	2069952	759	488413	2070874
112	489616	2070896	436	489048	2069959	760	488412	2070891
113	489627	2070901	437	489047	2069967	761	488409	2070907
114	489640	2070905	438	489046	2069979	762	488403	2070923
115	489657	2070915	439	489047	2069988	763	488405	2070946
116	489671	2070924	440	489057	2069997	764	488402	2070972
117	489685	2070938	441	489068	2069999	765	488405	2070989
118	489695	2070951	442	489080	2070000	766	488417	2071013
119	489713	2070973	443	489089	2070004	767	488427	2071030
120	489724	2070976	444	489099	2070006	768	488445	2071054
121	489736	2070976	445	489108	2070006	769	488469	2071062
122	489745	2070968	446	489114	2070010	770	488475	2071069
123	489761	2070946	447	489118	2070018	771	488479	2071082
124	489797	2070924	448	489124	2070024	772	488483	2071099
125	489817	2070914	449	489135	2070023	773	488492	2071116
126	489843	2070901	450	489139	2070025	774	488505	2071132
127	489880	2070884	451	489145	2070032	775	488521	2071143
128	489902	2070876	452	489149	2070041	776	488537	2071153
129	489917	2070879	453	489151	2070049	777	488553	2071156
130	489923	2070885	454	489155	2070055	778	488576	2071161
131	489923	2070898	455	489159	2070058	779	488594	2071172
132	489945	2070904	456	489167	2070058	780	488614	2071197

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
133	489962	2070909	457	489176	2070057	781	488617	2071213
134	489981	2070909	458	489185	2070054	782	488618	2071236
135	490003	2070895	459	489203	2070058	783	488627	2071253
136	490020	2070877	460	489214	2070066	784	488640	2071262
137	490039	2070869	461	489223	2070067	785	488658	2071273
138	490062	2070864	462	489234	2070063	786	488683	2071283
139	490082	2070870	463	489239	2070062	787	488700	2071291
140	490102	2070885	464	489244	2070065	788	488717	2071295
141	490128	2070902	465	489247	2070071	789	488732	2071303
142	490148	2070911	466	489249	2070082	790	488742	2071302
143	490170	2070911	467	489254	2070091	791	488762	2071310
144	490194	2070895	468	489259	2070098	792	488777	2071319
145	490215	2070897	469	489267	2070106	793	488788	2071325
146	490240	2070897	470	489273	2070114	794	488798	2071328
147	490258	2070893	471	489280	2070118	795	488776	2071070
148	490277	2070880	472	489290	2070121	796	488789	2071067
149	490285	2070867	473	489299	2070121	797	488797	2071068
150	490293	2070847	474	489311	2070121	798	488818	2071063
151	490293	2070833	475	489319	2070119	799	488830	2071056
152	490285	2070817	476	489317	2070102	800	488847	2071040
153	490274	2070804	477	489315	2070088	801	488853	2071031
154	490270	2070793	478	489319	2070075	802	488852	2071019
155	490274	2070780	479	489319	2070066	803	488849	2071005
156	490277	2070766	480	489318	2070056	804	488844	2070995
157	490291	2070757	481	489324	2070047	805	488840	2070984
158	490312	2070757	482	489332	2070043	806	488846	2070973
159	490342	2070759	483	489345	2070041	807	488849	2070957
160	490366	2070762	484	489357	2070033	808	488845	2070943
161	490387	2070770	485	489356	2070024	809	488835	2070936
162	490405	2070778	486	489353	2070018	810	488825	2070932
163	490427	2070778	487	489349	2070012	811	488818	2070928
164	490451	2070777	488	489347	2070007	812	488812	2070921
165	490462	2070783	489	489347	2070001	813	488807	2070910
166	490475	2070771	490	489345	2069990	814	488807	2070904
167	490481	2070758	491	489340	2069985	815	488810	2070896
168	490488	2070743	492	489331	2069980	816	488820	2070891
169	490492	2070733	493	489326	2069972	817	488832	2070889
170	490494	2070718	494	489325	2069966	818	488846	2070890
171	490493	2070703	495	489326	2069963	819	488861	2070896
172	490488	2070687	496	489330	2069955	820	488874	2070904
173	490484	2070676	497	489345	2069949	821	488887	2070909
174	490479	2070663	498	489361	2069949	822	488896	2070913
175	490474	2070650	499	489377	2069954	823	488907	2070916
176	490472	2070639	500	489394	2069962	824	488922	2070916
177	490475	2070630	501	489406	2069970	825	488934	2070912

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
178	490479	2070619	502	489416	2069976	826	488945	2070913
179	490472	2070610	503	489427	2069979	827	488950	2070919
180	490457	2070600	504	489436	2069982	828	488954	2070932
181	490440	2070591	505	489443	2069984	829	488960	2070943
182	490424	2070587	506	489450	2069982	830	488961	2070953
183	490407	2070587	507	489455	2069976	831	488955	2070961
184	490381	2070593	508	489456	2069968	832	488949	2070969
185	490369	2070593	509	489451	2069963	833	488947	2070979
186	490345	2070589	510	489445	2069957	834	488947	2070987
187	490330	2070582	511	489440	2069951	835	488950	2071000
188	490318	2070572	512	489438	2069940	836	488959	2071010
189	490304	2070566	513	489439	2069933	837	488968	2071023
190	490284	2070566	514	489443	2069927	838	488971	2071031
191	490264	2070577	515	489447	2069923	839	488970	2071043
192	490253	2070588	516	489455	2069919	840	488969	2071054
193	490244	2070593	517	489465	2069918	841	488963	2071066
194	490232	2070589	518	489481	2069922	842	488956	2071075
195	490223	2070580	519	489492	2069925	843	488946	2071083
196	490231	2070573	520	489508	2069928	844	488933	2071090
197	490237	2070571	521	489521	2069931	845	488921	2071093
198	490244	2070564	522	489531	2069931	846	488904	2071090
199	490251	2070552	523	489551	2069934	847	488895	2071088
200	490254	2070541	524	489563	2069933	848	488879	2071088
201	490255	2070532	525	489580	2069933	849	488871	2071088
202	490252	2070518	526	489594	2069933	850	488862	2071095
203	490244	2070509	527	489614	2069927	851	488856	2071102
204	490231	2070504	528	489625	2069920	852	488851	2071111
205	490219	2070500	529	489637	2069914	853	488846	2071114
206	490204	2070497	530	489649	2069909	854	488838	2071116
207	490189	2070491	531	489660	2069911	855	488827	2071116
208	490180	2070483	532	489668	2069918	856	488818	2071116
209	490177	2070474	533	489666	2069929	857	488806	2071123
210	490176	2070466	534	489662	2069936	858	488800	2071129
211	490171	2070457	535	489657	2069946	859	488793	2071135
212	490163	2070451	536	489657	2069955	860	488786	2071139
213	490151	2070447	537	489662	2069961	861	488780	2071139
214	490133	2070441	538	489676	2069966	862	488773	2071139
215	490124	2070435	539	489686	2069963	863	488769	2071134
216	490116	2070426	540	489695	2069968	864	488769	2071127
217	490117	2070419	541	489704	2069972	865	488771	2071118
218	490111	2070406	542	489714	2069974	866	488771	2071110
219	490104	2070393	543	489722	2069974	867	488768	2071101
220	490100	2070380	544	489732	2069974	868	488768	2071088
221	490090	2070359	545	489744	2069972	869	488770	2071079
222	490084	2070349	546	489754	2069974	870	489876	2070581

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
223	490081	2070338	547	489763	2069978	871	489869	2070580
224	490081	2070326	548	489769	2069988	872	489856	2070580
225	490081	2070315	549	489774	2070000	873	489841	2070580
226	490076	2070306	550	489771	2070008	874	489828	2070579
227	490067	2070297	551	489760	2070025	875	489816	2070572
228	490055	2070287	552	489745	2070033	876	489810	2070561
229	490048	2070279	553	489726	2070039	877	489805	2070550
230	490044	2070268	554	489712	2070044	878	489800	2070536
231	490042	2070251	555	489699	2070054	879	489797	2070525
232	490042	2070238	556	489691	2070064	880	489798	2070513
233	490044	2070230	557	489684	2070074	881	489807	2070500
234	490054	2070224	558	489680	2070087	882	489815	2070488
235	490064	2070224	559	489675	2070101	883	489816	2070477
236	490079	2070221	560	489664	2070112	884	489811	2070470
237	490090	2070215	561	489651	2070121	885	489803	2070465
238	490100	2070207	562	489642	2070125	886	489789	2070461
239	490104	2070196	563	489633	2070132	887	489775	2070460
240	490100	2070184	564	489625	2070144	888	489762	2070461
241	490090	2070181	565	489617	2070164	889	489754	2070461
242	490080	2070180	566	489608	2070170	890	489739	2070457
243	490070	2070179	567	489600	2070170	891	489730	2070457
244	490064	2070175	568	489590	2070165	892	489723	2070449
245	490058	2070163	569	489583	2070162	893	489718	2070440
246	490066	2070158	570	489573	2070162	894	489706	2070434
247	490091	2070151	571	489564	2070166	895	489697	2070430
248	490113	2070146	572	489557	2070177	896	489689	2070417
249	490144	2070130	573	489547	2070194	897	489681	2070405
250	490158	2070119	574	489533	2070198	898	489670	2070399
251	490178	2070117	575	489523	2070198	899	489662	2070400
252	490195	2070107	576	489508	2070197	900	489652	2070405
253	490200	2070092	577	489499	2070199	901	489646	2070412
254	490196	2070077	578	489491	2070205	902	489639	2070421
255	490186	2070067	579	489480	2070213	903	489627	2070424
256	490180	2070059	580	489466	2070214	904	489622	2070425
257	490177	2070049	581	489447	2070213	905	489616	2070426
258	490177	2070038	582	489433	2070205	906	489611	2070424
259	490182	2070026	583	489422	2070193	907	489611	2070424
260	490186	2069994	584	489410	2070180	908	489608	2070412
261	490195	2069969	585	489391	2070162	909	489613	2070401
262	490203	2069954	586	489366	2070144	910	489616	2070394
263	490221	2069928	587	489336	2070141	911	489617	2070384
264	490227	2069917	588	489331	2070147	912	489616	2070370
265	490233	2069902	589	489321	2070155	913	489609	2070359
266	490235	2069890	590	489313	2070164	914	489605	2070351
267	490235	2069871	591	489304	2070177	915	489602	2070341

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
268	490230	2069860	592	489300	2070193	916	489602	2070329
269	490242	2069848	593	489293	2070213	917	489604	2070319
270	490250	2069840	594	489293	2070226	918	489608	2070314
271	490258	2069829	595	489299	2070236	919	489622	2070309
272	490263	2069817	596	489305	2070253	920	489634	2070308
273	490266	2069803	597	489306	2070269	921	489644	2070301
274	490270	2069793	598	489300	2070273	922	489654	2070291
275	490274	2069784	599	489297	2070277	923	489660	2070281
276	490280	2069774	600	489293	2070283	924	489667	2070272
277	490286	2069769	601	489288	2070295	925	489689	2070263
278	490296	2069766	602	489281	2070300	926	489704	2070266
279	490320	2069764	603	489272	2070300	927	489719	2070277
280	490322	2069755	604	489264	2070301	928	489741	2070285
281	490327	2069744	605	489262	2070305	929	489760	2070288
282	490332	2069733	606	489263	2070314	930	489773	2070283
283	490334	2069720	607	489268	2070321	931	489782	2070273
284	490337	2069704	608	489276	2070325	932	489794	2070265
285	490336	2069695	609	489282	2070329	933	489807	2070262
286	490333	2069687	610	489282	2070336	934	489821	2070262
287	490329	2069680	611	489270	2070342	935	489835	2070270
288	490325	2069675	612	489250	2070359	936	489844	2070292
289	490321	2069670	613	489204	2070358	937	489850	2070304
290	490319	2069665	614	489184	2070372	938	489862	2070315
291	490315	2069653	615	489185	2070397	939	489870	2070322
292	490157	2069594	616	489185	2070407	940	489875	2070335
293	489970	2069521	617	489192	2070415	941	489876	2070350
294	489832	2069386	618	489197	2070426	942	489878	2070366
295	489783	2069363	619	489193	2070435	943	489884	2070380
296	489668	2069398	620	489185	2070441	944	489893	2070392
297	489668	2069406	621	489178	2070440	945	489904	2070399
298	489667	2069414	622	489171	2070433	946	489916	2070405
299	489663	2069422	623	489156	2070431	947	489933	2070411
300	489656	2069430	624	489139	2070435	948	489949	2070418
301	489651	2069434	625	489121	2070442	949	489964	2070425
302	489644	2069449	626	489107	2070453	950	489978	2070436
303	489643	2069463	627	489092	2070464	951	489988	2070455
304	489644	2069474	628	489080	2070473	952	489996	2070469
305	489644	2069485	629	489070	2070483	953	490005	2070481
306	489641	2069492	630	489067	2070489	954	490008	2070492
307	489631	2069494	631	489061	2070493	955	490004	2070502
308	489622	2069489	632	489055	2070492	956	489995	2070503
309	489616	2069480	633	489052	2070487	957	489984	2070503
310	489609	2069467	634	489053	2070480	958	489976	2070508
311	489598	2069455	635	489053	2070472	959	489968	2070519
312	489579	2069449	636	489046	2070465	960	489966	2070532

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
313	489565	2069450	637	489035	2070464	961	489962	2070548
314	489553	2069457	638	489023	2070464	962	489958	2070553
315	489544	2069465	639	489011	2070463	963	489952	2070553
316	489537	2069476	640	489000	2070463	964	489942	2070554
317	489530	2069484	641	488991	2070467	965	489931	2070561
318	489522	2069485	642	488984	2070476	966	489925	2070567
319	489512	2069483	643	488974	2070478	967	489916	2070573
320	489506	2069478	644	488962	2070471	968	489904	2070581
321	489500	2069469	645	488951	2070463	969	489899	2070585
322	489493	2069458	646	488942	2070455	970	489885	2070586
323	489483	2069452	647	488931	2070445			
324	489474	2069448	648	488920	2070436			

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Como parte del Programa de Manejo, se establecen las Reglas Administrativas que regularán su funcionamiento, para determinar las obligaciones, objetivos, procedimientos, acciones, actividades y restricciones, con el fin de alcanzar los objetivos de protección y conservación de la calidad ambiental dentro del Área Natural Protegida Reserva Estatal “Las Estacas”, las que consisten en:

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes Reglas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas y morales que realicen o pretendan realizar actividades al interior del polígono de la misma, el cual cuenta con una superficie de 652-17-71 Ha. (Seiscientas cincuenta y dos hectáreas, diecisiete áreas y setenta y un deciáreas), ubicada en el MUNICIPIO de Tlaltizapán de Zapata, estado de Morelos.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas del estado de Morelos, en cada una de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias de competencia del Ejecutivo Federal.

Regla 3. Para efectos de lo no previsto en estas Reglas, se estará a lo dispuesto a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente del Estado de Morelos y su Reglamento. En todo lo no previsto por esta Ley podrán aplicarse de manera supletoria las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, así como los siguientes ordenamientos:

I. Ley General de Vida Silvestre.

II. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III. Ley General de Desarrollo Rural Sustentable.

IV. Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

V. Ley Federal de Sanidad Vegetal.

VI. Ley Federal de Sanidad Animal.

VII. Ley Federal de Turismo.

VIII. Ley de Organizaciones Ganaderas.

IX. Ley Minera.

X. Código Penal Federal.

XI. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

XII. Ley Estatal de Fauna.

XIII. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

XIV. Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos.

XV. Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XVI. Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.

XVII. Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.

XVIII. Ley de Educación del Estado de Morelos.

XIX. Ley de Filmaciones del Estado de Morelos.

XX. Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos.

XXI. Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos.

XXII. Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos.

XXIII. Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

XXIV. Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

XXV. Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos.

XXVI. Código Penal para el Estado de Morelos.

XXVII. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

XXVIII. Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.

XXIX. Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Morelos, y

XXX. Y los demás Programas Estatales vigentes en el Estado que sean aplicables.

Regla 4. Para los efectos de estas Reglas, se considerarán las definiciones de conceptos que contienen la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y los ordenamientos enumerados en el presente artículo; así como las siguientes:

I. Actividades de Investigación científica. Actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de información y conocimiento;

II. Administración. Ejecución de acciones y actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, bajo la supervisión de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas;

III. Aprovechamiento sustentable. La utilización de los recursos naturales de forma tal que se respeten la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de la Reserva Estatal Las Estacas;

IV. Autoconsumo. Aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados extraídos del medio natural sin propósitos comerciales, con el fin de satisfacer las necesidades de alimentación, energía calorífica, vivienda, instrumentos de trabajo y otros usos tradicionales por parte de los pobladores que habitan en la Reserva Estatal Las Estacas;

V. Dirección. Dirección de la Reserva Estatal Las Estacas y personal bajo su responsabilidad, encargado de la administración y manejo de la Reserva Estatal Las Estacas;

VI. Ecosistema. Unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

VII. Ecoturismo. Modalidad turística ambientalmente responsable consistente en visitar un ANP, sin alterar el entorno natural con el fin de disfrutar, apreciar o estudiar sus atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestres), así como cualquier manifestación cultural que promueva la conservación y el desarrollo sustentable de bajo impacto ambiental y que propicie beneficios socioeconómicos al ANP.

VIII. Especie endémica. Aquélla cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

IX. Especie exótica. Especie que se encuentra fuera de su área de distribución original o nativa (histórica o actual), no acorde con su potencial de dispersión natural. Éste término también puede aplicarse a niveles taxonómicos inferiores, como "subespecie exótica".

X. Guía. A la persona que proporciona al turista orientación e información profesional sobre interpretación ambiental, historia natural, patrimonio ambiental, turístico y cultural que contiene el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, a través de visitas organizadas.

XI. Investigador. La persona adscrita a una institución mexicana o extranjera reconocida, dedicada a la investigación científica sobre la conservación y el manejo de las ANP, la biodiversidad, o sobre temas biológicos, ecológicos, ambientales, geográficos, y sociales; así como particulares de nacionalidad mexicana con trayectoria en el desarrollo de actividades científicas y en la aportación de información sobre la biodiversidad nacional que no se encuentren en otro supuestos.

XII. LEEPAEM. Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

XIII. LGEEPA. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XIV. LOAPEM. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

XV. Manejo. Conjunto de acciones de carácter político, legal, administrativo, de investigación, de planificación, de protección, coordinación, promoción, interpretación y educación, entre otras, que da como resultado el uso sustentable y la permanencia de un ANP y el cumplimiento de sus objetivos.

XVI. Monitoreo. Proceso sistemático de evaluación de factores ambientales y parámetros biológicos.

XVII. PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

XVIII. Programa de Manejo. Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, estrategias, lineamientos y acciones básicas para el manejo y administración de la Reserva Estatal Las Estacas.

XIX. Propietario. Titular del derecho de propiedad; entendiendo a la propiedad como el derecho real que consiste en el grado máximo de poder sobre una cosa de la que se es titular.

XX. Protección. Conjunto de políticas, medidas y acciones para proteger el ambiente y evitar su deterioro.

XXI. Poseedor. Aquella persona que, ejerce un poder físico sobre una cosa, con intensión de portarse como verdadero propietario de ella.

XXII. Reserva. Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas.

XXIII. SDS. Secretaría de Desarrollo Sustentable del gobierno del estado de Morelos.

XXIV. SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXV. UMA. Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

XXVI. Usuario. La persona física o moral que en forma directa o indirecta hace uso, se beneficia de los ecosistemas o de los recursos naturales existentes en la Reserva Estatal Las Estacas.

XXVII. Visitante. Persona física que ingresa al Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas con fines recreativos, educativos, deportivos o culturales.

XXVIII. Zonificación. División del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, en demarcaciones geográficas definidas en función de la aptitud natural del terreno, o por su uso actual y potencial, acorde con los propósitos de su categoría de protección y que están sujetas a regímenes diferenciados de manejo y actividades permitidas o prohibidas en cada una de ellas, y

XXIX. Zona de influencia. Franja de amortiguamiento, consistente en superficies aledañas a la poligonal del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, que mantienen con ésta una estrecha interacción social, ecológica o económica.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Regla 5. Corresponde al Gobierno del estado de Morelos, manejar y administrar la Reserva, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y su órganos de gobierno, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias a nivel Federal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Tal administración se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y su Reglamento, el Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto de creación del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, las presentes Reglas, el Programa de Manejo de la Reserva Estatal Las Estacas, Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el estado de Morelos y las demás disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Regla 6. La administración y manejo de la Reserva, tendrá como propósito central su adecuada gestión mediante la aplicación de procedimientos institucionales, estrategias, programas, proyectos, políticas y acciones orientados a lograr de manera efectiva y eficiente:

I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas y de los elementos bióticos y abióticos que los componen;

II. El uso sustentable de los ecosistemas y de los recursos naturales presentes al interior de la Reserva;

III. El manejo y conservación adecuado del germoplasma, así como la protección y conservación de los suelos y la calidad del hábitat;

IV. La inspección y vigilancia del patrimonio biológico, ecológico y cultural, así como de las actividades de usuarios y visitantes;

V. La planeación estratégica y operativa; así como el financiamiento, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones para la protección y el manejo;

VI. La generación e implementación de estrategias de financiamiento, para la operación de programas, proyectos, actividades y acciones, así como la generación de información financiera y contable que permita la evaluación de la efectividad y la transparencia del gasto;

VII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno, así como la concertación de acciones con los sectores público, social y privado en beneficio de la conservación;

VIII. La coordinación, evaluación y seguimiento del desempeño del personal técnico, administrativo y operativo;

IX. La capacitación y formación de personal operativo, técnico y administrativo; y

X. El fomento al desarrollo rural de las actividades económicas generadas al interior del polígono, las cuales deben ser supeditadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y la compatibilidad con las políticas de protección, aprovechamiento o restauración.

Regla 7. La SDS, podrá suscribir Convenios de Concertación o Acuerdos de Coordinación para la administración y el manejo de la Reserva, con los municipios u otras instancias de gobierno, instituciones académicas y de investigación y con organizaciones sociales, públicas y privadas con el fin de avanzar en el cumplimiento de los objetivos de conservación y la compatibilidad con las políticas de protección, aprovechamiento o restauración del área.

Los Convenios, Contratos o Acuerdos que se suscriban deberán considerar las previsiones contenidas en la LOAPEM y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; así como lo establecido en la Declaratoria del Decreto de creación de la Reserva y en el presente Programa de Manejo.

Regla 8. Los instrumentos de concertación y coordinación que suscriba la SDS, respecto de la Reserva, deberán dar preferencia a los siguientes aspectos:

I. Administración del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas;

II. Atención a contingencias ambientales, siniestros, accidentes y otros que requieran de la prestación de servicios de otras entidades del sector público;

III. Procuración de recursos humanos y materiales para el manejo, y la administración;

IV. Educación Ambiental, desarrollo profesional y capacitación;

V. Asesoría técnica;

VI. Ejecución de programas, proyectos y acciones de ecoturismo, conservación y restauración ecológica;

VII. Investigación y monitoreo; y

VIII. Financiamiento y mecanismos para su aplicación.

Regla 9. Los Convenios y Acuerdos para apoyar la administración de la Reserva, deberán especificar claramente las acciones cuya ejecución mantendrá la SDS y las que quedarán bajo la responsabilidad de los firmantes.

Las personas físicas o morales que tengan un convenio o acuerdo firmado en los términos de este artículo, podrán a su vez suscribir acuerdos de colaboración con organismos de la sociedad civil y de los sectores académico y privado para incorporar su colaboración en el manejo y conservación de los ecosistemas existentes en la Reserva, con el visto bueno favorable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Regla 10. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, podrá suscribir Acuerdos de Colaboración con otras dependencias o entidades del Gobierno del estado de Morelos o de la Administración Pública Federal, cuyas actividades se encuentren relacionadas con la administración y manejo del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas o con el uso sustentable de sus recursos naturales.

Regla 11. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, llevará a cabo la evaluación de las acciones que se deriven de los instrumentos que se suscriban; asimismo, podrá modificar o dar por terminados dichos instrumentos cuando se presente alguna violación a las obligaciones contraídas.

La evaluación de las acciones se realizará por lo menos una vez al año por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien a su vez podrá solicitar evaluaciones en períodos de tiempo más cortos, dependiendo de las características de los instrumentos que se suscriban y de las circunstancias de atención y cuidado que requiera el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas; asimismo, la Secretaria de Desarrollo Sustentable, podrá establecer en tiempo y forma, los mecanismos de seguimiento que considere pertinentes, apegados a la normatividad respectiva.

Regla 12. Las personas físicas o morales interesadas en colaborar con la administración de la Reserva, deberán acreditar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que cuentan con capacidad técnica, financiera y de gestión, necesarias para las actividades que pretendan realizar; asimismo, deberán presentar un programa de trabajo, congruente con el Programa de Manejo, el cual deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. Objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

II. Estrategias, mecanismos y acciones para alcanzar los objetivos y metas propuestos;

III. Período de actividades contemplado;

IV. Presupuesto requerido, desarrollado con base en la metodología de presupuesto basado en resultados;

V. Origen y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que pretenden utilizar;

VI. Mecanismos propuestos para obtener el financiamiento de la Reserva, durante el período considerado en su propuesta; y

VII. Mecanismos de seguimiento y evaluación de las metas, acciones y actividades contenidas en el programa de trabajo propuesto, incluyendo determinación de acciones emergentes y extraordinarias.

Regla 13. El Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, será responsable de la administración y manejo de la Reserva, así como de la vigilancia de la aplicación de los Convenios y Acuerdos que se suscriban en relación con la misma.

El Director será nombrado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas.

COMISIÓN TÉCNICA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Regla 14. El Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas podrá solicitar y recibir apoyo de la Comisión Técnica de Áreas Naturales Protegidas, para el análisis de alternativas que contribuyan a la conservación de la Reserva Estatal.

DE LAS AUTORIZACIONES

Regla 15. Se requerirá visto bueno por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable por conducto de la Dirección, para la realización de las siguientes actividades en el interior del polígono del área natural protegida, en términos de la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y otras disposiciones aplicables de conformidad con la materia que trate:

I. El desarrollo de proyectos de investigación sobre los ecosistemas, la biodiversidad o el patrimonio histórico-cultural;

II. La investigación o monitoreo que implique la manipulación de ejemplares de especies en riesgo;

III. El desarrollo de proyectos para el aprovechamiento sustentable de la Reserva;

IV. El uso de organismos biológicos para investigación y desarrollo biotecnológico;

V. La opinión técnica de obras públicas o privadas que requieran de autorización en materia de impacto ambiental;

VI. La filmación, fotografía y captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales y que requieran de equipo especializado; y

VII. Actividades adicionales a las expresamente permitidas en las zonas de uso público de la Reserva.

Regla 16. Los trámites establecidos en las presentes Reglas Administrativas no sustituyen la tramitación de permisos, concesiones o autorizaciones que deban tramitarse ante la SEMARNAT y otras autoridades conforme a las leyes vigentes y aplicables a cada caso concreto.

Regla 17. Los interesados en realizar las actividades señaladas en el presente Capítulo, deberán presentar una solicitud por escrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, la cual deberá ser contestada en un plazo máximo de tres meses.

La solicitud, deberá ir acompañada de una justificación técnica de la actividad que se pretende desarrollar, así como las medidas de mitigación que pudieran requerirse.

Regla 18. El otorgamiento de permisos para la realización de actividades o aprovechamiento no extractivo de recursos naturales en la Reserva, requerirá de los estudios previos y actualizados que justifiquen su procedencia y factibilidad técnica, ecológica, social, económica y política; así como de la opinión favorable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por medio de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, y el visto bueno Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas.

Regla 19. Se requerirá solicitar autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto del Director de Áreas Naturales Protegidas, con el visto bueno del Director de la Reserva Estatal Las Estacas, presentando el protocolo del proyecto correspondiente para la realización de las siguientes actividades:

I. Opinión técnica;

II. Prestación de servicios ecoturísticos;

III. Investigación científica o actividades de enseñanza;

IV. Filmaciones, toma de fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos; y

V. Aquellos que la Secretaría de Desarrollo Sustentable determine.

Las actividades que se desarrollen en el interior del polígono de la Reserva, deberán realizarse sin extracción de recursos naturales, ni colecta de ejemplares de la vida silvestre.

Regla 20. Una vez que los interesados cuenten con la autorización correspondiente de acuerdo al ámbito de competencia, se deberá dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, anexando copia del protocolo del proyecto, de las autorizaciones, y en su caso, la anuencia del propietario, poseedor o núcleo agrario afectado, en los siguientes supuestos:

I. El desarrollo de proyectos de investigación sobre los recursos naturales y sobre el patrimonio histórico cultural;

II. La investigación o monitoreo que implique la manipulación de ejemplares de especies en riesgo o bajo categoría de protección.

III. Investigación, sin colecta, ni manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;

IV. Monitoreo, sin colecta, ni manipulación de especímenes no considerados en riesgo;

V. Filmaciones, fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales, científicos, culturales o educativos, que requieran de equipo técnico especializado;

VI. El desarrollo de proyectos para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

VII. El aprovechamiento de recursos biológicos para el desarrollo de biotecnologías;

VIII. Realización de obras públicas o privadas que requieran de autorización en materia de impacto ambiental;

IX. Educación Ambiental sin extracción de recursos naturales o colecta de ejemplares de la vida silvestre, y

X. Prestación de servicios ecoturísticos.

Regla 21. Toda persona que pretenda realizar en el interior de la Reserva una actividad que requiera permiso, deberá entregar un expediente a la Dirección de Áreas Naturales Protegidas, el cual deberá contener:

I. Copia simple de la identificación oficial del peticionario;

II. Copia(s) simple(s) de la(s) autorización(es) de la(s) instancia(s) competente(s);

III. Mapa de ubicación del predio o sitio donde se pretende realizar la actividad; y

IV. Proyecto de trabajo.

Regla 22. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitirá la resolución, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud[1].

Regla 23. Las personas que cuenten con cualquier tipo de autorización, deberán tenerla consigo en todo momento; de lo contrario no podrán realizar las actividades.

Previo al vencimiento de la autorización, el autorizado deberá entregar copia de los avances realizados en el proyecto para el cual obtuvo la misma.

Regla 24. Serán causa de revocación de las autorizaciones:

I. El incumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el protocolo; así como el incumplimiento de obligaciones y condiciones establecidas en el presente programa de manejo;

II. Infringir las disposiciones previstas en la Ley;

III. Infringir lo establecido en el Programa de Manejo, en las Políticas Públicas del Estado; así como los Lineamientos para la Administración del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, que se encuentren vigentes, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 25. Durante la realización de las actividades mencionadas en este Capítulo y su permanencia dentro de la Reserva, los interesados deberán respetar lo siguiente:

I. Atender las indicaciones del personal del área, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;

II. Respetar la señalización y los senderos;

III. Hacer uso exclusivamente del espacio autorizado o asignado para la realización de su actividad en el interior del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, y

IV. Realizar las actividades que resulten obligatorias para la protección del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas.

---

[1] De conformidad con el artículo 27 fracción XVI, de la Ley de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Regla 26. Actividades que se encuentran prohibidas, en función de:

I. Queda prohibido alterar el orden, provocar molestias a los visitantes, investigadores o autorizados; así como poner en riesgo la seguridad de los mismos;

II. Queda prohibido provocar alteración a los ecosistemas;

III. Queda prohibido introducir aparatos de sonido o radios que generen ruido que molesten a otros visitantes, demás usuarios y a la fauna de la Reserva;

IV. Queda prohibido alimentar, hostigar, perturbar, capturar o apropiarse de la fauna silvestre;

V. Queda prohibido dañar, así como marcar o pintar árboles, rocas e instalaciones; y

VI. Queda prohibido apropiarse de cualquier elemento natural que exista en el área natural protegida.

En caso de incumplimiento a lo anteriormente señalado, corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en las presentes Reglas Administrativas; sin perjuicio de remitir a la persona ante la autoridad competente.

Regla 27. La vigencia de las autorizaciones con motivo de recreación, ecoturismo, fomento a la cultura ambiental, y otras actividades permitidas en la Reserva Estatal Las Estacas, dependerá de la temporalidad autorizada por la SDS; a la terminación de la vigencia de la misma, se deberá presentar un informe final de las actividades realizadas ante la SDS, por conducto de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas.

En el supuesto de la renovación del permiso o prórroga de una autorización, el documento en el cual conste deberá contener la fecha de terminación de la vigencia del mismo.

USO DE SUELO Y ZONIFICACIÓN

Regla 28. De conformidad con LGEEPA, su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas; la LEEPAEM y del Diagnóstico detallado en el apartado 7 de este Programa de Manejo; para la superficie de la reserva se definió una zona núcleo (175.55 Ha) y una Zona de amortiguamiento (302.23 Ha) , dividida en seis subzonas.

Regla 29. Las políticas de manejo del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, se aplicarán conforme a las zonas y subzonas detectadas en la Reserva.

Regla 30. Las políticas de manejo se realizarán bajo los siguientes acotamientos:

I. Protección: Áreas al interior del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, en donde el ecosistema no ha sufrido perturbaciones antropogénicas o naturales, o su intensidad no ha sido significativa por lo que se encuentran en buen estado de conservación. Se restringen actividades con el fin de mantener o mejorar las condiciones ambientales actuales;

II. Preservación: Áreas al interior del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas que se encuentran en buen estado de conservación, que han sufrido alteración moderada; que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que se restringe el desarrollo de actividades productivas con el fin de favorecer la recuperación de los sistemas ambientales presentes;

III. Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Áreas al interior de la Reserva, donde los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;

IV. Recuperación: Áreas al interior del Área Natural Protegida donde los recursos naturales han resultado alterados o modificados, pero se determina una alta factibilidad de restauración, por lo que se impulsarán programas orientados a la recuperación y rehabilitación ambiental, lo que implica que no deberán continuar las actividades que originaron dicha alteración;

V. Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas: Áreas al interior del Área Natural Protegida con usos agrícolas y pecuarios actuales. La ejecución de las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles deberá modificarse para reducir el impacto ambiental y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos;

VI. Aprovechamiento especial: Áreas al interior del Área Natural Protegida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen;

VII. Uso público: Áreas al interior del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, donde se presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible que los visitantes realicen actividades de aprendizaje, interacción con la naturaleza y recreación respetando los límites y modalidades que se determinen compatibles con la conservación de la calidad ambiental en la subzona, y

VIII. Asentamientos humanos adaptados a un menor impacto ambiental: Sitios en donde la edificación o ampliación de infraestructura de vivienda o cualquier construcción permanente deberá adaptarse para incorporar o utilizar de origen técnicas que permitan el ahorro de agua y electricidad, el tratamiento de descargas y cumplir los lineamientos de protección ambiental, construcción, diseño y decoración que establezca la Dirección de la Reserva, incluyendo restricciones en la densidad, superficie de áreas verdes, uso de materiales permeables, instalaciones de tratamiento de aguas, tipos de pintura y acciones compensatorias del impacto ambiental.

Regla 31. El manejo, restauración, rehabilitación, protección, repoblamiento, control y saneamiento de especies de flora y fauna al interior del polígono del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, se realizará en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos respectivos; así como al Plan Estatal de Desarrollo, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el estado de Morelos, al Decreto y Programa de Manejo de la Reserva y, en su caso, la autorización en materia de impacto ambiental.

Regla 32. Las actividades consideradas como permitidas y no permitidas en la Zona Núcleo del Área Natural Protegida Las Estacas, corresponden al siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
• Preservación de ecosistemas • Investigación científica no invasiva • Educación ambiental, en horario restringido • Monitoreo ambiental, en horario restringido • Senderismo interpretativo de bajo impacto, en horario restringido • Labores de Conservación y restauración de los recursos (Suelo, vegetación, fauna y manejo de hábitat). • Infraestructura de apoyo, exclusiva de investigación científica y monitoreo, y • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT.	• Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo y rocas) • Apertura y explotación de bancos de materiales • Introducción de especies exóticas de flora y fauna • Agricultura • Ganadería • Minería • Asentamientos humanos, vivienda, bodegas, infraestructura permanente • Segmentación de predios • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Cacería furtiva • Apertura de brechas • Colecta científica • Deportes extremos • Introducción de vehículos automotores, y • Actividades industriales.

Regla 33. Las actividades consideradas como permitidas y no permitidas en la Subzona de amortiguamiento 1, del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas corresponden al siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
• Investigación científica no invasiva • Monitoreo ambiental, con restricción de horario • Educación ambiental, con restricción de horario • Senderismo interpretativo de bajo impacto, con restricción de horario • Infraestructura de apoyo, exclusiva de investigación científica y monitoreo • Labores de conservación y restauración de los recursos, y • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT	• Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo y rocas) • Introducción de especies exóticas de flora y fauna • Agricultura • Ganadería • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Asentamientos humanos, vivienda, bodegas, infraestructura permanente • Segmentación de predios • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Cacería furtiva • Deportes extremos • Introducción de vehículos automotores, y • Colecta científica

Regla 34. Las actividades consideradas como permitidas y no permitidas en la Subzona de amortiguamiento 2 del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, corresponden al siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
• Investigación científica no invasiva • Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema) • Educación ambiental • Senderismo interpretativo de bajo impacto • Infraestructura de apoyo, exclusiva para investigación científica y monitoreo • Recolección de especies de uso tradicional para autoconsumo • Labores de Conservación y restauración de los recursos (Suelo, vegetación, fauna, manejo del hábitat) • Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo); solamente en aquellos casos en que demuestren una autorización valida y específica, y • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT	• Introducción de especies exóticas (Flora y fauna) • Agricultura • Ganadería • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Asentamientos humanos, vivienda, bodegas, infraestructura permanente • Segmentación de predios • Cacería furtiva • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Industria • Colecta científica

Regla 35. Las actividades consideradas como permitidas y no permitidas en la Subzona de amortiguamiento 3 del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas corresponden al siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
• Investigación científica no invasiva. • Recolección de especies de usos tradicional para autoconsumo • Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema). • Educación ambiental. • Senderismo interpretativo de bajo impacto. • Infraestructura de apoyo, exclusiva para la investigación científica y monitoreo. • Labores de conservación y restauración de los recursos (Suelo, vegetación, fauna y manejo de hábitat). • Ganadería bajo esquema de estabulación sustentable. • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT	• Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo y rocas) • Introducción de especies exóticas (Flora y fauna) • Agricultura • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Asentamientos humanos vivienda, bodegas, infraestructura permanente • Segmentación de predios • Cacería furtiva • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Industria • Colecta científica.

Regla 36. Las actividades consideradas como permitidas y no permitidas en la Subzona de amortiguamiento de aprovechamiento agropecuario del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, corresponden al siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
• Agricultura bajo esquema de producción ecológica • Ganadería bajo esquema de estabulación sustentable • Ecoturismo y turismo de aventura • Infraestructura de apoyo, exclusiva de agricultura, ganadería y ecoturismo • Manejo de especies ferales • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT	• Industria • Cacería furtiva • Minería • Asentamientos humanos, vivienda • Segmentación de predios • Extracción de recursos (flora, fauna, hongos suelo) con excepción de aquellos casos en que demuestren una autorización valida y específica. • Apertura o ampliación de caminos o brechas • Introducción de especies exóticas de flora y fauna

Regla 37. Las actividades consideradas como permitidas y no permitidas en la Subzona de amortiguamiento de aprovechamiento ecoturístico del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas corresponden al siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
• Investigación científica no invasiva • Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema) • Educación ambiental • Campismo, ecoturismo y turismo de aventura • Infraestructura de apoyo, para investigación científica, gestión ambiental, monitoreo y ecoturismo • Labores de conservación y restauración de los recursos • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT	• Agricultura • Ganadería • Introducción de especies exóticas (Flora y fauna acuática y terrestre) • Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo y rocas) • Industria • Colecta científica • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Asentamientos humanos, vivienda • Segmentación de predios • Apertura o ampliación de caminos o brechas

Regla 38. Las actividades consideradas como permitidas y no permitidas en la Subzona de amortiguamiento de aprovechamiento habitacional, corresponden al siguiente cuadro:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
• Infraestructura de apoyo, equipamiento y habitacional condicionados al cumplimiento de lineamientos y autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en concordancia con el artículo 38 de la Ley Equilibrio Ecológico Protección al Ambiente del Estado de Morelos. • Campismo, ecoturismo y turismo de aventura • Infraestructura de apoyo para agricultura, ganadería y ecoturismo • Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema) • Educación ambiental formal e informal • Agricultura bajo esquema de producción ecológica • Ganadería bajo esquema de estabulación sustentable • Aprovechamiento extractivo de fauna silvestre a través de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, que cuente con una tasa de aprovechamiento vigente autorizada por la SEMARNAT	• Cambio de uso de suelo en terrenos con remanentes de Selva baja Caducifolia • Minería • Apertura y explotación de bancos de materiales • Industria

Regla 39. De forma enunciativa, más no limitativa, con fundamento en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y de aplicación supletoria la normatividad federal, son actividades prohibidas en el interior del polígono del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, las siguientes:

I. Las que correspondan a un uso de suelo distinto al permitido para cada predio o zona del polígono de la Reserva.

II. Cambiar el uso del suelo de terrenos forestales, pastizales y de terrenos agropecuarios a un uso de suelo habitacional.

III. Alterar el paisaje natural.

IV. Abrir nuevos senderos, brechas o caminos, con excepción de aquellos que hayan sido plenamente justificados mediante un estudio técnico que cuente con el visto bueno del titular de la SDS, por conducto del Director General de Áreas Naturales Protegidas.

V. Introducir o liberar cualquier tipo de especies de flora o fauna.

VI. Liberar, introducir y propagar en la Reserva, organismos genéticamente modificados (OGM).

VII. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de recursos forestales con fines comerciales.

VIII. Realizar cualquiera de las infracciones contenidas en el artículo 144 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.

IX. Realizar extracción de suelo, semillas, madera, materias primas, productos y subproductos forestales maderables y no maderables; o tenerlos en posesión; así como del uso de fuego o explotación de recursos, conforme a los artículos 117 y 139 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.

X. Aprovechar especies de flora y fauna silvestres, con excepción de las que formen parte de la cultura tradicional de los pobladores originarios. Lo anterior sin perjuicio de las facultades establecidas para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección General de Vida Silvestre en sus respectivas atribuciones.

XI. Aprovechar, dañar o extraer suelo, tierra, rocas, minerales, fósiles, y todo tipo de recursos naturales. Será una excepción la extracción, debidamente justificada, de suelo o materiales del subsuelo con fines científicos, para lo que deberá recabarse la autorización de las autoridades competentes.

XII. La realización de actividades de explotación ilícitas de fauna y flora silvestres.

XIII. Alimentar, acosar, tocar o producir ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de la fauna silvestre.

XIV. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de ejemplares, nidos, huevos, plumas o productos de las especies de fauna silvestre. Es una excepción la captura de ejemplares de vida silvestre, cuando ello sea para su aprovechamiento sustentable, previa autorización de SEMARNAT.

XV. Alterar o modificar con obstáculos los movimientos de la fauna silvestre; así como, alterar por cualquier medio sus sitios de alimentación, reproducción, anidación y refugio.

XVI. Usar lámparas o cualquier fuente de luz que amenace la vida silvestre.

XVII. Practicar actividades agrícolas, pecuarias, forestales y silvopastoriles.

XVIII. Se determinarán autorizaciones de manera excepcional en áreas autorizadas por la zonificación; en todo caso, estas actividades se restringirán a las superficies en las que previamente se realizaron de manera tradicional y deberán adecuarse al visto bueno del Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, para ser compatibles con el alcance de los objetivos de calidad ambiental y de conservación de los ecosistemas, apegándose a la normatividad sobre el uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

XIX. Rellenar barrancas, alterar, desviar cursos de agua, o cualquier otra actividad que interrumpa o afecte el sistema hidrológico de la Reserva.

XX. Contaminar agua, suelos y aire, con sustancias de cualquier tipo, así como el depósito de residuos sólidos, cascajo, aguas residuales o desechos peligrosos, grasas y aceites.

XXI. Usar venenos, agroquímicos y cualquier tipo de sustancia biocida o tóxica industrial; asimismo, se prohíbe el uso de explosivos.

XXII. Realizar construcciones con fines habitacionales, desarrollo urbano o cualquier tipo de infraestructura encaminado al establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial.

XXIII. Marcar, pintar o “grafitear”, árboles, paredes, muebles, edificios, anuncios, rocas y todo tipo de instalaciones.

XXIV. Exceder de dos niveles la construcción de infraestructura diferente a la necesaria para la administración y manejo del área.

XXV. Colocar anuncios espectaculares.

XXVI. Alterar el orden o provocar molestias a los visitantes, vecinos y autorizados de la Reserva.

XXVII. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de la fauna silvestre o que impida el disfrute de la Reserva por los visitantes.

XXVIII. Queda prohibido encender fogatas, hornillas de cualquier tipo o encender fuego en lugares diferentes a los expresamente permitidos; los cuales deben estar plenamente identificados.

XXIX. Queda prohibido usar vehículos o transportes en sitios cuya pendiente, tipo de suelo, exposición a escorrentías, u otras características específicas, los hagan vulnerables a la erosión.

XXX. Toda actividad turística o recreativa que pueda causar degradación a los ecosistemas o afectar la salud y la tranquilidad o bienestar de los usuarios.

XXXI. La realización de cualquier otra actividad que afecte los ecosistemas del área, de acuerdo con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales, el decreto del área y su Programa de Manejo.

XXXII. Realizar excavaciones en busca de minerales, o cualquier actividad que se encuentre enfocada a la localización, extracción o aprovechamiento de minerales, y

XXXIII. Las demás actividades previstas en el decreto de creación y en las disposiciones jurídicas aplicables en protección de la biodiversidad de la Reserva.

DE LA INVESTIGACIÓN

Regla 40. En concordancia a las responsabilidades y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se facilitará a las universidades, instituciones de investigación e investigadores independientes, las facilidades para la realización de la investigación prioritaria, estratégica o necesaria para la generación de conocimiento, técnicas, procedimientos o ecotécnias de utilidad para el manejo de la Reserva, la protección, conservación de los recursos naturales existentes y la biodiversidad.

Para lo anterior, los interesados en el desarrollo de actividades de investigación y/o tecnología deberán obtener la autorización correspondiente, emitida por la autoridad competente y presentarla a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, junto con un protocolo de investigación en el cual se especifique la metodología de investigación, los objetivos de investigación, su desarrollo, actividades y periodos de trabajo en campo.

Los investigadores deberán firmar una declaración de responsabilidad de protección a los ecosistemas de la Reserva, junto con una garantía frente a eventuales daños y perjuicios derivados de las actividades contempladas; además de una carta de compromiso social, en donde se obligará a realizar el agradecimiento y reconocer la colaboración a cada ejidatario, dueño o poseedor que brinde las facilidades en su predio para el desarrollo de la investigación de que se trate.

Regla 41. Una vez obtenidos los permisos o autorizaciones correspondientes, los investigadores deberán informar al Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, sobre el inicio, características y duración de su trabajo y sujetarse a los términos de la autorización; así como a cumplir con lo dispuesto por la normatividad y las regulaciones del Programa de Manejo.

Las personas con autorización deberán notificar la finalización, la suspensión o la reanudación de sus actividades al Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, dentro de un término de cinco días hábiles posteriores.

Regla 42. Los investigadores cuyo trabajo implique la manipulación de ejemplares de flora, fauna, semillas, rocas, minerales, fósiles o muestras de plantas o animales deberán contar con las autorizaciones previas correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable, debiendo garantizar mediante los medios apropiados, que tales colectas no tienen fines de lucro o de patente y que estarán obligados a liberar o dejar lo capturado en el mismo lugar.

Regla 43. Queda prohibida la investigación que impliquen la extracción o uso de recursos genéticos con fines de lucro o de manipulación genética.

Regla 44. En el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, se podrán llevar a cabo actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, siempre y cuando éstos no impliquen impactos negativos a los ecosistemas en los cuales se encuentra. Estas actividades solo se podrán realizar mediante la autorización y bajo la coordinación del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el núcleo agrario y demás autoridades competentes de los gobiernos federal, estatal y local.

Las actividades de exploración, rescate, restauración o manejo de piezas y/o sitios arqueológicos, paleontológicos e históricos-culturales, estarán sujetas a las disposiciones establecidas en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Regla 45. Es obligación de los investigadores que pretendan realizar estudios en la Reserva:

I. Exhibir la autorización correspondiente, siempre que le sea requerida por la administración del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas;

II. Informar al Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, sobre el inicio de las actividades autorizadas para realizar colecta científica y entregar copia de los informes respectivos;

III. Presentar al Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, una copia de los trabajos generados por el proyecto, otorgando los créditos correspondientes;

IV. Cumplir con las condiciones establecidas en la autorización;

V. Acatar las indicaciones técnicas y de seguridad del personal de la Reserva Estatal Las Estacas;

VI. Respetar la zonificación, la señalización y la normatividad de la Reserva Estatal Las Estacas; y

VII. Si fuera el caso, hacer del conocimiento del personal de la Reserva las irregularidades que hubiere observado, incluyendo aquellas que pudieran constituir infracciones o delitos.

Los resultados contenidos en los informes a los que se refieren las fracciones II y III de la presente Regla de ninguna manera podrán ser de consulta pública, salvo que se cuente con la autorización expresa del investigador o el trabajo realizado haya sido expuesto en divulgación o reproducido en cualquier forma o medio digital de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Regla 46. La realización de prácticas profesionales en el ámbito de las ciencias naturales, requerirá de un permiso especial del titular de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, que deberá ser tramitado con la opinión técnica del Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas.

DEL USO, APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Regla 47. En el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, solo se podrán realizar usos y aprovechamientos que sean congruentes con la condición de los ecosistemas y las poblaciones naturales de interés, sus declaratorias, la categoría de la Reserva Estatal Las Estacas, Programa de Manejo, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 48. Se procurará que el aprovechamiento de los ecosistemas y recursos naturales de la Reserva, se realice mediante modalidades sustentables que preferentemente generen beneficios a los propietarios, poseedores y ejidatarios de la tierra y que sean congruentes con las declaratorias de la Reserva Estatal Las Estacas, su Programa de Manejo, observando el cumplimiento estricto de la normatividad respectiva.

Regla 49. Los aprovechamientos podrán realizarse de acuerdo a los usos de suelo autorizados en cada zona, para actividades de autoconsumo o proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, agroforestales y acuícolas, siempre y cuando:

a) Se respeten las restricciones establecidas para las zonas y subzonas de la Reserva;

b) No se introduzcan a los ambientes naturales, especies exóticas, no nativas o transgénicas;

c) Se mantenga la biodiversidad nativa y la cobertura vegetal, estructura y composición de la masa forestal;

d) No se afecte significativamente el equilibrio hidrológico y los ciclos biogeoquimicos del área o ecosistemas de relevancia para el área natural protegida o que constituyan el hábitat de las especies nativas;

e) No se afecten zonas de reproducción o especies en veda o riesgo;

f) Se respeten los preceptos de la NOM-059-SEMARNAT-2010, para el caso de las especies protegidas; y

g) Tratándose de proyectos de limpia y saneamiento forestal, se requerirá que cuenten con el consenso y autorización de la comunidad o el ejido y un programa de manejo forestal, con las autorizaciones, en su caso, en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo de terrenos forestales.

Regla 50. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, y sus Unidades Administrativas, vigilarán que los aprovechamientos autorizados se lleven a cabo a través de proyectos sustentables y/o de bajo impacto ambiental, desestimando prácticas que no sean compatibles con los objetivos de calidad ambiental para la zona o subzona involucrada.

Se dará preferencia a aquellas prácticas, técnicas y formas de uso que sean congruentes con la protección y conservación del suelo, el agua, la vegetación forestal y el rescate de especies de alto valor cultural y alimenticio.

Regla 51. En las zonas agrícolas se favorecerán las técnicas y prácticas que mejoren e incrementen la productividad, minimizando el impacto negativo al ambiente y de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, especialmente en lo que se refiere al uso de agroquímicos, la protección y rescate del paisaje; así como el fomento y recuperación a los valores tradicionales.

Para la siembra específica de maíz, el cultivo se realizará conforme a la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos.

Regla 52. En la instalación, permanencia o ampliación de viveros, deberán considerarse, entre otras, las disposiciones siguientes:

I. La ubicación deberá contar con el visto bueno de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, dar cumplimiento a las restricciones y lineamientos de la zonificación y subzonificación que el Programa de Manejo establece;

II. La superficie del vivero no debe exceder del terreno que fue autorizado para tal uso;

III. La construcción e instalaciones serán en terrenos sin pendiente o con pendiente suave, que no impliquen el desmonte o daño de la vegetación por cualquier método.

IV. Que su instalación y operación no implique la modificación y cierre de cauces naturales, canales y obras hidráulicas;

V. En las prácticas agrícolas se fomentará el diseño de sistemas alternativos de riego que incorporen la captación e incorporación de agua pluvial a los sistemas productivos para la reutilización o infiltración de agua al subsuelo;

VI. Durante la instalación y la operación se evitará la presencia y acumulación de desechos sólidos y líquidos, dentro y fuera de los invernaderos; y

VII. Las demás de índole sanitaria y operativa que se encuentren establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

Regla 53. Los productores agropecuarios solamente podrán utilizar los plaguicidas y fertilizantes agrícolas autorizados en el Catálogo Oficial de Plaguicidas de la Comisión Intersectorial para el control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICLOPLAFEST) así como técnicas y sustancias ecológicamente amigables.

Regla 54. Los desechos orgánicos de las actividades productivas deberán ser reciclados e integrados al suelo a través de prácticas de composteo o similares; los desechos inorgánicos tendrán que ser recolectados para su retiro en los sitios determinados por la Administración de la Reserva, y su manejo y disposición final se llevará a cabo con apego estricto a la normatividad sanitaria correspondiente.

Regla 55. En la zona de la Reserva, donde se permita el desarrollo de actividades ganaderas, además de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, y demás disposiciones legales aplicables, durante la realización de estas actividades deberá observarse lo siguiente:

I. No se fomentará el crecimiento del hato de ganado, se restringirá el libre pastoreo, la adquisición de pies de cría y el uso de transgénicos;

II. Queda limitado al autoconsumo; y

III. El desarrollo de la presente actividad se debe restringir a los lugares cuyo uso de suelo fue autorizado para tal efecto, emitido previo al decreto de creación del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas.

Regla 56. Las actividades de acuacultura, solo podrán hacerse con especies nativas. Requerirán de permiso, autorización o, en su caso, concesión que al efecto expida la autoridad competente, atendiendo a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables. En tales casos, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Se deberá contar con el dictamen técnico en el que se demuestre que la calidad del agua es apta para la modalidad de acuacultura que se pretende desarrollar;

II. La actividad podrá realizarse siempre y cuando la calidad del agua cumpla con los niveles mínimos permisibles de metales pesados y coliformes, entre otros indicados en las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Durante el desarrollo de las actividades deberá considerarse el uso de artes y métodos de pesca permitidos;

IV. Las especies cultivadas mediante acuacultura estarán bajo estricto confinamiento y se evitará su liberación hacia el medio natural; y

V. En caso de la realización de pesca en ambientes naturales de especies nativas, se debe de realizar la veda en la temporada de reproducción de la especie correspondiente.

Regla 57. De manera previa al trámite de las autorizaciones para llevar a cabo actividades de acuacultura, el solicitante deberá contar con un visto bueno de la Dirección General de Áreas Naturales.

Regla 58. La Dirección General de Áreas Naturales realizará supervisiones periódicas de las actividades de pesca y acuacultura; así mismo podrá promover la modificación o revocación del permiso cuando:

I. Se violen las disposiciones establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en la declaratoria de la Reserva Estatal Las Estacas, o en su Programa de Manejo, y en las demás disposiciones legales aplicables, y

II. Se provoquen daños a los ecosistemas como consecuencia de su operación.

Regla 59. La acuacultura en la Reserva, se realizará exclusivamente en estanques controlados y preferentemente será de tipo rústico en cuanto a sus materiales de construcción; no se permitirá la modificación de los flujos de agua, ni la destrucción de obras hidráulicas, y los desechos producto de la actividad deberán ser dispuestos de forma sanitaria. Cualquier desarrollo de infraestructura productiva deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por la zonificación y subzonificación de la reserva.

Regla 60. En la Reserva, están permitidas las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA´s). Éstas deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, lo establecido en el Plan de Manejo, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Se deberá dar seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares de la Reserva, que ahí se distribuyen.

Regla 61. De manera previa al establecimiento de las Unidades de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre (UMA´s), en el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, el solicitante deberá solicitar el visto bueno de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas.

Regla 62. La Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, realizará supervisiones periódicas de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la autoridad federal en la materia y podrá promover la modificación o revocación del registro cuando:

I. Se violen las disposiciones establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la declaratoria de la Reserva Estatal Las Estacas y demás disposiciones legales aplicables, y

II. Se provoquen daños a los ecosistemas como consecuencia de su operación.

Regla 63. Quienes cuenten con autorización para el manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en propiedades sociales o privadas, deberán:

I. Contar con la autorización por escrito del núcleo agrario y de los dueños y poseedores del o los predios involucrados;

II. Presentar al Director de la Reserva Estatal Las Estacas, la autorización correspondiente y copia de sus informes;

III. Respetar la señalización y la zonificación de la Reserva Estatal Las Estacas; y

IV. Respetar las Reglas Administrativas y lo indicado en el Programa de Manejo, así como las normas técnicas, normas oficiales mexicanas y la legislación ambiental aplicable.

Regla 64. La colecta de frutos o semillas, así como la extracción de plántulas de las especies de la flora silvestre de la Reserva, sólo se permitirá cuando sean empleados para la reproducción o propagación de dichas especies, para la restauración ecológica de la Reserva Estatal Las Estacas, y de manera congruente con los términos, criterios, objetivos y disposiciones que establezca el Programa de Manejo.

Regla 65. La colecta de plantas, frutos, semillas y hongos que formen parte de los usos y costumbres de las comunidades originarias de la región sólo podrá ser realizada por propietarios y poseedores de predios inmersos en el polígono bajo regulación.

Regla 66. El aprovechamiento de postería, morillos y madera para satisfacer las necesidades de autoconsumo requerirá de la autorización del comisariado ejidal previa autorización emitida por la SEMARNAT.

Regla 67. En la Reserva, se podrán permitir actividades relacionadas con la visita pública bajo la modalidad de ecoturismo, la recreación al aire libre y la educación e interpretación ambientales, de conformidad con la zonificación específica de la misma, siempre que:

I. Exista una autorización por escrito de los núcleos agrarios, de los dueños o poseedores de los predios afectados por la actividad a realizarse;

II. Preferentemente se logre un beneficio para los pobladores locales;

III. Se promuevan la educación ambiental;

IV. Que la infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural de la Reserva; y

V. Que las personas físicas o morales involucradas cumplan con las normas de respeto al patrimonio natural y cultural del área.

Regla 68. Para el desarrollo de infraestructura recreativa, siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito del núcleo agrario con injerencia en los terrenos, acorde con los valores naturales, escénicos y culturales de la Reserva.

Las áreas de visita deberán distribuirse y acondicionarse de manera que sirvan lo mejor posible a los fines de interpretación y educación ambiental, sin causar conflictos con los objetivos de conservación del patrimonio natural y cultural.

Toda la infraestructura desarrollada en los senderos y áreas de visitantes deberá ser construida con materiales rústicos y armónica con las condiciones del paisaje; los mensajes y señales serán claros y concisos y estarán ajustados a los criterios oficiales de señalización e identidad del estado de Morelos; acordes a los criterios de protección civil.

Regla 69. Los propietarios y poseedores de predios en los que se pretenda desarrollar alguna de las actividades señaladas tendrán preferencia para obtener permisos, concesiones o autorizaciones.

Regla 70. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, proporcionará a ejidatarios asesoría técnica y legal para la formulación de los proyectos que sean de su interés y que cuenten con factibilidad de realización en las Reserva; sin embargo, la responsabilidad de la formulación y ejecución de los proyectos será exclusiva de los ejidatarios interesados en ellos.

Regla 71. En la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura hidráulica y eléctrica, o de otro tipo, debidamente autorizadas en la Reserva, deberá darse cumplimiento puntual a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales que se hayan establecido para evitar daños a los ecosistemas y sus especies.

Regla 72. La ejecución de obras de cualquier tipo y la rehabilitación de caminos en las diversas zonas de la Reserva, requerirá cumplir con el procedimiento en materia de impacto ambiental, y contar con la autorización respectiva de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Regla 73. El control de fauna nociva dentro de la Reserva, deberá realizarse mediante técnicas y métodos de bajo impacto ambiental, en coordinación con la autoridad competente.

Regla 74. El control de plagas que ataquen a la flora y fauna silvestres se realizará conforme a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 75. La restauración o rehabilitación de las superficies degradadas en la Reserva, deberá atender a las disposiciones y lineamientos contenidos en el Programa de Manejo respectivo y podrá realizarse únicamente con fundamento en estudios ecológicos que aseguren la aplicación de métodos apropiados y el establecimiento de un sistema de monitoreo continuo o periódico.

Regla 76. Los programas de restauración o rehabilitación ecológica que se ejecuten en la Reserva deberán ser formulados junto con el Director de la Reserva Estatal Las Estacas y con autorización del titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

El contenido mínimo de los programas será el siguiente:

I. La descripción de los hábitats o ecosistemas afectados, señalando las especies características de la zona, específicamente las que se encuentran en riesgo;

II. El diagnóstico de los daños sufridos en los hábitats o ecosistemas;

III. Las acciones de restauración que deberán realizarse incluyendo:

a. Las formas para inducir la recuperación de las poblaciones naturales y en su caso.

b. La repoblación, reintroducción o translocación de ejemplares y poblaciones, conforme con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre.

c. Las obras y prácticas de conservación de suelo y agua, y

d. Los métodos de control de plagas y enfermedades.

IV. El tiempo de ejecución;

V. Los costos y las fuentes de financiamiento;

VI. Los mecanismos para evaluación y seguimiento de la recuperación del hábitat o ecosistema, estableciendo su periodicidad y los indicadores a evaluar; y

VII. La coordinación de acciones con las instancias que se consideren pertinentes del Gobierno del estado de Morelos y del Gobierno Federal, cuando así proceda.

Regla 77. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus Unidades Administrativas, lo siguiente:

I. Coordinar las acciones de restauración o rehabilitación dirigidas a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y la continuidad de los procesos naturales en las zonas de restauración ecológica; y

II. Mantener las características originales del uso del suelo de los hábitats o ecosistemas a restaurar, de modo que se evite la realización de actividades no compatibles con los objetivos de restauración y rehabilitación.

Regla 78. En las zonas de restauración y rehabilitación de la Reserva, la realización de cualquier tipo de obra o actividad se sujetará a las condiciones siguientes:

I. Se deberá contar con la autorización de los núcleos agrarios, propietarios o poseedores de los predios que vayan a ser intervenidos;

II. La reforestación de estas zonas se realizará con especies nativas del área;

III. Los especímenes exóticos podrán ser reemplazados con elementos naturales del ecosistema, a través de proyectos específicos, siempre y cuando exista la justificación técnica suficiente basada en criterios ecológicos y en la conservación de los valores y servicios ambientales que brinda el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas; y

IV. Se procurará el restablecimiento de las condiciones propicias para la regeneración natural o inducida.

DEL PATRIMONIO CULTURAL

Regla 79. El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la Secretaría de Desarrollo Sustentable y sus Unidades Administrativas, así como las autoridades federales respectivas, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo acciones para la conservación, protección y salvaguarda del patrimonio cultural que se localice al interior de la Reserva Estatal Las Estacas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Regla 80. El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la SEMARNAT a nivel federal, junto con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Cultura, Secretaría de Turismo y la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y el Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo la difusión del patrimonio cultural e histórico, así como programas culturales atendiendo a las necesidades locales y conforme a lo dispuesto en la regla anterior.

Regla 81. Corresponde al Instituto de Antropología e Historia, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus Unidades Administrativas, procurar la protección de los recursos naturales, de los impactos negativos que pudieran generarse por actividades de investigación, educación, turismo, recreación, sobre los bienes culturales e históricos que se encuentren dentro de la Reserva.

Regla 82. En la elaboración y evaluación de proyectos que se pretendan desarrollar en la Reserva se considerarán prioritarios aquellos que contemplen además de los ecosistemas, la protección y restauración del patrimonio cultural como un aspecto fundamental para su conservación integral.

Regla 83. Será obligatoria la protección y conservación del patrimonio cultural de valor excepcional en la Reserva, constituido por aquellos elementos característicos tales como sitios arqueológicos, parajes, petroglifos, elementos arquitectónicos u otros que sean determinados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y autoridades competentes del Gobierno del estado de Morelos.

Regla 84. Será obligatoria la protección y conservación de los elementos característicos de los paisajes culturales de valor excepcional, como son grutas, cuevas, cavernas, cuerpos de agua, manantiales, cultivos tradicionales, y su flora y fauna característica.

DE LA REGLAMENTACIÓN DE AFLUENTE DE VISITANTES

Regla 85. La realización de prácticas como el senderismo, ciclismo, excursionismo y otras similares, deberán limitarse a los sitios que para ello señale la autoridad competente, con base en el Programa de Manejo, o en lo que al respecto establezca el titular de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas.

Regla 86. Corresponde a los visitantes enterarse de la zonificación y restricciones aplicables durante su estancia en la Reserva.

Compete a la Dirección del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, ejercer las acciones de vigilancia procedentes y, en su caso, hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes sobre posibles infracciones o probables delitos cometidos al interior del polígono.

Regla 87. La práctica de actividades deportivas deberá limitarse a aquellas que no alteren de manera significativa el hábitat, la conducta, los ciclos y la tranquilidad de la fauna silvestre, debiendo realizarse en los sitios específicos que para el caso señale la Dirección del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, con base en el Programa de Manejo, el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Morelos y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Regla 88. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto del Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, estará facultado para prohibir de manera temporal el uso de sitios, aunque estos sean de libre acceso cuando sea necesario para lograr su protección o restauración, o bien para permitir la ocurrencia de fenómenos naturales, tal como la anidación y/o reproducción o crianza de especies de vida silvestre, o el desarrollo de organismos de la flora nativa que constituyan un evento relevante, entre otros.

Regla 89. La Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus Unidades Administrativas podrá determinar la construcción, operación, mantenimiento o clausura de senderos interpretativos.

Para tomar esta decisión se apoyará en la información técnica que permita tomar en cuenta la pendiente, longitud, tiempo de recorrido, valor paisajístico y compatibilidad del uso del sendero con los objetivos de conservación para la zona o subzona.

Regla 90. En caso de operarse senderos en la Reserva, los visitantes estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones que al respecto emita el Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, con el fin de lograr la mayor seguridad, satisfacción y aprendizaje de los visitantes; procurando minimizar el impacto ambiental, ruido, erosión y afectación del paisaje y los recursos naturales.

Regla 91. En caso de la operación de senderos, la planificación de los mismos deberá delimitar uso permitido; por lo que deberá especificar concretamente el tipo de usuario permitido como lo son caminantes, corredores, ciclistas o jinetes con caballo. Los senderos de usos múltiples permiten el uso común por varios de los usuarios señalados.

Queda estrictamente prohibido el uso de vehículos con motor en senderos interpretativos.

Regla 92. Para el desarrollo de infraestructura se dará prioridad al acondicionamiento o remodelación de instalaciones preexistentes, limitando la construcción de nueva infraestructura a las zonas en las cuales el uso de suelo al interior del polígono lo permita. En todos los casos se cuidará que el diseño y los materiales empleados a utilizar sean armónicos con el paisaje natural.

Regla 93. Quedan prohibidos los eventos o prácticas de los visitantes que impliquen la emisión de sonidos, ruidos, luces o cualquier otro tipo de estímulos externos, que por su intensidad y frecuencia causen molestias a otros visitantes, a la fauna silvestre de la Reserva; así como todos aquellos eventos y actividades que pudieran provocar alteraciones a la flora, el suelo, los recursos hídricos y en general a los ecosistemas al interior del polígono de la Reserva de acuerdo con los objetivos de calidad ambiental y restricciones establecidas para las diferentes zonas y subzonas.

Regla 94. Quedan prohibidas las actividades y eventos que por sus características o intensidad, puedan provocar alteraciones o daños al patrimonio histórico y cultural de la Reserva, incluyendo monumentos, estructuras, plataformas, todo tipo de vestigios y sitios de valor cultural potencial, en las zonas o subzonas donde dicho patrimonio se encuentre.

Regla 95. Corresponde al Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, difundir entre los visitantes, de manera clara y efectiva, las disposiciones respecto a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo, las presentes Reglas Administrativas, legislación y normatividad aplicable.

Regla 96. Es deber de los visitantes de la Reserva conocer y acatar las disposiciones establecidas por el Director de la Reserva Estatal Las Estacas, derivadas de los respectivos decretos, Programas de Manejo, el Plan Estatal de Desarrollo y la normatividad aplicable.

En caso de incumplimiento se dará conocimiento a la autoridad que corresponda.

Lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que puedan derivar de diversos ordenamientos aplicables a cada caso concreto.

Regla 97. Las personas que visiten la Reserva, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Cubrir los requisitos de ingreso establecidos y las cuotas oficiales respectivas, en los casos en que las hubiere;

II. Hacer uso exclusivo de los senderos, rutas y sitios permitidos en la Zonificación y respetar y cumplir lo indicado por la señalización.

III. Cumplir con las indicaciones establecidas en la zonificación y subzonificación y en las presentes reglas administrativas, y

IV. Colaborar proporcionando los datos que le sean solicitados por el personal del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas con fines informativos y estadísticos.

Regla 98. Todos los usuarios y visitantes de la Reserva, deberán recoger y llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en sitios autorizados.

Regla 99. Los visitantes que ingresen al Reserva, deberán cumplir con lo previsto en las presentes reglas y tendrán las siguientes obligaciones, con independencia de las que se encuentran contempladas para cada actividad:

I. Respetar las rutas, senderos, señalización y la zonificación;

II. Respetar la flora y fauna, vestigios arqueológicos y culturales, así como cualquier tipo de infraestructura existente;

III. Acatar las indicaciones relativas a asegurar la protección y conservación de la Reserva, así como proporcionar los datos que le sean solicitados por el personal de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y

IV. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la SEMARNAT y PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia.

DE LA RECREACIÓN

Regla 100. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, fomentará un uso recreativo, con actividades que se autoricen y desarrollen bajo un enfoque integral que permita a la población obtener información, orientación, disfrute de la biodiversidad, los ecosistemas y sus valores escénicos y culturales, de manera responsable y sin perjuicio de la conservación.

Regla 101. Las actividades permitidas dentro de la Reserva con fines recreativos, se realizarán en las modalidades que sean acordes con las características y condiciones particulares de la Reserva, respetando sus límites permisibles y bajo los términos del Programa de Manejo.

Regla 102. Cuando, por necesidades de operación, el tránsito de vehículos por caminos y vialidades internas de la Reserva, coincida con el paso de peatones, la preferencia de paso se dará a los peatones.

Regla 103. En la Reserva, el senderismo se encuentra como actividad permitida, de conformidad con la zonificación y subzonificación de la Reserva y previo visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus Unidades Administrativas. Para el visto bueno se tomará en cuenta a los propietarios, poseedores y ejidatarios de los predios que pudiesen ser afectados.

Los senderistas estarán obligados a restringir sus actividades a las zonas delimitadas y a respetar las normas de comportamiento.

Regla 104. Las actividades de campismo en la Reserva solo se permitirán en las zonas específicas que se establezcan especialmente para la realización de ésta actividad, conforme al Programa de Manejo, quedando prohibido acampar fuera de los lugares señalados.

Regla 105. El encendido de fogatas es una actividad restringida y excepcional, y estará apegada a lo previsto por la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, relativa al uso del fuego en terrenos forestales, así como a las presentes reglas administrativas.

Regla 106. Los prestadores de servicios de índole recreativa que conduzcan visitantes a la Reserva estarán obligados a transmitirles bajo un enfoque de educación ambiental, información relativa a la condición e importancia de los ecosistemas del área de que se trate.

Regla 107. Los prestadores de servicios recreativos deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes cumplan con las Reglas Administrativas de la Reserva, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

DEL ECOTURISMO

Regla 108. El ecoturismo al interior del polígono de la Reserva, se llevará a cabo en los términos que establezcan las presentes Reglas Administrativas, cuidando de no provocar alteraciones a los ecosistemas, flora y fauna silvestres, o molestias a los demás visitantes y a los habitantes de las zonas habitacionales colindantes, cuando sea el caso.

Regla 109. El Guía de Ecoturismo que pretenda llevar a cabo actividades al interior del polígono del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002 que establece los elementos a que deben sujetarse los Guías Generales; la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002 que contiene los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas; la NOM-011-TUR-2001 que establece los requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de turismo de aventura según corresponda, así como aprobar los cursos de capacitación que sobre las características, importancia y conservación de los ecosistemas de la Reserva Estatal Las Estacas.

Regla 110. Los prestadores de servicios ecoturísticos que conduzcan visitantes al interior de la Reserva, estarán obligados a transmitirles bajo un enfoque de educación ambiental, información relativa a la condición e importancia de los ecosistemas de la Reserva.

Regla 111. Los prestadores de servicios eco turísticos deberán asegurarse de que su personal y los visitantes cumplan con las Reglas Administrativas específicas de la Reserva, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

DEL FOMENTO A LA CULTURA AMBIENTAL

Regla 112. La Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus órganos administrativos, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Cultura, el Instituto del Deporte y Cultura Física del estado de Morelos, acorde a la competencia de cada órgano de gobierno, procurarán el desarrollo de actividades orientadas al fomento de una cultura ambiental, elaborando para ello los programas respectivos en los que se establezcan líneas de acción y prioridades; con la finalidad de ampliar el interés al público, sobre la base de la problemática socio-ambiental particular de la Reserva y de las características de la población local de usuarios y visitantes.

Regla 113. El o los Programas de Educación Ambiental para el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, que se establezcan, deberán seguir las políticas generales establecidas por el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Morelos, el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas y cualquier otra disposición que para el caso pudiera establecer la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y el Director de la Reserva, considerando en sus prioridades la atención especial de la población de su zona de influencia.

Regla 114. Las actividades relativas a la cultura ambiental que se realicen en el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, deberán partir de las Políticas y Lineamientos para la Administración y Manejo planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo); y en todos los casos, coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Dirección de la Reserva con relación al fomento de la cultura ambiental de los usuarios y la población de las zonas de influencia.

Regla 115. Las instituciones académicas, de la sociedad civil organizada (ONG) o de la iniciativa privada que deseen colaborar dentro de la Reserva, a través del desarrollo de la cultura ambiental, deberán partir de las Políticas y Lineamientos contenidos en las presentes Reglas Administrativas, en el Programa de Manejo y el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos, y en todos los casos, coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Administración del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, con relación al fomento de la cultura ambiental de los usuarios regulares y la población de sus zonas de influencia.

Regla 116. Los proyectos y acciones que se desarrollen con el objeto de fomentar la cultura ambiental privilegiarán las actividades al aire libre aprovechando las oportunidades que ofrece el medio natural y bajo el enfoque de “infraestructura mínima indispensable”. En todos los casos el diseño y construcción de ésta infraestructura deberá ser de bajo impacto y armónica con las características del paisaje donde se ubique.

Regla 117. Las actividades de educación ambiental conducidas por personas externas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que incluyan a estudiantes u otro tipo de visitantes, requerirán de autorización previa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus órganos administrativos.

Regla 118. Los prestadores de servicios educativos que conduzcan visitantes al interior del polígono estarán obligados a transmitirles, bajo un enfoque de educación ambiental, información relativa a la condición e importancia de los ecosistemas de la Reserva, y sobre los esfuerzos que los núcleos ejidales, los propietarios y poseedores de los predios que conforman el polígono de la Reserva realizan para su conservación.

Regla 119. Los prestadores de servicios serán responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Regla 120. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con núcleos ejidales, los dueños, poseedores, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y otras instituciones competentes de acuerdo a su ámbito de competencia, realizará dentro del área natural protegida los actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo y el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos, así como las que de los mismos se deriven, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de los gobiernos local y federal. El Director de la Reserva Estatal Las Estacas, realizará un informe semestral de las acciones realizadas para la protección de los recursos naturales, el cual deberá ser del conocimiento de la Secretaria de Desarrollo Sustentable a través de sus unidades administrativas.

Regla 121. Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus Unidades Administrativas, se coordinará con el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán y los Núcleos Agrarios; así como con las demás autoridades de los gobiernos local, estatal y federal competentes, para el ejercicio de sus atribuciones; para la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten.

Regla 122. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los ambientes naturales, la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus Unidades Administrativas, el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán y los Núcleos Agrarios correspondientes podrán ejecutar, alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en los ordenamientos aplicables; asimismo la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, promoverá ante la autoridad competente, la ejecución de medidas de seguridad establecidas en cualquier ordenamiento para proteger el bien superior de la Reserva.

Regla 123. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas realizará acciones de coadyuvancia en las inspección y vigilancia, en coordinación y apoyo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en su caso, con las autoridades federales competentes como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para lo cual se promoverá su capacitación.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus Unidades Administrativas promoverá la vigilancia social participativa con los grupos sociales voluntarios.

Regla 124. La inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, el Programa de Manejo y de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a los ámbitos de actuación respectivos de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, así como de la PROFEPA en materia federal; sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras instituciones locales y federales.

Regla 125. Toda persona que conozca de alguna infracción o violación a las presentes Reglas o de la acción u omisión probablemente constitutivo de delito deberá informar al ministerio público, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos o a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que se proceda según corresponda.

Regla 126. Los usuarios que violen las disposiciones de estas Reglas no podrán permanecer en el interior de la Reserva, salvo en situaciones de emergencia y podrán ser objeto de las sanciones aplicables por las autoridades competentes.

DE LA IMAGEN PÚBLICA, SEÑALIZACIÓN Y PUBLICIDAD

Regla 127. La señalización que se coloque en toda la Reserva, sin excepción, se ajustará en contenido y forma, a lo dispuesto por las Políticas y Lineamientos para la Administración y Manejo planteados en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Morelos y demás disposiciones que al respecto dicte la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, en concordancia con las Reglas de Protección Civil aplicables.

Regla 128. La colocación de publicidad en el Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas requerirá de un permiso con el Visto Bueno de la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de sus Unidades Administrativas, el cual deberá tomar en consideración a los dueños, poseedores o ejidatarios afectados.

En todos los casos deberá sujetarse a lo establecido en disposiciones que al respecto dicte la autoridad competente.

Regla 129. Queda prohibido colocar promocionales comerciales, publicidad y anuncios que dañen o denigren a la Reserva; así como a los propietarios, poseedores y ejidatarios cuyo bien se localice al interior de la Reserva.

DE LAS SANCIONES

Regla 130. Las violaciones a los preceptos de estas Reglas, así como a las que de las mismas se deriven, serán sancionadas administrativamente de acuerdo a lo previsto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, sus reglamentos respectivos y por la demás normatividad aplicable.

Regla 131. Independientemente de las sanciones que procedan de conformidad con la Regla anterior, y cuando se trate de infracciones derivadas del mal uso de autorizaciones para el funcionamiento de las actividades permitidas en la Reserva, así como de la gravedad de la infracción a consideración del Director de la Reserva; se solicitará, en los términos de las presentes Reglas, la revocación de la autorización ante la autoridad o instancia que la hubiere otorgado.

Regla 132. Las violaciones al presente instrumento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y sus respectivos Reglamentos, así como demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 2.- Se publica el croquis de localización de la Reserva Estatal Las Estacas, cuyo contenido es el siguiente:

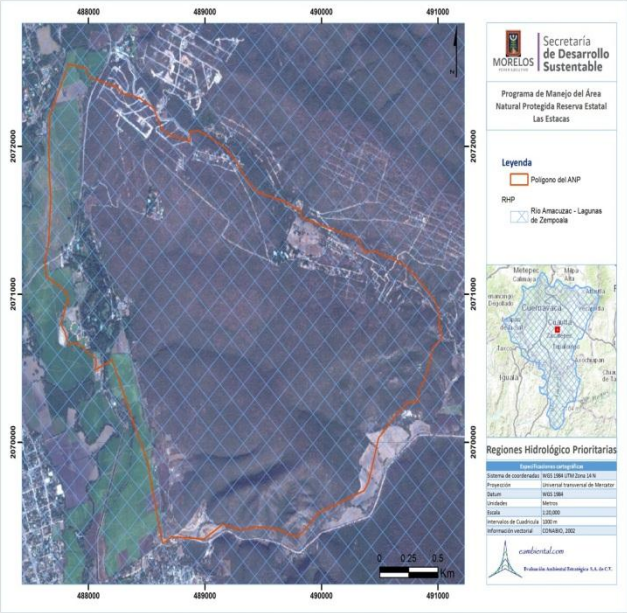

ARTÍCULO 3.- El Programa íntegro estará a disposición del público en general de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ubicada en Bajada Chapultepec No. 27, colonia Chapultepec, Código Postal 62450, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, así como en el sitio web de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en la siguiente dirección electrónica http://sustentable.morelos.gob.mx/

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior rango jerárquico que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dando en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DR. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
RÚBRICA.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA SEDEMA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA, Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "LA SDS", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH, ASISTIDO POR EL C. JOSÉ IVÁN FERNÁNDEZ GALVÁN, SUBSECRETARIO DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE, Y LA LIC. GEORGINA GUTIÉRREZ BARBOSA, PROCURADORA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de agosto de 2013, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el estado de Hidalgo, el Gobierno del Distrito Federal, el Estado de México, el Estado de Morelos, el estado de Puebla y el estado de Tlaxcala, celebraron el "CONVENIO DE COORDINACIÓN POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS", cuyo objeto es llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los Órganos Político Administrativos Desconcentrados del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como los municipios de los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que entre las facultades de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México están, el establecer y operar de manera directa o indirecta, a través de autorización, el sistema de monitoreo de la contaminación ambiental, así como los sistemas de verificación de fuentes de competencia local; verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Ambientales para el Distrito Federal, y participar en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, Entidades Federativas y Municipios conurbados, en materias de protección al ambiente, conservación y restauración del equilibrio ecológico, mejoramiento y desarrollo sustentable, para lo cual se podrán suscribir convenios para la integración de una Comisión en la que concurran y participen con apego a sus leyes; lo anterior, de conformidad con los artículos 9º, fracciones XXXIX y XLVI, y 15 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, entre las facultades de la Secretaría de Desarrollo Sustentable están, el de formular, conducir, evaluar y modificar las políticas públicas para la protección ambiental y el desarrollo sustentable de la entidad, observando su aplicación y la de los instrumentos conformes a este fin; evaluar y gestionar la modificación de la política ambiental y de desarrollo sustentable conducida a nivel federal y de los ayuntamientos del estado de Morelos; concurrir con los municipios en la prestación de los servicios públicos cuando ello sea necesario, en el ámbito de su competencia; expedir concesiones, autorizaciones y permisos en relación con las materias de su competencia, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEDEMA"

I.1 Que el 29 de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México", en cuyos artículos Segundo y Décimo Cuarto Transitorios, se estableció que las normas de esa Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de dicho Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan; así mismo, que todas las referencias que en esa Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, respectivamente.

I.2 Que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, y que su órgano ejecutivo local cuenta con atribuciones para formalizar el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2º, 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.3 Que la Secretaría del Medio Ambiente es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, a la que corresponde entre otras cosas, formular, ejecutar y evaluar la política de la Ciudad de México en materia ambiental y de recursos naturales, tal como lo establecen los artículos 87, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 15, fracción IV y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 7º, fracción IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.4 Que la M. en C. Tanya Müller García fue designada Secretaria del Medio Ambiente, por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal (ahora Jefe de Gobierno de la Ciudad de México), el 5 de diciembre de 2012, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 16, fracción IV y 26, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6º, fracción II, 7º y 9º, fracciones XIX, XXIII, XXVII y XXXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; y 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.5 Que para todos los fines y efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio, el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, Tercer Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068, Ciudad de México.

II. DECLARA"LA SDS":

II.1 Que el Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2 Que el Dr. Einar Topiltzin Contreras Macbeath fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción VIII, 13, fracción VI, 14 y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

II.3 Que el C. José Iván Fernández Galván, Subsecretario de Gestión Ambiental Sustentable, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 7, 8 y 9, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

II.4 Que la Lic. Georgina Gutiérrez Barbosa fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, misma que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 2, párrafo tercero, 3, fracciones I y X, 5, párrafo segundo 11, fracción VIII y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 3, fracción XVI, 5, 6, 34 y 35, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; 1, 2, 4, fracción XV, 5, fracción I, 7 y 8, fracción XXI del Decreto por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 1 y 6, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

II.5 Que para todos los fines y efectos legales del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en Avenida Palmira número 10, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040, en Cuernavaca, Morelos.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, y que en la expresión de sus voluntades, no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.

III.2 Que están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el objeto del presente Convenio.

En virtud de las declaraciones anteriormente expuestas, "LAS PARTES" acuerdan y se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto definir las acciones e infraestructura necesaria a instrumentar por "LA SDS", para la operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular de los Centros de Verificación Vehicular autorizados por "LA SDS", con el fin de poner en marcha el Sistema de Información de Verificación Vehicular, en lo sucesivo "EL SIVEV", propiedad de "LA SEDEMA".

SEGUNDA. COOPERACIÓN Y MECANISMOS.

"LAS PARTES" se comprometen a establecer la infraestructura y los servicios informáticos necesarios para permitir que los Centros de Verificación Vehicular autorizados por "LA SDS", en lo sucesivo "LOS VERIFICENTROS", tengan acceso a "EL SIVEV", propiedad de "LA SEDEMA" conforme al Anexo I del presente Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SEDEMA".

Para llevar a cabo el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA SEDEMA" se compromete a:

1. Brindar asesoría técnica, jurídica y administrativa a "LA SDS", respecto de la operación y funcionamiento de los equipos, instrumentos, instalaciones y demás elementos necesarios para la adecuada operación de los sistemas de verificación vehicular;

2. Permitir el acceso y brindar claves de acceso a "EL SIVEV", a los usuarios que solicite "LA SDS";

3. Otorgar los Programas ejecutables de "EL SIVEV" para la explotación de la información contenida en la base de datos de verificación vehicular, así como la estructura y procedimiento almacenados en la base de datos;

4. Almacenar y centralizar en "EL SIVEV" la información generada en el Proceso de Verificación Vehicular que se lleva a cabo en "LOS VERIFICENTROS" autorizados por "LA SDS";

Dicha información será almacenada en “EL SIVEV” durante la vigencia del presente Convenio y podrá ser utilizada por “LA SEDEMA” con fines estadísticos y comparativos; una vez concluida la vigencia de este instrumento jurídico, “LA SEDEMA” entregará la información generada a “LA SDS”;

5. Permitir a “LA SDS”, bajo los criterios y los controles tecnológicos de seguridad y confidencialidad que para ese efecto se establezcan, la consulta e intercambio automatizado de información del sistema de verificación vehicular;

6. Proporcionar a “LA SDS”, los usuarios y contraseñas a efecto de que puedan consultar las bases de datos de verificación vehicular, previo cumplimiento a las especificaciones contenidas en el Anexo I del presente Convenio;

7. Generar una bitácora de registro de usuarios, acceso y consulta, misma que deberá contener la información de los funcionarios que realicen cualquier consulta en las bases de datos objeto del presente Convenio, la cual podrá ser revisada por “LA SDS” en el momento que ésta lo desee;

8. Generar y proporcionar a “LA SDS” un microanálisis de comportamiento de “LOS VERIFICENTROS” que operan en el estado de Morelos;

9. Reconocer los hologramas expedidos por “LA SDS” emitidos hasta el 30 de junio de 2016, y

10. Permitir la verificación de manera voluntaria de los vehículos matriculados en el estado de Morelos, durante la vigencia del presente Convenio y hasta en tanto “LOS VERIFICENTROS” del estado de Morelos cuenten con las condiciones técnicas y administrativas para reanudar la prestación del Servicio de Verificación Vehicular.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SDS”.

Para llevar a cabo el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA SDS” se compromete a:

1. Implementar el uso de los Sistemas de Verificación Vehicular y software centralizado que indique “LA SEDEMA”, para la operación de “LOS VERIFICENTROS”;

2. Homologar los equipos y la infraestructura de Verificación Vehicular, conforme a lo establecido en el Anexo I del presente instrumento;

3. Cumplir las especificaciones contenidas en el Anexo I de este Convenio;

4. Actualizar su Programa de Verificación Vehicular en los aspectos técnicos, administrativos y de infraestructura de conformidad con el de “LA SEDEMA”;

5. Aportar a “LA SEDEMA”, los equipos y elementos necesarios para la adecuada conexión a “EL SIVEV”;

6. Realizar, en tiempo y forma, los pagos y/o aportaciones que “LA SEDEMA” determine;

7. Mantener actualizadas en tiempo real las bases de datos;

8. Permitir a “LA SEDEMA”, bajo los criterios y los controles tecnológicos de seguridad y confidencialidad que para ese efecto se establezcan, la consulta en forma masiva y particular de las bases de datos;

9. Proporcionar a “LA SEDEMA”, los usuarios y contraseñas a efecto de que puedan consultar las bases de datos especificadas en el numeral anterior;

10. Mantener actualizada la bitácora de registro de usuarios, acceso y consulta, misma que deberá contener por lo menos, la información de los funcionarios que realicen cualquier consulta en las bases de datos objeto del presente Convenio, la cual podrá ser revisada por “LA SEDEMA” en el momento que ésta lo desee;

11. Permitir a “LA SEDEMA” el acceso a los sistemas y equipos de verificación vehicular de “LA SDS” y/o de “LOS VERIFICENTROS” autorizados para operar en el Estado de Morelos;

12. Permitir al personal debidamente acreditado de “LA SEDEMA”, el acceso a los “LOS VERIFICENTROS” autorizados por “LA SDS” para la supervisión del buen funcionamiento de la infraestructura, equipos y sistemas de verificación vehicular;

13. Atender las mejoras tecnológicas que proponga “LA SEDEMA”;

14. Atender las observaciones técnicas, jurídicas y administrativas;

15. Supeditarse al Sistema de Microanálisis que establezca “LA SEDEMA”;

16. Implementar la trazabilidad, seguimiento y medidas de seguridad de las constancias de verificación utilizadas por “LA SEDEMA”;

17. Homologar gradualmente con “LA SEDEMA” el sistema de inspección y vigilancia, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y

18. Implementar el uso de una bitácora electrónica conforme al Anexo I del presente Convenio.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

“LAS PARTES” aceptan y reconocen que la información intercambiada y generada por la aplicación de este Convenio, tiene el carácter de reservada y confidencial, por lo que solo podrá ser usada en los términos previstos en este instrumento y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Asimismo, “LAS PARTES” serán responsables de tomar las providencias necesarias para que las personas que tengan acceso a información confidencial, para la realización de actividades relacionadas con el presente instrumento, no la divulguen.

De igual manera, “LAS PARTES” acuerdan que únicamente “LA SEDEMA” tendrá acceso a los códigos de confidencialidad de los equipos de verificación utilizados por “LA SDS”.

SEXTA. ENLACES DE TRABAJO.

Para en cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, los Titulares de “LA SEDEMA” y de “LA SDS” designarán un representante de cada una de ellas con facultades de decisión y ejecución.

Respecto a la aplicación de este Convenio, los Enlaces deberán:

1. Elaborar los protocolos para el intercambio y uso de las bases de datos, que contenga la confidencialidad y uso adecuado de la información a la que se tenga acceso;
2. Autorizar a los servidores públicos adscritos a las Dependencias firmantes, el acceso a los módulos de consulta de las bases de datos que se señalan en el cuerpo del mismo;
3. Dar seguimiento y supervisar la aplicación del presente instrumento;
4. Analizar con la periodicidad que determinen los Titulares de “LA SEDEMA” y de “LA SDS” la información que resulte, y
5. Proponer a los Titulares de “LA SEDEMA” y de “LA SDS”, las medidas preventivas y correctivas que resulten necesarias.

En este acto, “LAS PARTES” designan como Enlaces de los trabajos a que se refiere el presente Convenio, a:

- Por “LA SEDEMA”, al Director General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente, y
- Por “LA SDS”, al Director General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES reconocen que el personal que cada una de ellas designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios o, patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les pretenda fincar.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LA SDS” reconoce que “EL SIVEV” es propiedad intelectual de “LA SEDEMA”.

Asimismo, los derechos de autor sobre la información y/o material producidos como parte del desarrollo de las acciones objeto de este Convenio, corresponderá según sea el caso a “LA SEDEMA” o a “LA SDS” o a ambos, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, de la Ley Federal del Derecho de Autor.

NOVENA. VIGENCIA.

El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 30 de septiembre de 2018, sin perjuicio de que pueda prorrogarse previo acuerdo por escrito entre “LAS PARTES”.

Asimismo, “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, debiendo la parte interesada informar por escrito a la otra, las causas que motivan la decisión de concluir el presente Convenio; en tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA. MODIFICACIONES O ADICIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, durante su vigencia, sin modificar su objeto y mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o duda que llegara a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, será resuelta en primera instancia por los Enlaces designados en la Cláusula Sexta de este instrumento, atendiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia; de no resolverse éstas se podrán dirimir por intervención directa de los Titulares de “LA SEDEMA” y de “LA SDS” o de quienes los sustituyan en el cargo. Las resoluciones se tomarán por escrito y de mutuo acuerdo, misma que serán inapelables.

En caso de que la controversia persista, “LAS PARTES” acuerdan ajustarse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes con sede en la Ciudad de México o de Cuernavaca, Morelos, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al margen y al calce del mismo por duplicado en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR “LA SEDEMA”
M. EN C. TANYA MÜLLER GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
POR “LA SDS”
DR. EINARTOPILTZIN CONTRERAS MCBEATH
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
C. JOSÉ IVÁN FERNÁNDEZ GALVÁN
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE
LIC. GEORGINA GUTIÉRREZ BARBOSA
PROCURADORA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICAS.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO”, PARA LA ATENCIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA EMERGENTE NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, EN ADELANTE DENOMINADA LA “NORMA EMERGENTE”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBPROCURADOR DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL, ARTURO RODRÍGUEZ ABÍTIA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE MORELOS, JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA PROCURADURÍA” Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH, CON LA INTERVENCIÓN DE LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, GEORGINA GUTIÉRREZ BARBOSA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS”, Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES EN EL INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental en su artículo 4º, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar. Y en su artículo 73 XXIX-G faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

II. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente estableció la concurrencia y distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

III. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 5°, fracción XII, faculta a la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para regular la contaminación de la atmósfera proveniente de todo tipo de fuentes emisoras.

IV. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 7°, fracción III, prevé que corresponden a los Estados la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en la Ley no sean de competencia Federal.

V. Que derivado de las altas concentraciones de ozono registradas en 2016 en la Zona Metropolitana del Valle de México, y tomando en cuenta los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud, se consideró necesario adoptar medidas para disminuir el riesgo para la población que habita o realiza actividades en los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México, por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición.

VI. Que la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 en el numeral 11.1 prevé que “La vigilancia general del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia le corresponde al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a los gobiernos de las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones”. Y en el punto 11.1.1. contempla también que “La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente vigilará que los Centros de Verificación o en su caso, las Unidades de Verificación Vehicular, cumplan con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia”.

VII. Que se requiere de acciones coordinadas entre el gobierno federal y el gobierno del Estado de Morelos, para alcanzar mejores resultados con las medidas emergentes previstas en la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que logren la protección al ambiente en materia de atmósfera, por lo que se hace necesaria la suscripción de “EL CONVENIO”.

DECLARACIONES

I. “LA PROCURADURÍA”, DECLARA QUE:

I.1 La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde, entre otras facultades, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable

I.2 Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 17, 26 y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

I.3 Tiene la facultad para promover, directamente o en coordinación con otras Dependencias de la Administración Pública Federal y con los Gobiernos de los Estados y municipios, la celebración de Acuerdos de Coordinación y Convenios de Concertación con los sectores social y privado, para la realización de acciones en materia ecológica y de protección al ambiente.

I.4 El C. Procurador Federal de Protección al Ambiente, Guillermo Javier Haro Bélchez, está facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 41, 42 y 45, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.5 Señala como domicilio, el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, piso 8, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS” QUE:

II.1. El estado de Morelos es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. La Secretaría de Desarrollo Sustentable es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde formular, conducir y evaluar las políticas ambientales del Estado, de conformidad con el artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, primer párrafo, fracción VIII y 27, fracciones VII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 4, fracción LIV, 7 y 9, fracción VII, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

En representación de la citada Secretaría comparece su Titular, el Dr. Einar Topiltzin Contreras Macbeath, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede, así como de los artículos 13, fracción VI y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.3. Mediante Decreto publicado el 5 de marzo del año 2014, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5167, se creó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica y de gestión, con el objeto de vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado, así como para sancionar a sus infractores mediante los instrumentos de inspección y vigilancia necesarios para lograr una armónica y sana relación sustentable entre los habitantes del Estado y su entorno, garantizando así el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado.

En representación de la citada Procuraduría comparece su Titular, la Lic. Georgina Gutiérrez Barbosa, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 3, fracciones I y X, 5, párrafo segundo y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 4, 7 y 8, del Decreto por el que se Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 3, fracción XVI, 5, 34 y 35, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; 1 y 6, fracciones I y XXIV, del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

II.4. Para los fines y efectos legales de “EL CONVENIO” señala como su domicilio el ubicado en Avenida Palmira número 10, colonia Miguel Hidalgo de Cuernavaca, Morelos.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1 Que dado las atribuciones de “LAS PARTES” en materia de prevención y control de la contaminación en materia de atmósfera, es necesario, establecer una debida coordinación que dé viabilidad a la participación activa y comprometida de las autoridades federales y estatales, en la implementación de acciones conjuntas encaminadas a fortalecer el cuidado al medio ambiente.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 4°, párrafo quinto, 25, párrafos cuarto y sexto, 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 17, 26 y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 39, de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 4° y 5°, fracciones V, XII y XIX, 7° fracciones III y XIII, 111 y 112, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3°, 4°, fracción III, 5°, párrafos primero y segundo, 7°, fracciones VII, X, XIII y XXII, 39, y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1° y 2°, fracción XXXI, inciso a), artículos 41, 42 y 43, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos 1 y 85-E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, fracciones I, II, III, VI, IX y XI, 3, fracción IV, 6, fracciones I, II, III, V, XV, XIX, XXIV y XXV, 7, 9, 10, 119, 120 y 121, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 1, fracción IV, inciso a), 3, 4 y 5, del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el estado de Morelos, y la demás legislación aplicable, “LAS PARTES” celebran “EL CONVENIO”, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“EL CONVENIO” tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” para vigilar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, (“NORMA EMERGENTE”) lo anterior con la finalidad de garantizar la observancia de la misma cada una en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEGUNDA.- ACCIONES DE “LA PROCURADURÍA”.

Para la consecución del objetivo señalado en la Cláusula Primera de “EL CONVENIO”, “LA PROCURADURÍA” realizará las siguientes acciones:

a) Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 5.1.1, 5.1.2, 5.1.2.1, 5.1.2.2, 5.1.3, 5.1.3.1, 5.1.3.2, 5.1.4 y 5.1.4.1 del numeral 5.1 Especificaciones Generales; 5.2.2 y 5.2.2.4 del numeral 5.2 Métodos de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SBD) todos del numeral 5 denominado Métodos de Prueba para la certificación de los niveles de emisiones; los puntos 6.2.1.4, 6.2.3 y 6.2.4 del numeral 6.2 Método de Prueba Dinámica y 6.4.1.3 del numeral 6.4 Método de Prueba de Opacidad, todos del numeral 6 denominado Procedimientos para la aplicación de los Métodos de Prueba; y 8.2.1 y 8.2.2 del numeral 8.2 De los equipos de medición del numeral 8 denominado Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la “NORMA EMERGENTE”.

b) Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para llevar a cabo las acciones de vigilancia de los puntos 5.1.1, 5.1.2, 5.1.2.1, 5.1.2.2, 5.1.3, 5.1.3.1, 5.1.3.2, 5.1.4 y 5.1.4.1 del numeral 5.1 Especificaciones Generales; 5.2.2 y 5.2.2.4 del numeral 5.2 Métodos de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SBD) todos del numeral 5 denominado Métodos de Prueba para la certificación de los niveles de emisiones; los puntos 6.2.1.4, 6.2.3 y 6.2.4 del numeral 6.2 Método de Prueba Dinámica y 6.4.1.3 del numeral 6.4 Método de Prueba de Opacidad, todos del numeral 6 denominado Procedimientos para la aplicación de los Métodos de Prueba; y 8.2.1 y 8.2.2 del numeral 8.2 De los equipos de medición del numeral 8 denominado Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la “NORMA EMERGENTE” conforme a lo señalado en la misma, y

c) Proporcionar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS” la información relativa a las acciones realizadas en términos de “EL CONVENIO” dentro de los 6 meses siguiente a su suscripción.

TERCERA.- ACCIONES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS”.

Para la consecución del objetivo señalado en la Cláusula Primera de “EL CONVENIO”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS” realizará las siguientes acciones:

a) Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la “NORMA EMERGENTE”, evitando la duplicidad de acciones con “LA PROCURADURÍA”;

b) Proponer a “LA PROCURADURÍA” las acciones que a su juicio sean convenientes para el mejor desarrollo de lo previsto en la Cláusula Segunda de este instrumento, y

c) Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para llevar a cabo las acciones de vigilancia de acuerdo a lo señalado en la “NORMA EMERGENTE”.

CUARTA.- ENLACES.

“LAS PARTES” designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente a la ejecución del objeto de “EL CONVENIO”, a los siguientes:

- Por parte de “LA PROCURADURÍA”:

1. Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

- Por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS”:

1. Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES”, coinciden en que la información considerada como confidencial será salvaguardada de manera confiable y no se utilizará para propósitos ajenos a “EL CONVENIO”, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

Asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a no divulgar, publicar o de cualesquiera otra manera revelar la información confidencial que reciban, excepto con previa y específica autorización por escrito del titular de la misma. “LAS PARTES” garantizan contar con los métodos y estándares de cuidado adecuados para salvaguardar y proteger su propia información confidencial y garantizan que aplicarán los mismos métodos y estándares para la protección de la información confidencial recibida.

De igual manera, “LAS PARTES” se comprometen a observar en todo momento lo dispuesto por los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de acceso a la información, entre los que se encuentra la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga a la fecha de firma de “EL CONVENIO”, así como los que cada una de “LAS PARTES” obtenga por las acciones realizadas al margen del mismo. En caso de desarrollo de material en forma conjunta, los derechos de autor y propiedad intelectual de cada una quedarán a favor de “LAS PARTES”, solamente podrán ser utilizados por la otra parte, previa autorización por escrito de la parte a la que pertenezcan y sólo de común acuerdo se podrán publicar o permitir su reproducción parcial o total por terceros.

La propiedad intelectual que derive de las acciones desarrolladas con motivo de “EL CONVENIO”, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia, debiendo otorgarse siempre el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en su creación.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” manifiestan que el personal designado, contratado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto, ejecución y cumplimiento de “EL CONVENIO”, quedará bajo la absoluta responsabilidad de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esa relación y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto estará bajo la dependencia de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de alguna de “LAS PARTES”, la otra parte que sea responsable de la relación laboral, queda obligada a sacarlos a salvo de dicha contingencia laboral.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” convienen que cualquier modificación o adición que se pretenda realizar a “EL CONVENIO”, deberá efectuarse de común acuerdo y formalizarse por escrito mediante el convenio modificatorio que para tal efecto suscriban, para lo cual podrá celebrarse por conducto de los enlaces a que se refiere la Cláusula Cuarta anterior; obligándose “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma. Asimismo, convienen en que podrán pactar ajustes que no impliquen modificaciones al fondo de “EL CONVENIO”, que estén dirigidas a un mejor cumplimiento de su objeto.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre “LAS PARTES”.

NOVENA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” convienen en que cualquier documentación que se genere por los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento de “EL CONVENIO”, serán parte integrante del mismo.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” acuerdan que “EL CONVENIO” es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, y cualquier duda sobre su interpretación será resuelta de común acuerdo por medio de los Enlaces a los que hace referencia la Cláusula Cuarta del mismo, cuyos acuerdos se harán constar por escrito como parte integrante del mismo en su calidad de Adenda.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la controversia subsista, “LAS PARTES” voluntariamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero distinto del señalado que por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación, aviso o notificación que se necesite efectuar con motivo de “EL CONVENIO”, serán realizadas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones precedente.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN.

“LAS PARTES” podrán suspender en todo o en parte el cumplimiento o los efectos de “EL CONVENIO”, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del mismo. En su caso, harán los ajustes que correspondan a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en “EL CONVENIO”.

“EL CONVENIO” seguirá produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen que serán causas de terminación de “EL CONVENIO” las siguientes:

a) El consentimiento mutuo de “LAS PARTES” cuando alguna de ellas le comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado, caso en el cual cesarán los efectos legales del mismo, con noventa días naturales después de recibida la notificación respectiva o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral y por escrito, en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión;

b) El incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” a las obligaciones adquiridas en “EL CONVENIO” o de los específicos que del mismo se deriven;

c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de “EL CONVENIO”, y

d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de “EL CONVENIO”.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de seis meses en términos de la “NORMA EMERGENTE”; y podrá ser prorrogado por el período que establezcan “LAS PARTES”.

Leído que fue y debidamente enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal de las anteriores cláusulas, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de México el día 29 de junio del año 2016.

POR “LA PROCURADURÍA”
EL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ
EL SUBPROCURADOR DE INSPECCIÓN
INDUSTRIAL
ARTURO RODRÍGUEZ ABITIA
EL DELEGADO EN EL
ESTADO DE MORELOS
JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR
POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS”
EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
LA PROCURADORA DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS
GEORGINA GUTIÉRREZ BARBOSA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS.- Poder Ejecutivo. Al margen derecho una leyenda que dice: Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Considerando que con fecha 29 de junio del 2016 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5406, la Convocatoria 2016 del Sistema Estatal de Investigadores que tiene como objetivo reconocer y estimular el desempeño de la Comunidad Científica del Estado de Morelos y que compete a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología administrar dicho Sistema y evaluar su funcionamiento, garantizando el proceso de implantación, principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en esas actividades a miembros reconocidos de la comunidad científica local y de los sectores público, social y privado, apoyándose para dichos efectos en una Comisión Técnica.

En este contexto la Comisión Técnica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, fracción V, del Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores, ha tenido a bien validar los dictámenes emitidos por los Comités de Evaluación en las diferentes áreas del conocimiento, sobre los participantes que han solicitado su incorporación al Sistema Estatal de Investigadores.

Ante ello, corresponde a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología la publicación de resultados de la Convocatoria 2016 del Sistema Estatal de Investigadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, del Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores, como a continuación se detalla:

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel A	
Clave de Registro	Institución
60	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
112	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
120	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
134	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
154	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
202	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
277	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
311	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
313	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
357	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
380	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
426	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
431	Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE)
474	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
481	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel A	
Clave de Registro	Institución
484	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
540	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos (UTSEM)
574	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
647	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
666	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
719	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
819	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
858	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
923	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
934	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
940	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
979	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
980	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
993	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
1033	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1041	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1052	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1071	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1204	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1208	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)
1226	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
1261	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1278	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
1298	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1320	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1333	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1355	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1366	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1377	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1380	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1419	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel B	
Clave de Registro	Institución
6	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
11	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
17	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
34	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
39	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
45	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
56	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
57	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
114	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
136	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
139	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
146	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
150	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
156	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
166	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
175	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
192	Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE)
204	Equipos Médicos Vizcarra S.A.
220	Centro Universitario Villavicencio
237	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel B	
Clave de Registro	Institución
240	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
249	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
257	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
259	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
269	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
271	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
288	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
304	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
306	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
317	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
324	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
326	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
333	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
344	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
347	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
356	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
366	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
377	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
379	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
387	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel B	
Clave de Registro	Institución
407	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
412	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
427	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
430	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
437	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
452	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
464	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
472	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
473	Instituto Tecnológico de Cuautla (ITC)
488	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
502	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
513	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
518	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
526	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
530	Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM)
567	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
569	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
570	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
591	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
598	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel B	
Clave de Registro	Institución
607	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
616	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
617	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
622	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
644	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
646	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
656	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
670	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
674	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
675	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
682	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
696	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
715	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
726	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
730	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
745	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
771	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
772	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
775	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
805	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel B	
Clave de Registro	Institución
816	Academia Nacional de Investigación y Desarrollo A.C.
821	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
825	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
838	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
842	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
889	Consorcio de Investigación sobre VIH/SIDA/TB (CISIDAT)
892	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)
913	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
917	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
918	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
921	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
924	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
925	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
938	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
941	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
950	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
953	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
959	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
964	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
968	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel B	
Clave de Registro	Institución
970	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
987	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)
995	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1001	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1012	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1013	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1014	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1023	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1035	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1036	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1038	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
1045	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1048	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1049	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)
1053	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1054	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1058	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1063	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1067	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1075	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel B	
Clave de Registro	Institución
1082	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1083	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1085	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1113	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1115	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1135	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1137	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1140	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1142	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
1154	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1186	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1191	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1199	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1203	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1210	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
1235	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1276	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1281	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1286	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
1287	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel B	
Clave de Registro	Institución
1289	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)
1296	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1297	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1302	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)
1311	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1312	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1323	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
1324	Instituto Tecnológico de Cuautla (ITC)
1328	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
1332	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1337	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
1356	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1374	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1384	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1401	Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE)
1413	Universidad Autónoma del Estado de Morelos(UAEM)
1431	Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE)
1435	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
1450	Inno-Ba, el Centro Lavín para el Desarrollo de Innovación y Transferencia Tecnológica
1470	Hakken Enterprise S.A. de C.V.

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
8	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
16	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
24	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
29	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
35	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
41	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
48	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
50	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
59	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
61	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
62	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
77	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
86	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
102	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
103	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
106	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
124	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
128	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
129	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
143	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
147	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
157	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
161	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
200	Equipos Médicos Vizcarra S.A.
206	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
209	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
215	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
234	Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE)
244	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
247	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
253	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
254	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
263	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
290	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
302	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
307	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
331	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
334	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
335	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
336	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
342	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
349	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
359	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
362	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
363	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
364	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
378	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
383	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
385	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
386	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
415	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
419	Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE)
432	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
434	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
446	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
451	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
500	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
501	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
504	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
509	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
516	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
517	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
521	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
529	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
554	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
562	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
571	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
572	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
580	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
586	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
587	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
588	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
612	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
620	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
623	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
625	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
626	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
627	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
630	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
631	Universidad Mesoamericana (UMA)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
635	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
640	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
648	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
651	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
657	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
658	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
661	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
662	Academia Nacional de Investigación y Desarrollo A.C.
667	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
668	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
672	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
676	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
677	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
678	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
680	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
685	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
690	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
695	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
702	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
712	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
716	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
718	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
734	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
746	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
747	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
749	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
750	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
752	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
753	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
756	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
757	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
761	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
764	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
769	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
773	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
782	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
807	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
808	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
809	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
813	Instituto Politécnico Nacional (IPN)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
814	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
818	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
830	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
831	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
832	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
846	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
850	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
865	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
866	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
873	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
884	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
894	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
900	Universidad Autónoma del Estado de Morelos(UAEM)
902	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
909	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
910	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
911	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
914	Instituto Universitario Internacional S.C.
915	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
920	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
929	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
946	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
948	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
955	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
956	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
982	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
983	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1002	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1004	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1017	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1018	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
1019	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1021	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1025	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1026	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1037	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1061	Universidad Pedagógica Nacional- Sede Morelos
1069	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1079	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1087	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
1088	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1099	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1101	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1103	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1104	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1105	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1110	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1116	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1118	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1124	Universidad Pedagógica Nacional- Sede Morelos
1126	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1130	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1143	Centro Universitario CIFE
1148	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1150	Universidad Pedagógica Nacional- Sede Morelos
1162	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1164	Centro Universitario CIFE
1170	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1184	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1189	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
1196	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1200	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1209	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1212	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1219	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
1220	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1222	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1229	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1231	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1242	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1243	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1247	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1251	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1256	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1264	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1274	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1275	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1277	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1279	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1288	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
1291	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1292	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1293	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1306	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1307	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1322	Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE)
1325	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1326	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1330	Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE)
1334	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1336	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1353	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1361	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1371	Centro Universitario CIFE
1372	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1392	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1395	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1396	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1398	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1409	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores que No pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.) que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Investigadores Nivel C	
Clave de Registro	Institución
1414	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1415	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
1426	Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE)
1430	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1438	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1439	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1440	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1466	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Candidato	
Clave de Registro	Institución
5	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
10	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
42	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
65	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
66	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
70	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Candidato	
Clave de Registro	Institución
71	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
89	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
104	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
107	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
169	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
186	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
218	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
319	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
358	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
373	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
411	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
532	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
605	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
724	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
727	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
790	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
802	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
853	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
893	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
896	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Candidato	
Clave de Registro	Institución
901	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
926	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
969	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
989	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1042	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1112	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1123	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1169	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1182	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1253	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1270	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1315	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1343	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1347	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
1383	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1400	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1406	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1418	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
1421	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1427	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Candidato	
Clave de Registro	Institución
1432	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1445	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1447	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1468	Hakken Enterprise S.A. de C.V.

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
1	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
2	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
18	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
20	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
22	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
27	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
30	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
31	Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)
32	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
36	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
38	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
40	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
44	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
49	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
53	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
73	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
74	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
75	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
80	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
81	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
82	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
84	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
85	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
87	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
94	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
96	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
100	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
110	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
111	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
113	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
115	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
117	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
121	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
131	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
133	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
137	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
140	Instituto Nacional de Salud Pública(INSP)
141	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
149	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
158	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
160	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
164	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
168	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
172	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
173	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
174	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
185	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
189	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
191	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
193	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
197	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
198	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
205	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
217	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
221	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
231	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
238	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
252	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
255	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
260	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
268	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
274	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
275	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
291	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
292	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
296	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
297	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
310	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
312	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
314	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
315	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
318	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
320	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
321	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
323	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
325	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
327	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
332	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
345	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
350	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
381	Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM)
395	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
403	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
409	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
416	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
422	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
436	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
438	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
441	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
445	Instituto Politécnico Nacional (IPN)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
448	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
458	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
467	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
469	Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE)
490	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
493	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
496	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
498	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
503	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
512	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
515	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
519	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
520	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
525	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
539	Universidad Autónoma del Estado de Morelos(UAEM)
552	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
558	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
564	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
565	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
566	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
573	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
582	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
584	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
593	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
594	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
602	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
603	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
609	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
610	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
611	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
632	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
638	Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM)
643	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
645	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
669	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
671	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
686	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
693	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
703	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
704	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
706	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
708	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
722	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
735	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
743	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
754	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
755	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
760	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
762	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
787	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
788	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
796	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
797	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
820	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
823	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
824	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
829	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
833	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
843	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
857	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
859	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
867	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
877	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
887	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
897	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
899	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
922	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
943	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
960	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
961	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
966	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
967	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
971	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
972	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
975	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
976	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
984	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
985	Instituto Tecnológico de Zacatepec (ITZ)
990	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
991	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
1000	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1003	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1005	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1012	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1022	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1031	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1050	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1062	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1068	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1073	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1080	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1089	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1090	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1095	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
1097	Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE)
1102	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1106	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1111	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1133	JM Research, SC
1134	Centro Universitario CIFE

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
1141	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1161	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1188	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1195	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
1202	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1214	Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)
1230	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1236	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1246	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1249	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1252	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1259	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1266	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1267	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ)
1290	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1299	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1317	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1335	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1338	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1345	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Nivel 1	
Clave de Registro	Institución
1352	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1360	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1364	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1367	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1369	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1386	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1391	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1403	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1408	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1416	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1424	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1425	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1429	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1462	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Nivel 2	
Clave de Registro	Institución
13	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Nivel 2	
Clave de Registro	Institución
21	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
52	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
54	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
63	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
64	Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (SICyT)
69	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
108	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
119	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
127	Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)
152	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
155	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
162	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
163	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
177	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
183	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
213	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
232	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
236	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
245	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
248	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Nivel 2	
Clave de Registro	Institución
265	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
273	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
281	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
287	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
293	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
298	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
300	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
303	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
328	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
375	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
376	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
414	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
454	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
462	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
463	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
471	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)
482	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
507	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
527	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
613	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional

de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados

al Sistema Estatal de Investigadores (SEI)

Convocatoria 2016

Nivel 2

Clave de Registro	Institución
618	Universidad Politécnica del Estado de Morelos (UPEMOR)
634	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
698	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
721	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
731	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
737	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
786	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
931	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
945	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
947	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
974	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
999	Universidad Nacional Autónoma de México(UNAM)
1028	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1032	Instituto Nacional de Salud Pública(INSP)
1060	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1190	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos (CCyTEM)
1213	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1217	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1310	Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET)
1342	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Nivel 2	
Clave de Registro	Institución
1346	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1348	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1370	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1394	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1441	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Nivel 3	
Clave de Registro	Institución
14	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
28	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
55	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
130	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
167	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
390	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
396	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Investigadores honoríficos que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (S.N.I.), que han sido incorporados al Sistema Estatal de Investigadores (SEI) Convocatoria 2016	
Nivel 3	
Clave de Registro	Institución
402	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
408	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
466	Instituto Politécnico Nacional (IPN)
495	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
542	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
583	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1016	Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)
1410	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1437	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
1448	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
1472	Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)

Los participantes que no se encuentren en la lista de aceptados y que solicitaron su incorporación al Sistema Estatal de Investigadores, se debe a que los miembros de los Comités Evaluadores no encontraron los elementos suficientes para considerados en el artículo 24, del Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del citado Reglamento, podrán interponer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de resultados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, la solicitud de revisión correspondiente.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 05 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Dra. María Brenda Valderrama Blanco

Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología

Rúbrica.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: UTSEM.- Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales
CAPÍTULO II.- De los Ingresos Propios
CAPÍTULO III.- De los Ingresos obtenidos por servicios tecnológicos
CAPÍTULO IV.- Del Manejo y Control de los Ingresos Propios
CAPÍTULO V.- De la Contabilidad
CAPÍTULO VI.- Del ejercicio de los ingresos propios
CAPÍTULO VII.- De la Interpretación y cumplimiento del presente Reglamento
Disposiciones Transitorias

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos es un Organismo Público Descentralizado estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación mediante su Decreto de Creación No. 1985 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5005, de fecha 25 de julio de 2012, con el objeto de ofrecer programas de educación superior, continuidad y desarrollo de estudios y promover la cultura científica y tecnológica.

La fracción XIII, del artículo 4º, del Decreto de Creación de la UTSEM prevé que la Universidad tiene la facultad de administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le es aplicable en su calidad de Organismo Público Descentralizado; y en las fracciones I y V, del artículo 5 del mismo ordenamiento se prevé que el patrimonio de la Universidad se constituye por los ingresos que obtenga por los servicios que preste la Universidad así como los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, entre otros.

Por ende, es importante la creación de normatividad mediante la cual se regule el manejo, control y el ejercicio de los ingresos propios la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos considerando que los servidores públicos se encuentran obligados a garantizar a la sociedad un ejercicio eficiente y transparente del manejo de los recursos públicos mediante la “rendición de cuentas” y para ello independientemente de la responsabilidad es preciso contar con los instrumentos legales idóneos que garanticen el manejo, vigilancia y control haciendo posible la optimización y fiscalización de los recursos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en la fracción II, del artículo 9 en relación con la fracción V, del artículo 14, del Decreto de Creación que rige a la UTSEM, se somete a la consideración del H. Consejo Directivo, la discusión y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Reglamento de Ingresos Propios de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos, normas y criterios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la obtención, recaudación, administración y destino de los ingresos propios obtenidos por la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, así como los mecanismos para vigilar su observancia.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Universidad: a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos;

II. Consejo Directivo: al órgano máximo de Gobierno de la Universidad;

III. Titular de la Universidad: al Rector o a la Rectora;

IV. Patronato: al órgano colegiado que tiene el objetivo de estimular la generación de recursos propios, así como apoyar en la obtención de recursos adicionales a las aportaciones federal y estatal;

V. Decreto: al Decreto de Creación de la Universidad, y

VI. Servicios Tecnológicos: a las acciones de prestación de servicios a los sectores públicos, privados y sociales de carácter científico, técnico, desarrollo de cursos de capacitación y actualización; que realice la Universidad.

Artículo 3. Los ingresos propios que perciba la Universidad forman parte de su patrimonio y no se considerarán como aportaciones federales o estatales.

Artículo 4. El Consejo Directivo de la Universidad será el órgano facultado para determinar su aplicación presupuestal atendiendo a la propuesta que el Rector presente.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 5. Se consideran Ingresos Propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba la Universidad por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal y Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos propios.

Artículo 6. Los ingresos propios que perciba la Universidad por cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio y en consecuencia, quedan sujetos a las normas aplicables en la materia.

El Patronato coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes tomando en consideración los mecanismos que ordena el Decreto de Creación de la misma.

CAPÍTULO III

DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 7.- La aplicación de los ingresos derivados de cada contrato se llevará a cabo mediante la elaboración de la planeación del proyecto de la prestación del servicio tecnológico, mediante el área de donde surge el proyecto, turnando copia a la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 8.- La planeación del proyecto deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa los gastos referentes a:

I. Servicios personales;

II. Materiales y suministros;

III. Servicios Generales;

IV. Transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas, y

V. Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

La erogación por servicios personales originados en los proyectos de servicios tecnológicos procederá siempre y cuando no se contemplen en los Presupuestos Estatal y Federal.

Artículo 9.- En los instrumentos jurídicos que se formalicen por la prestación de servicios tecnológicos, intervendrán la Dirección de Vinculación, la Dirección de Administración y Finanzas y la oficina del Abogado General de la Universidad.

Artículo 10.- Todos los bienes que se obtengan de la ejecución de los contratos sobre Servicios Tecnológicos se integrarán en el patrimonio de la Universidad.

Artículo 11.- Los ingresos por contratos de servicios tecnológicos, cualquiera que sea su naturaleza, se efectuarán siempre en las cuentas oficiales de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 12.- Para el manejo y control de los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos para lo cual, la Universidad deberá tener las cuentas bancarias necesarias en las que se ingresen dichos recursos.

Artículo 13.- El titular de la Universidad deberá presentar al Consejo Directivo para su aprobación el presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Universidad, se deberá señalar el monto de los ingresos propios que en su caso, se estime percibir en el ejercicio fiscal correspondiente, y el o los programas en los que se aplicarán, señalando los objetivos, metas, indicadores y resultados.

Artículo 14.- El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad, deberá ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

Artículo 15.- Los ingresos propios deberán utilizarse en el orden de prioridad que impongan las necesidades del servicio para los fines siguientes:

I.- Calidad educativa:

a) Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos;

b) Apoyo para el desarrollo de actividades académicas deportivas y culturales que coadyuven a la formación integral del alumno;

c) Implementación y operación de servicios tecnológicos;

d) Acciones de vinculación de la imagen e identidad institucional; posicionamiento institucional y para el fortalecimiento de la cultura;

e) Realización de actividades que fortalezcan el modelo educativo e incidan en el desarrollo de la comunidad universitaria, así como en las metas de los programas de trabajo y demás de la Universidad;

f) Apoyo a talleres de información sobre equidad de género a la comunidad estudiantil así como al personal académico y administrativo, y

f) Acciones para la mejora continua de los procesos.

II.- Desarrollo institucional:

a) Proyectos estratégicos institucionales;

b) Calidad institucional: implementación, evaluaciones, certificaciones y acreditaciones de normas y sistemas de calidad, y

c) Acciones para la mejora continua de procesos.

III.- Desarrollo de infraestructura:

a) Proyectos estratégicos;

b) Mantenimiento preventivo, correctivo de infraestructura física y virtual, y equipamiento;

c) Renovación de equipo de laboratorios y talleres por obsolescencia o daño irreparable;

d) Equipamiento programado de laboratorios, talleres, aulas y edificios de equipo electrónico y programas informáticos, flotilla vehicular;

e) Adecuaciones a las instalaciones físicas e infraestructura para atender, promover y ser una institución inclusiva, y

f) La adquisición o inversión en bienes muebles o servicios diversos que sirvan para la operación de la Universidad en aquellos casos en los que los subsidios no permitan hacerlo; a juicio de la autoridad universitaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado de Morelos y su Reglamento, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del estado de Morelos y demás normatividad aplicable. El destino de estos recursos se someterá previamente al Consejo Directivo, hecho lo anterior se seguirán los procesos correspondientes.

IV.- Desarrollo académico:

a) El fortalecimiento del desarrollo del perfil del académico;

b) Intercambio académico;

c) Desarrollo de cuerpos académicos, y

d) Desarrollo de proyectos que favorezcan la investigación para el establecimiento de las líneas de desarrollo tecnológico.

V.- Desarrollo integral del estudiante:

a) Impulsar el desarrollo integral del estudiante a través de Programas y Proyectos especiales;

b) Adquisición de equipo deportivo;

c) Adquisición de material especializado para el desarrollo de actividades artísticas, culturales, cívicas, y

d) Proyectos que atiendan la salud física-mental y atención a adicciones de los estudiantes.

VI.- Fortalecimiento del clima laboral:

a) Proyectos y programas para la mejora del clima laboral que fortalezcan el desarrollo personal y profesional; la identidad y pertenencia institucional y el reconocimiento institucional, y

b) Pasivos laborales de cualquier índole y que no sean de los considerados en la fracción VII del presente artículo.

VII.- Para cubrir contingencias económicas derivadas de juicios civiles, administrativos, laborales o de cualquier autoridad jurisdiccional;

VIII.- Para cubrir contingencias en las cuales por su naturaleza no estén contempladas dentro del presupuesto anual de egresos;

IX.- Para incrementar el fondo de contingencias, al cual se le destinará hasta un 5% del total de los ingresos propios; y

X.- Apoyo en gastos de operación y servicios.

Artículo 16.- El Consejo Directivo vigilará que los ingresos propios no se utilicen para el pago de las partidas correspondientes a materiales, suministros, servicios generales y otros considerados en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos Federal y Estatal, excepto cuando no se cuente con recursos para estas partidas previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 17.- En casos plenamente justificados previa autorización del Consejo Directivo los ingresos propios podrán ser utilizados en:

I. Ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, que representen fuente de ingresos para la Universidad; y

II. Los que determine el propio Consejo Directivo.

Artículo 18.- El Rector deberá presentar, en la última sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad de cada ejercicio fiscal, un informe sobre el uso y destino de los ingresos propios el cual deberá contener por lo menos:

I. La captación y aplicación de los ingresos propios;

II. El estado de los proyectos concluidos, el monto aplicado y en su caso, la economía generada;

III. La propuesta de reprogramación o cancelación de proyectos autorizados con la justificación correspondiente, y

IV. El pronóstico de ingresos propios para el siguiente ejercicio.

CAPÍTULO V
DE LA CONTABILIDAD

Artículo 19.- La Universidad, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, llevará la contabilidad conforme al presente Reglamento, en la que se registrarán los ingresos propios apegándose a la legislación en materia de contabilidad gubernamental.

Dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 20.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos fijos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación, en apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 21.- La Universidad suministrará a las autoridades competentes del Estado y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que requieran respecto de los ingresos propios regulados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI
DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 22.- El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los ingresos propios, se efectuará con base en los calendarios financieros y de metas programadas, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y a las leyes aplicables en materia de presupuesto.

Artículo 23.- Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los ingresos propios que perciba la Universidad, se deberá observar lo siguiente:

I. Los calendarios serán anuales, con base mensual y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento;

II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos, y

III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 24.- La Universidad a través de la Dirección de Administración y Finanzas deberá vigilar que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los requisitos siguientes:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;

II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados, y

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobables, los documentos que se demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 25.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Que se encuentren debidamente contabilizados (pasivos) al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y

II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos, en el año en que se devengaron.

CAPÍTULO VII

DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 26.- En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, aprobó el presente Reglamento de Ingresos Propios, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- El Patronato será debidamente instalado a los ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- La Universidad, a través del titular de la Rectoría es responsable del tratamiento de los datos pertenecientes a las personas físicas o morales, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente Reglamento de Ingresos Propios surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. El titular de la Rectoría deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento.

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS
Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UTSEM
LIC. JESÚS RANGEL DOMÍNGUEZ
Director General de Vinculación y Enlace

REPRESENTANTE DEL COORDINADOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS (CGUTYP)
LIC. PEDRO FABIÁN GONZÁLEZ MALDONADO
Subdirector de Informática de la CGUTyP

REPRESENTANTE DEL COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA (CGUTYP)
LIC. PEDRO FABIÁN GONZÁLEZ MALDONADO
Subdirector de Informática de la CGUTyP

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
LIC. RICARDO SABBAGH SERPEL
Subdelegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Morelos

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA
Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos

REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y SOCIAL
LIC. EDUARDO MORALES NASSER
Director General de la Arrocera de Morelos

REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y SOCIAL
DRA. KARLA GRACIELA CEDANO VILLAVICENCIO
Directora General del Centro Lavín para el Desarrollo de Innovación y Transferencia Tecnológica

POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
DR. ÓSCAR DOMÍNGUEZ PÉREZ

COMISARIA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS
L.S.C. VIVIANA GUTIÉRREZ CAÑAS

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO
LIC. ALEJANDRA HERNÁNDEZ BAÑUELOS
Abogada General de la UTSEM

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento de Emiliano Zapata.- 2016-2018.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION EMITIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO NO. 1330/2016-VII, PROMOVIDO POR FRANCISCO FUENTES VILLA;

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante Juicio de Amparo, registrado ante la autoridad del Poder Judicial de la Federación número, 1330/2016-VII, de fecha 8 de agosto del año 2016 y presentado ante el municipio de Emiliano Zapata Morelos, el resolutivo a favor del C. FRANCISCO FUENTES VILLA, por lo que se modifica el Acuerdo de pensión por JUBILACIÓN; acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 32, inciso A, fracción I, II y III de las BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS del Estado de Morelos, siendo los siguientes:

Documentos: Fojas

1.- Copia Certificada de Acta de Nacimiento del Trabajador: 01

2.- Hojas de Servicios del trabajador: 01

3.- Carta de Certificación de Salario: 01

II. La solicitud de pensión por JUBILACIÓN, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número P/0006/06/2016.

III. Con fecha 19 de septiembre del año 2016, la Comisión Municipal de Pensiones celebró sesión y dar cumplimiento a la ejecutoria de la resolución del Juicio de Amparo que emite el Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos a favor de C. FRANCISCO FUENTES VILLA sobre su pensión por JUBILACIÓN, por lo que se emite un nuevo Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Cabildo del Ayuntamiento y publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y artículo 86, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las Pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Que de conformidad con lo estipulado en el resolutivo del Juicio de Amparo Número 1330/2016-VII del 8 de agosto de 2016, se modifica el Acuerdo de pensión por Jubilación; efectos del Amparo: Se solicita se emita otro acuerdo en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la Pensión en el que se le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los años de servicio prestados.

III. Que atendiendo a lo señalado por el artículo 6, de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos, los porcentajes y montos de pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; además, se incrementarán de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general vigente en el estado de Morelos de manera ordinaria, por una sola ocasión al año.

IV. En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la constancia de servicios con oficio N° O.M. 753/05/2016, de fecha 19 de mayo del año 2016, expedida por la Oficialía Mayor del MUNICIPIO de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. FRANCISCO FUENTES VILLA, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, por un total de 25 años, 10 mes y 24 días de servicio público, en los cargos y periodos siguientes:

Dependencia	Cargo	F. inicio	F. Término	Años	Meses	Días
Dirección Obras Públicas.	Chofer	20-jul-90	14-Jun-2016	25	10	24

Con la constancia de certificación de salario con oficio N° O.M. 754/05/2016, de fecha 19 de mayo del año 2016, expedida por la Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. FRANCISCO FUENTES VILLA cuenta con un salario de $7,252.00 (Siete Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos cero centavos) mensuales.

V.- Atendiendo la edad de 56 años del C. FRANCISCO FUENTES VILLA, el tiempo oficial de servicios prestados en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con relación a lo previsto en el resolutivo del Juicio de Amparo en mención, se procede otorgar al interesado C. FRANCISCO FUENTES VILLA, un porcentaje de pensión del ochenta y cinco por ciento (85%) del último salario acreditado por sus veinticinco años, diez meses y veinticuatro días de servicio, por lo que le corresponde recibir la cantidad de $6,164.20 (Seis Mil Ciento Sesenta y Cuatro pesos y veinte centavos) mensuales, mismos que le serán cubiertos por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata en forma mensual.

VI.- Para su cumplimiento, la modificación del presente Acuerdo tiene el carácter de retroactivo a la fecha del pago del primer acuerdo de pensión por Jubilación , en tal sentido el pensionado, recibirá el pago retroactivo correspondiente pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece un derecho a favor del pensionado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo conforme lo preceptúan los artículos 74, fracción V y 77, fracción I, de la Ley de Amparo.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por JUBILACIÓN al C. FRANCISCO FUENTES VILLA, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo el de CHOFER adscrito a la Dirección de Obras Publicas del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos, al ochenta y cinco por ciento (85%). veinticinco años, diez meses y veinticuatro días de servicio prestado al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Jefatura de Recursos Humanos y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez y seis.

Atentamente. Los CC. Integrantes del Cabildo del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL
ENF. ELSA DELIA GONZÁLEZ SOLORZANO
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFR. JUAN CARLOS DEMETRIO MONTERO RODRÍGUEZ.
REGIDOR DE PLANEACION Y DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CORDOVA.
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD
C. ISIDRO GÓMEZ URIBE.
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y DESARROLLO ECONÓMICO
PROF. SUSANA BUSTOS ROMERO
REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.
C. JUAN LUIS HERNÁNDEZ FLORES
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PATRIMONIO MUNICIPAL Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
C. MARTHA LIZETH GAONA ÁLVAREZ MANILLA.
REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS.
C. LEANDRO DELGADO CHÁVEZ.
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL, TURISMO Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.
DOY FE.-
PROFR. AMADOR ESQUIVEL CABELLO.
SECRETARIO MUNICIPAL.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento de Emiliano Zapata.- 2016-2018.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante laudo condenatorio del 02 de junio del año 2016, por la Secretaría General del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del estado de Morelos, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata Morelos, el cujus. LUIS ÓSCAR CARVAJAL CORNEJO, y por su propio derecho solicita la C. DANIELA KARLA MARTINEZ ROMERO a esta municipalidad le sea otorgada Pensión por Viudez y Orfandad, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 32, inciso C, fracciones I, II y III, de las BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, siendo los siguientes:

Documentos: Fojas

1.- Copia Certificada de Acta de Matrimonio o en su defecto: 01

Del Documento que acredita la relación concubinaria,

Expedida por el Juez competente.

2.- Copia certificada del acta de defunción. 01

3.- Copia certificada del acta de nacimiento del servidor fallecido 01

4.- Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos 01

II. La solicitud de pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud, integrándose el expediente respectivo, asignándose el número P/0017/08/2016.

III. Con fecha 30 de agosto del año 2016, la Comisión Municipal de Pensiones en sesión extraordinaria se validan las documentales de la sentencia que presentó el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del cujus C. Luis Óscar Carvajal Martínez y la C. Daniela Karla Martínez, en la sentencia de Pensión por Viudez y Orfandad, dictaminándose procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de pensión, para ser presentado ante el Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y articulo 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, y en cumplimiento se emite el siguiente Acuerdo de pensión.

II. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 14, de las BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, recibirán pensión por Viudez y Orfandad, por la muerte del servidor público o del pensionado por el municipio, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al municipio, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o en su caso los que mencione la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica pensión que se pagara a partir del siguiente día de fallecimiento.

III. Que atendiendo a lo señalado por el artículo 6, de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del estado de Morelos, los porcentajes y montos de pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; además, se incrementarán de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos de manera ordinaria, por una sola ocasión al año.

IV. En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la sentencia dictada por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos se da CUMPLIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL, A TRAVEZ DE LA CONSTATACIÓN A DICHAS OBLIGACIONES A LA ACCIONANTE ASÍ COMO A SUS MENORES HIJOS EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 45, FRACCION XV, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

V.- Bajo el beneficio que establece el art. 45 de la citada ley, que al tenerse a la beneficiaria acreditando el vínculo matrimonial que le unió con el CUJUS, por lo que tiene a su favor la dependencia económica de la pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, así como el hecho de acreditar ser únicos y exclusivos beneficiarios la C. DANIELA KARLA MARTÍNEZ ROMERO, en su carácter de cónyuge supérstite y en representación de sus menores hijos ASHLEY MICHELLE y JOSHUA, ambos de apellidos CARBAJAL MARTÍNEZ y el nexo de trabajo del CUJUS LUIS ÓSCAR CARBAJAL CORNEJO con el Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos.

VI.- Para su cumplimiento, el CUJUS se ubica en la hipótesis del artículo 15, fracción II, inciso B), de las BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, “TIENE DERECHO A GOZAR DE LAS PENSIONES ESPECÍFICAS EN ESTE CAPÍTULO, EN ORDEN DE PRELACIÓN LAS SIGUIENTES PERSONAS:

I.- Quien hubiera generado la antigüedad de prestación de servicios; y

II.- Cualquiera de los demás beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

b.- Por el fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicaran los porcentajes a que se refiere el artículo 8 de las presentes Bases Generales, si así procede, según la antigüedad del servidor público, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por VIUDEZ y ORFANDAD a la C. DANIELA KARLA MARTINEZ ROMERO en su carácter de cónyuge supérstite al 50% y en representación de sus menores hijos al 50% ASHLEY MICHELE Y JOSHUA, ambos de apellido CARBAJAL MARTÍNEZ, con fundamento en el art. 65 de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos “Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada”.

SEGUNDO.- Lo anterior se determina en razón de que el CUJUS LUIS ÓSCAR CARBAJAL CORNEJO, falleció por causas ajenas al servicio, por lo que a la viuda le corresponde una pensión equivalente a 40 veces el salario mínimo, por lo que el monto de la pensión es de $2,731.20 (Dos Mil Setecientos Treinta y Un peso con 20 centavos) mensuales.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Jefatura de Recursos Humanos y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Integrantes del Cabildo del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL
ENF. ELSA DELIA GONZÁLEZ SOLORZANO
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFR. JUAN CARLOS DEMETRIO MONTERO RODRÍGUEZ.
REGIDOR DE PLANEACION Y DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
ING. MARIA SOLEDAD SOLÍS CORDOVA.
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD
C. ISIDRO GÓMEZ URIBE.
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y DESARROLLO ECONÓMICO
PROF. SUSANA BUSTOS ROMERO
REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.
C. JUAN LUIS HERNÁNDEZ FLORES
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PATRIMONIO MUNICIPAL Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
C. MARTHA LIZETH GAONA ÁLVAREZ MANILLA.
REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS.
C. LEANDRO DELGADO CHÁVEZ.
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL, TURISMO Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.
DOY FE.-
PROFR. AMADOR ESQUIVEL CABELLO.
SECRETARIO MUNICIPAL.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento de Emiliano Zapata.- 2016-2018.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 18 de agosto del año 2016, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, el de cujus. ANTONIO ALFONZO CELENI, y por su propio derecho solicita la C. ALMA DELIA MÉNDEZ BÁRCENAS, a esta municipalidad le sea otorgada Pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 32, inciso A, fracción I, II y III de las BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, siendo los siguientes:

Documentos: Fojas

1.- Acta de Nacimiento del hijo certificada por el Registro Civil: 01

2.- Acta de matrimonio, certificada por el Oficial de Registro Civil. 01

3.- Acta de defunción, certificada por el Oficial de Registro Civil. 01

4.- Acta de Nacimiento del Trabajador certificada por Registro Civil 01

5.- Hoja de Servicios del Trabajador 01

6.- Carta de Certificación de Salario 01

II. La solicitud de pensión por Viudez y Orfandad, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número P/0018/08/2016.

III. Con fecha 19 de septiembre del año 2016, la Comisión Municipal de Pensiones celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó la C. ALMA DELIA MÉNDEZ BÁRCENAS en su solicitud de pensión por Viudez y Orfandad, dictaminándose procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y articulo 86, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 14, de las BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, la muerte del servidor público o del pensionado por el municipio, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Municipio, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57, inciso B, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III. Con fundamento en el Art. 15 de las Bases en mención, tienen derecho a gozar de las pensiones especificas en este capítulo, las siguientes personas:

II.- Cualquiera de los demás beneficiarios en el siguiente orden de Preferencia:

a) La cónyuge que le sobreviva e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos se integrará:

a).- Por el fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere el artículo 8 de las presentes Bases Generales, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales.

IV. De conformidad con lo indicado por el tercer párrafo, inciso b), del artículo 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se acredita que el trabajador falleció por causas ajenas al servicio.

V. En el caso que se estudia, una vez analizada y validada las documentales presentadas del cujus ANTONIO ALFONZO CELENI, ante esta Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el de cujus, prestó sus servicios en el Ayuntamiento en la Dirección de Salud a la fecha de su fallecimiento. C. ALMA DELIA MÉNDEZ BÁRCENAS y HECTOR ALFONZO MÉNDEZ, son los legítimos beneficiarios de la pensión solicitada, por lo que se da CUMPLIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL, A TRAVÉS DE LA CONSTATACIÓN A DICHAS OBLIGACIONES A LA ACCIONANTE ASÍ COMO A SU HIJO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

V.- Bajo el beneficio, que establece el art. 45 de la citada Ley, que al tenerse a la beneficiaria acreditando el vínculo matrimonial que le unió con el de CUJUS, por lo que tiene a su favor la dependencia económica de la pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, así como el hecho de acreditar ser únicos y exclusivos beneficiarios la C. ALMA DELIA MÉNDEZ BÁRCENAS en su carácter de cónyuge supérstite y su hijo HÉCTOR ALFONZO MÉNDEZ y el nexo de trabajo del CUJUS ANTONIO ALFONZO CELENI con el Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por VIUDEZ y ORFANDAD a la C. ALMA DELIA MENDEZ BARCENAS en su carácter de cónyuge supérstite al 50% y de su hijo HÉCTOR ALFONZO MENDEZ al 50%, con fundamento en el art. 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos “Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y con forme a la prelación señalada”.

SEGUNDO.- Lo anterior se determina en razón de que el de CUJUS ANTONIO ALFONZO CELENI, falleció por causas ajenas al servicio, por lo que a la viuda y al hijo le corresponde una pensión equivalente al 50% a cada uno del salario mensual, por lo que el monto de su pensión mensual es de $5,274.15 (Cinco Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos con 15 centavos) mensuales.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general al del área correspondiente al estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Jefatura de Recursos Humanos y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Integrantes del Cabildo del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL
ENF. ELSA DELIA GONZÁLEZ SOLORZANO
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFR. JUAN CARLOS DEMETRIO MONTERO RODRÍGUEZ.
REGIDOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
ING. MARIA SOLEDAD SOLÍS CORDOVA.
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD
C. ISIDRO GÓMEZ URIBE.
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y DESARROLLO ECONÓMICO
PROF. SUSANA BUSTOS ROMERO
REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.
C. JUAN LUIS HERNÁNDEZ FLORES
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PATRIMONIO MUNICIPAL Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
C. MARTHA LIZETH GAONA ÁLVAREZ MANILLA.
REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS.
C. LEANDRO DELGADO CHÁVEZ.
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL, TURISMO Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.
DOY FE.-
PROFR. AMADOR ESQUIVEL CABELLO.
SECRETARIO MUNICIPAL.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento de Emiliano Zapata.- 2016-2018.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado el 3 de Septiembre del año 2016, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata Morelos, la de cujus CLEOTILDE RAMIREZ GÓMEZ, y por su propio derecho, solicita el C. JOSE SOTO ESTRADA, a esta municipalidad le sea otorgada Pensión por VIUDEZ, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 32 inciso A, fracción I, II y III, de las BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, siendo los siguientes:

Documentos: Fojas

1.- Copia certificada del acta de matrimonio, expedida por el Oficial de Registro Civil. 01

2.- Copia certificada del acta de defunción, expedida por el Oficial de Registro Civil. 01

3.- Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador. 01

4.- Hoja de Servicios de la trabajadora. 01

5.- Carta de Certificación de Salario. 01

II. La solicitud referencia, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número P/0012/08/2016.

III.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y artículo 86, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

IV.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 14, de las BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, la muerte del servidor público o del pensionado por el municipio, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al municipio, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 inciso B, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

V.- Con fundamento en el art. 15 de las Bases en mención, Tienen derecho a gozar de las pensiones específicas en este capítulo, las siguientes personas:

II.- Cualquiera de los demás beneficiarios en el siguiente orden de Preferencia:

c).- El conyugue supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria servidora pública o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o este incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos se integrará:

a).- Por el fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicaran los porcentajes a que se refiere el artículo 8 de las presentes Bases Generales, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

VI.- De conformidad con lo indicado por el tercer párrafo, inciso b), del artículo 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se acredita que el trabajador falleció por causas ajenas al servicio.

VII.- Que el C. JOSÉ SOTO ESTRADA, acredita su carácter de esposo o conyugue de la trabajadora fallecida desde el 19 de enero de 1960, como se certifica en el acta de matrimonio, y la edad del beneficiario de la de CUJUS CLEOTILDE RAMÍREZ GÓMEZ es de 80 años, tal y como se verifica con su acta de nacimiento.

VIII.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 y 66, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, relativo a las condiciones específicas para este trámite, así como el tiempo oficial de los servicios computados y acreditados, es procedente otorgar al interesado C. JOSÉ SOTO ESTRADA el porcentaje de pensión por Viudez que corresponda.

IX.- En el caso que se estudia, una vez analizada y validada las documentales presentadas de la de cujus CLEOTILDE RAMÍREZ GÓMEZ, ante esta Oficialía Mayor del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que prestó sus servicios en el ayuntamiento en Servicios Públicos en el ÁREA de Intendencia, a la fecha de su fallecimiento; en los cargos y períodos siguientes:

Dependencia	Cargo	F. Inicio	F. Término	Años	Meses	Días
Servicios Públicos	Intendente	15-ABR-1998	07-Ene-2014	15 Años	8 Meses	22 Días

X.- Bajo el beneficio, que establece el art. 45 de la citada Ley, que al tenerse a la beneficiaria acreditando el vínculo matrimonial que le unió con el de CUJUS, por lo que tiene a su favor la dependencia económica de la pensión por VIUDEZ, así como el hecho de acreditar ser único y exclusivo beneficiario el C. JOSÉ SOTO ESTRADA en su carácter de cónyuge supérstite y el nexo de trabajo de la de CUJUS CLEOTILDE RAMÍREZ GÓMEZ con el Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede Pensión por VIUDEZ al C. JOSÉ SOTO ESTRADA, en su carácter de cónyuge supérstite al 75%, con fundamento en el art. 15, de las BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS fracción b) “Por el fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicaran los porcentajes a que se refiere el art.8 del presente ordenamiento, si así procede, según la antigüedad del servidor público, en caso de encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad”.

SEGUNDO.- Lo anterior se determina en razón de que la de CUJUS CLEOTILDE RAMÍREZ GÓMEZ, falleció por causas ajenas al servicio, se procederá, según la antigüedad del servidor público, que de un total de 15 años de servicio le corresponde una pensión por VIUDEZ al 75% de su salario mensual, por lo que el monto de su pensión mensual es de $4,082.44 (Cuatro Mil Ochenta y Dos pesos con 44 centavos) mensuales.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general al del área correspondiente al estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Jefatura de Recursos Humanos y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Art. 1.- El presente Acuerdo, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Art. 2.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para todos los efectos legales procedentes.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Integrantes del Cabildo del municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Rúbricas.

C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL
ENF. ELSA DELIA GONZÁLEZ SOLORZANO
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFR. JUAN CARLOS DEMETRIO MONTERO RODRÍGUEZ.
REGIDOR DE PLANEACION Y DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
ING. MARIA SOLEDAD SOLÍS CORDOVA.
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD
C. ISIDRO GÓMEZ URIBE.
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y DESARROLLO ECONÓMICO
PROF. SUSANA BUSTOS ROMERO
REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.
C. JUAN LUIS HERNÁNDEZ FLORES
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PATRIMONIO MUNICIPAL Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
C. MARTHA LIZETH GAONA ÁLVAREZ MANILLA.
REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS.
C. LEANDRO DELGADO CHÁVEZ.
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL, TURISMO Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.
DOY FE.-
PROFR. AMADOR ESQUIVEL CABELLO.
SECRETARIO MUNICIPAL.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento de Emiliano Zapata.- 2016-2018.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 20 de Julio del año 2016, ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata Morelos, el C. ARGELIA SUJEY RUIZ DELGADO , por su propio derecho, solicitó a esta municipalidad le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 32 inciso A, fracción I, II y III, de las BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, siendo los siguientes:

Documentos: Fojas

1.- Copia Certificada de Acta de Nacimiento del Trabajador: 01

2.- Hojas de Servicios del trabajador: 01

3.- Carta de Certificación de Salario: 01

II. La solicitud de pensión por JUBILACIÓN, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número P/0010/07/2016.

III. Con fecha 20 de J del año 2016, la Comisión Municipal de Pensiones celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. ARGELIA SUJEY RUIZ DELGADO en su solicitud de pensión por JUBILACIÓN, dictaminándose procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y artículo 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de las BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, recibirán pensión por JUBILACIÓN, los servidores públicos cuando hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado o en cualquiera de los municipios, para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida; para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

III. Que atendiendo a lo señalado por Disposición Novena Transitorias al Decreto de Reforma, (inciso b y fracción IX) a la Ley del Servicio Civil vigente, los porcentajes y montos de pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; además, se incrementarán de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general vigente en el estado de Morelos de manera ordinaria, por una sola ocasión al año.

IV. En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la constancia de servicios con, oficio N° O.M. 1027/08/2016 de fecha 20 de julio del año 2016, expedida por la Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. ARGELIA SUJEY RUIZ DELGADO, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, por un total de 18 años, 5 mes y 42 días de servicio público, en los cargos y periodos siguientes:

Dependencia	Cargo	F. inicio	F. Término	Años	Meses	Días
Procuraduría General de Justicia	Auxiliar de Ministerio Publico	16-jul-97	01-Ene-2007	9	05	15
Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Secretaría de Seguridad Pública.	Jefatura de Asuntos Internos	4-Dic-2006	31-Dic-2015	9	0	27

Con la constancia de certificación de salario con oficio N° O.M./1028/08/2016, de fecha 20 de julio del año 2016, expedida por la Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. ARGELIA SUJEY RUIZ DELGADO, con un salario de $11,400.00 (Once Mil Cuatrocientos pesos cero centavos) mensuales.

V.- Atendiendo la edad de 56 años del C. ARGELIA SUJEY RUIZ DELGADO, el tiempo oficial de servicios prestados en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con relación a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 7, de las Bases Generales para la Expedición Pensiones, es procedente otorgar al interesado C. ARGELIA SUJEY RUIZ DELGADO un porcentaje de pensión del cincuenta por ciento (50%) del último salario acreditado por sus dieciocho años, cinco meses, con cuarenta y dos días, por lo que corresponde recibir la cantidad de $5,700.50 (Cinco Mil Setecientos pesos con Cero centavos) mensuales, mismos que le serán cubiertos por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

VI.- Para su cumplimiento, si el nuevo pensionado se encuentra actualmente laborando en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a partir del día siguiente a la emisión del acuerdo correspondiente cesarán los efectos de su nombramiento; si el trabajador o elemento de seguridad pública se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la emisión del Acuerdo de Pensión, recibirá el pago correspondiente a partir del día siguiente de dicha separación.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV, DEL ARTÍCULO 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión JUBILACIÓN al C. ARGELIA SUJEY RUIZ DELGADO, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo el de JEFATURA DE ASUNTOS INTERNOS adscrito a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión que se acuerda por la cantidad de $5,700.50 (Cinco Mil Setecientos pesos, cincuenta centavos) mensuales, equivalente al cincuenta por ciento (50%) conforme al cuarto de los Considerandos, por sus dieciocho años, cinco meses y cuarenta y dos días de servicio prestado al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Jefatura de Recursos Humanos y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para los efectos legales procedentes.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Integrantes del Cabildo del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL
ENF. ELSA DELIA GONZÁLEZ SOLORZANO
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFR. JUAN CARLOS DEMETRIO MONTERO RODRÍGUEZ.
REGIDOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CORDOVA.
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD
C. ISIDRO GÓMEZ URIBE.
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y DESARROLLO ECONÓMICO
PROF. SUSANA BUSTOS ROMERO
REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.
C. JUAN LUIS HERNÁNDEZ FLORES
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PATRIMONIO MUNICIPAL Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
C. MARTHA LIZETH GAONA ÁLVAREZ MANILLA.
REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS.
C. LEANDRO DELGADO CHÁVEZ.
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL, TURISMO Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.
DOY FE.-
PROFR. AMADOR ESQUIVEL CABELLO.
SECRETARIO MUNICIPAL.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento de Emiliano Zapata.- 2016-2018.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 17 de agosto del año 2016 ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata Morelos, el C. ROLANDO FLORES ÁVALOS, por su propio derecho solicitó a esta municipalidad le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 32 inciso A, fracción I, II Y III de las BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, siendo los siguientes:

Documentos: Fojas

1.- Copia Certificada de Acta de Nacimiento del Trabajador: 01

2.- Hojas de Servicios del trabajador: 01

3.- Carta de Certificación de Salario: 01

II. La solicitud de pensión por Cesantía en edad avanzada, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número P/0005/07/2016.

III. Con fecha 17 de agosto del año 2016, la Comisión Municipal de Pensiones celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. ROLANDO FLORES ÁVALOS en su solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, dictaminándose procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y articulo 86, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 8, de las BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, ubicándose en el porcentaje correspondiente a los años de servicio en el servicio público, definidos en el artículo de referencia.

III. Que atendiendo a lo señalado por la Disposición Novena Transitoria al Decreto de Reforma, (inciso b y fracción IX) a Ley del Servicio Civil vigente, los porcentajes y montos de pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; además, se incrementarán de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general vigente en el estado de Morelos de manera ordinaría, por una sola ocasión al año.

IV. En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la constancia de servicios con oficio N° O.M.1001/07/2016 de fecha 20 de julio del año 2016, expedida por la Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. ROLANDO FLORES ÁVALOS, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, con un total 22 años, 6 meses y 14 días de servicio público, con el cargo y período siguiente:

Dependencia	Cargo	F. inicio	F. Término	Años	Meses	Días
Oficialía Mayor	Velador	6-Ene-94	14-Jun. 2016	22	6	14

Con la constancia de certificación de salario con oficio N° O.M./1001/07/2016 de fecha 20 de julio del año 2016, expedida por la Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. ROLANDO FLORES ÁVALOS, cuenta con un salario de $8,166.00 (Ocho Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos cero centavos) mensuales.

V.- Atendiendo la edad de 51 años del C. ROLANDO FLORES AVALOS, el tiempo oficial de servicios prestados en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con relación a lo previsto en la tabla contenida en artículo 8, de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones, es procedente otorgar al interesado C. ROLANDO FLORES ÁVALOS un porcentaje de pensión del setenta y cinco por ciento (75%) del último salario acreditado por sus veintidós años, seis meses, catorce días, por lo que corresponde recibir la cantidad de $6,124.50 (Seis Mil Ciento Veinte y Cuatro pesos cincuenta centavos) mensuales, mismos que le serán cubiertos por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata .

VI.- Para su cumplimiento, si el nuevo pensionado se encuentra actualmente laborando en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a partir del día siguiente a la emisión del Acuerdo correspondiente cesarán los efectos de su nombramiento; si el trabajador o elemento de seguridad pública se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la emisión del Acuerdo de Pensión, recibirá el pago correspondiente a partir del día siguiente de dicha separación.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. ROLANDO FLORES ÁVALOS quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo el de VELADOR adscrito a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión que se acuerda por la cantidad de $6,124.50 (Seis Mil Ciento Veinte y Cuatro pesos cincuenta centavos) mensuales, equivalente, al setenta y cinco por ciento (75%) conforme al cuarto de los considerandos, por sus veintidós años, seis meses y catorce días de servicio que presta al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Jefatura de Recursos Humanos y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Art. 1.- El presente Acuerdo, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Art. 2.- Remítase el presente Acuerdo de pensión al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para los efectos legales procedentes.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Integrantes del Cabildo del municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Rúbricas.

C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL
ENF. ELSA DELIA GONZÁLEZ SOLORZANO
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFR. JUAN CARLOS DEMETRIO MONTERO RODRÍGUEZ.
REGIDOR DE PLANEACION Y DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CORDOVA.
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD
C. ISIDRO GÓMEZ URIBE.
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y DESARROLLO ECONÓMICO
PROF. SUSANA BUSTOS ROMERO
REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.
C. JUAN LUÍS HERNÁNDEZ FLORES
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PATRIMONIO MUNICIPAL Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
C. MARTHA LIZETH GAONA ÁLVAREZ MANILLA.
REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS.
C. LEANDRO DELGADO CHÁVEZ.
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL, TURISMO Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.
DOY FE.-
PROFR. AMADOR ESQUIVEL CABELLO.
SECRETARIO MUNICIPAL.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento de Emiliano Zapata.- 2016-2018.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 19 de julio del año 2016 ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata Morelos, el C. CESARIO JUVENTINO ROJAS HERRERA, por su propio derecho solicitó a esta municipalidad le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 32 inciso A, fracción I, II y III de las BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, siendo los siguientes:

Documentos: Fojas

1.- Copia Certificada de Acta de Nacimiento del Trabajador: 01

2.- Hojas de Servicios del trabajador 01

3.- Carta de Certificación de Salario: 01

II. La solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, así como los documentos presentados, fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número P/0009/07/2016.

III. Con fecha 19 de julio del año 2016, la Comisión Municipal de Pensiones celebró sesión para analizar y validar las documentales que presentó el C. CESARIO JUVENTINO ROJAS HERRERA en su solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, dictaminándose procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y artículo 86, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 8, de las BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, ubicándose en el porcentaje correspondiente a los años de servicio en el servicio público, definidos en el artículo de referencia.

III. Que atendiendo a lo señalado por la Disposición Novena Transitoria al Decreto de Reforma, (inciso b y fracción IX) a Ley del Servicio Civil vigente, los porcentajes y montos de pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; además, se incrementarán de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general vigente en el estado de Morelos de manera ordinaría, por una sola ocasión al año.

IV. En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la constancia de servicios con oficio N° O.M.959/07/2016, de fecha 20 de julio del año 2016, expedida por la Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. CESARIO JEVENTINO ROJAS HERRERA, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, con un total 12 años, 3 meses y 26 días de servicio público, con el cargo y periodo siguiente:

Dependencia	Cargo	F. inicio	F. Término	Años	Meses	Días
Dirección de Protección Civil	BOMBERO	04-abril-04	30-Jul. 2016	12	3	26

Con la constancia de certificación de salario con oficio N° O.M./960/07/2016, de fecha 20 de julio del año 2016, expedida por la Oficialía Mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se comprobó que el C. CESARIO JUVENTINO ROJAS HERRERA, cuenta con un salario de $8,928.00 (Ocho Mil Novecientos Veinte y Ocho Pesos cero centavos) mensuales.

V.- Atendiendo la edad de 69 años del C. CESARIO JEVENTINO ROJAS HERRERA, y el tiempo oficial de servicios prestados en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con relación a lo previsto en la tabla contenida en artículo 8, de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones, es procedente otorgar al interesado C. CESARIO JUVENTINO ROJAS HERRERA un porcentaje de pensión del sesenta por ciento (60%) del último salario acreditado por sus doce años, seis meses, veinticinco días, por lo que corresponde recibir la cantidad de $5,356.00 (Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Seis pesos cero centavos) mensuales, mismos que le serán cubiertos por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata .

VI.- Para su cumplimiento, si el nuevo pensionado se encuentra actualmente laborando en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a partir del día siguiente a la emisión del acuerdo correspondiente cesarán los efectos de su nombramiento; si el trabajador o elemento de seguridad pública se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la emisión del Acuerdo de Pensión, recibirá el pago correspondiente a partir del día siguiente de dicha separación.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. CESARIO JUVENTINO ROJAS HERRERA quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo el de BOMBERO adscrito a la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión que se acuerda por la cantidad de $5,356.00 (Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Seis pesos cero centavos) mensuales, equivalente, al sesenta por ciento (60%) conforme al cuarto de los considerandos, por sus doce años, tres meses y veinticinco días de servicio que presta al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

CUARTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Jefatura de Recursos Humanos y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Integrantes del Cabildo del municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Rúbricas.

C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL
ENF. ELSA DELIA GONZÁLEZ SOLORZANO
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFR. JUAN CARLOS DEMETRIO MONTERO RODRÍGUEZ.
REGIDOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
ING. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CORDOVA.
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD
C. ISIDRO GÓMEZ URIBE.
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y DESARROLLO ECONÓMICO
PROF. SUSANA BUSTOS ROMERO
REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.
C. JUAN LUIS HERNÁNDEZ FLORES
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PATRIMONIO MUNICIPAL Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
C. MARTHA LIZETH GAONA ÁLVAREZ MANILLA.
REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS.
C. LEANDRO DELGADO CHÁVEZ.
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL, TURISMO Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.
DOY FE.-
PROFR. AMADOR ESQUIVEL CABELLO.
SECRETARIO MUNICIPAL.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Jonacatepec.- Trabajando con Orden y Progreso.- H. Ayuntamiento Municipal 2016-2018.

ISRAEL ANDRADE ZAVALA, Presidente Municipal Constitucional de Jonacatepec, Morelos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 15, 17, 38, fracción III, 41, fracción I, 60 y 61, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas.

Que la presente administración busca el beneficio de los ciudadanos del municipio de Jonacatepec y la región, pretende transformar el modelo de la administración pública municipal, mostrando una visión innovadora, estableciendo eficiencia y productividad con proyectos de alto impacto social.

Que derivado de la planeación estratégica que integra las metas y la demanda social actual, contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, se ha impulsado la creación del Parque de Turismo Sustentable “El Cristo del Mirador”, mejorando la calidad del ambiente para sus habitantes.

Que para lograr lo anterior, se promoverán espacios públicos para el bienestar social, infraestructura para una mejor calidad educativa, desarrollo social y humano para grupos vulnerables, sustentabilidad para el aseguramiento de nuestro ambiente, disuasión de la delincuencia para la prevención del delito, infraestructura turística para el desarrollo económico y sustentable e infraestructura para el reordenamiento y desarrollo urbano.

Que para el desarrollo y promoción turística nuestro municipio cuenta con las condiciones para hacerlo destino turístico, y elevarlo a rango de “Pueblo Mágico”, reúne un importante patrimonio turístico como son: zona arqueológica, convento, sitios de interés histórico, balneario, así como un listado de inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como monumentos históricos inmuebles que datan del siglo XIX, este patrimonio cultural será el impulsor de uno de los proyectos principales que llevara a cabo la presente administración municipal.

Que la juventud, según datos estadísticos, es mayoría en nuestra población, por lo que impulsaremos espacios públicos para el desarrollo de acciones culturales y recreativas, estimulando actividades deportivas para fortalecer su calidad de vida.

Que trabajando con orden alcanzaremos el progreso, trabajando con transparencia y vocación de servicio, las metas y objetivos trazados por la actual administración serán proyectos hechos realidad.

Por lo anteriormente expuesto, el presente Reglamento que se somete a consideración del Cabildo, permite dar a conocer las reglas para regular el buen uso de las instalaciones del Parque de Turismo Sustentable “El Cristo del Mirador”, se promueve la conservación de la flora y fauna ahí existente, y el comportamiento de los visitantes, por lo que el presente Reglamento está integrado por seis Capítulos.

El Capítulo Primero denominado “Disposiciones Generales”, cuyo objeto es establecer la organización y el funcionamiento del Parque.

El Capítulo Segundo denominado “Del Recorrido”, señala las reglas de comportamiento que deben observar los visitantes relativos a la conservación del ambiente, la flora y fauna.

El Capítulo Tercero denominado “Del Comercio”, regula la actividad de los comercios establecidos, las sanciones y obligaciones de los comerciantes.

El Capítulo Cuarto denominado “Recomendaciones”, considera las indicaciones mínimas que deben observar los visitantes para evitar un accidente o extravío de personas.

El Capítulo Quinto denominado “De la Seguridad”, considera las indicaciones que deben seguir los visitantes en caso de accidente o contingencia.

El Capítulo Sexto denominado “De las Faltas”, señala las sanciones a que se hacen acreedores los visitantes en caso de violaciones a este Reglamento.

En términos de lo que antecede, el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, ha tenido a bien expedir el:

REGLAMENTO PARA EL USO Y PRESERVACIÓN DEL PARQUE DE TURISMO SUSTENTABLE “EL CRISTO DEL MIRADOR”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria, tiene por objeto regular el uso del Parque de Turismo Sustentable “El Cristo del Mirador”, su funcionamiento, preservación y el comportamiento de los visitantes, el comercio y las actividades que realicen las personas físicas o morales, propiciando siempre el cuidado del ambiente.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- Parque.- El Parque de Turismo Sustentable “El Cristo del Mirador”;

II.- Fauna.- Los animales que se exhiben en el parque, así como los silvestres.

III.- Flora.- Las plantas que se exhiben en el parque, las que se encuentren en preservación, así como las silvestres.

IV.- Residuos.- Desechos (basura) y otros desperdicios orgánicos o/y inorgánicos.

V.- Municipio.- El municipio de Jonacatepec, Morelos, y

VI.- Dependencias y Entidades.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 3.- Corresponde al municipio establecer los horarios de funcionamiento del Parque. Asimismo, podrá determinar el cierre temporal, total o parcial del Parque para su preservación y mantenimiento.

Artículo 4.- El municipio promoverá:

I.- Con la participación de los sectores público, social y privado la preservación del Parque;

II.- El desarrollo de eventos culturales, ecológicos y deportivos;

III.- La creación de instalaciones para personas con discapacidad;

IV.- Actividades para la recreación de niños y personas adulto mayor, y

V.- La investigación y estudios para el mejoramiento y preservación de la flora y fauna del Parque, con la colaboración de instituciones, organismos y personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Artículo 5.- Únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previamente autorizados por el municipio.

Artículo 6.- Queda prohibido hacer fogatas y extraer tierra del parque.

Artículo 7.- El Parque es patrimonio municipal, por lo que mantenerlo limpio es prioritario, queda prohibido arrojar residuos orgánico o inorgánico, sólidos y líquidos fuera de los depósitos destinados para ello.

Artículo 8.- Los actos vandálicos como destrucción y maltrato del inmobiliario municipal, serán sancionados administrativamente inherente a la reparación del daño, de igual forma, queda prohibido mutilar o marcar los árboles, los grafitis así como el ruido excesivo.

Artículo 9.- Se prohíbe introducir mascotas o animales ajenos al Parque, ya que pueden poner en riesgo la salud de los animales que se exhiben.

CAPÍTULO II
DEL RECORRIDO

Artículo 10.- El horario de visita es de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 11.- Queda prohibido a los visitantes introducirse a las áreas restringidas del Parque.

Artículo 12.- El Parque principalmente promueve la convivencia familiar, los actos obscenos serán sancionados administrativamente.

Artículo 13.- Todas las especies que se exhiben cuentan con una dieta supervisada por especialistas, queda prohibido arrojar residuos, alimentos u objetos que dañen a los animales.

Artículo 14.- Las especies silvestres se alteran fácilmente, procura no hacer mucho ruido ni molestarlos y gritarles, queda prohíbo agredirlos.

Artículo 15.- Todas las especies vegetales y animales del Parque están protegidas, por lo que está prohibida su extracción, hacerlo es una falta administrativa.

Artículo 16.- Queda prohibido el consumo de todo tipo de estupefacientes o psicotrópicos.

CAPÍTULO III
DEL COMERCIO

Artículo 17.- Se prohíbe la introducción y venta de todo tipo de bebidas alcohólicas. Únicamente se permite el expendio y consumo de estas en aquellos establecimientos que cuenten con la licencia o autorización del municipio.

Artículo 18.- Para llevar a cabo cualquier actividad comercial dentro del Parque será necesario obtener previamente la autorización correspondiente.

Artículo 19.- El comercio en el Parque se clasifica en:

I.- Comerciantes establecidos.- Son aquellos que realizan su actividad en un local previamente autorizado o asignado por el municipio.

II.- Comerciantes semifijos.- Son aquellos que realizan su actividad en un lugar previamente autorizado o asignado por el Municipio, y

III.- Comerciantes ambulantes.- Son aquellos que para realizar su actividad requieren de un desplazamiento constante.

Artículo 20.- Solo serán válidas las autorizaciones para ejercer el comercio en el Parque, las expedidas por la Dependencia facultada para ello.

Artículo 21.- Es obligación de los comerciantes:

I.- Mantener limpio el interior y exterior del local o lugar asignado en donde realicen su actividad comercial, y colocar los residuos en los depósitos destinados para ello;

II.- No usar envases u objetos de unicel, en su actividad comercial;

III.- Realizar únicamente la actividad comercial autorizada dentro del local o lugar designado, y

IV.- Refrendar anualmente la autorización para ejercer el comercio.

Artículo 22.- Son causas de cancelación de la autorización de ejercer el comercio en el Parque, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV
RECOMENDACIONES

Artículo 23.- El parque es visitado por muchas personas, se recomienda mantenerse en grupo para evitar pérdidas de prendas u objetos personales o extravió de menores.

Artículo 24.- En caso de extravío de personas o emergencia, se deberá acudir con el personal de protección civil o de vigilancia.

Artículo 25.- Todos los exhibidores cuentan con medidas de seguridad para beneficio de los visitantes, se recomienda no rebasar los límites ya establecidos.

Artículo 26.- El cuidado de los menores de edad queda bajo la estricta responsabilidad de los padres o acompañantes.

CAPÍTULO V
DE LA SEGURIDAD

Artículo 27.- Por razones de seguridad, se sugiere no traer objetos de valor ostentoso, sumas altas de dinero en efectivo, o cualquier bien que no tenga relación con la visita a este Parque.

Artículo 28.- El parque cuenta con personal de seguridad y protección civil debidamente identificada y uniformada, el público visitante deberá acudir a ellos en caso de alguna emergencia y/o contingencia.

Artículo 29.- La práctica de cualquier deporte solo se realizará en el horario establecido en este Reglamento.

Artículo 30.- Por seguridad de los visitantes, está prohibido la posesión y uso de cualquier tipo de armas al interior de este Parque, así como la detonación de explosivos, cohetes y sustancias inflamables que atenten contra la integridad de las personas, y de la flora y fauna del Parque.

CAPÍTULO VI
DE LAS FALTAS

Artículo 31.- Corresponde a la autoridad la aplicación de las sanciones administrativas por violaciones a este Reglamento, las cuales podrán consistir en:

I.- Amonestación verbal;

II.- Expulsión del Parque, y

III.- Sanción administrativa.

Artículo 32.- Se sancionará con amonestación verbal o expulsión del Parque, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 7, 9, 11, 13, 14 y 17.

Artículo 33.- Se remitirá al Juzgado Calificador competente para la aplicación de la sanción que corresponda, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 6, 8, 12, 15, 16 y 30.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones jurídicas y administrativas de carácter municipal que contravengan este Reglamento.

Dado en Jonacatepec, Morelos, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.
C. ISRAEL ANDRADE ZAVALA
Presidente Municipal Constitucional
C. Petra de Dios Alquisira
Síndica Municipal
C. J. Reyes Castillo Rivera
Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.
C. Christian Joaquín Vázquez Cárdenas
Regidor de Protección Ambiental
C. Olga Lidia Trujillo Urzúa
Regidora de Educación, Cultura y Recreación
L.E.S. Roberto Carlos Mejía Pastrana
Secretario Municipal
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal Constitucional de Mazatepec.- 2016-2018. Al margen derecho una toponimia que dice: Mazatepec.- Ayuntamiento 2016-2018. Gobierno Humano, Democrático y Transparente.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC

EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN III, 60, 61, FRACCIÓN IV, Y 75, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO.

Que con fecha 27 de abril del 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

El cuerpo normativo citado, prevé la conformación y establecimiento de Unidades de Transparencia para atender las de acceso a la información, denominadas como “Comités de Transparencia”, “Unidades de Transparencia” mediante la expedición del Acuerdo o Reglamento respectivo, que se expida para tal efecto, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

Artículo 1.- En cumplimiento al artículo 12, frac. II; 26, 27, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establece la Unidad de Transparencia (UT) del municipio de Mazatepec, Morelos.

Artículo 2.- El Titular de la Unidad de Transparencia será designado por el Presidente Municipal.

Artículo 3.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere los Capítulos II y III del Título Quinto de esta Ley, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente conforme la normatividad aplicable;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los Sujetos Obligados competentes conforme a la normativa aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;

VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

VIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

IX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de los Sujetos Obligados;

X. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las dependencias y Áreas correspondientes, y

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- El Ayuntamiento pondrá a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a la Internet, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

Artículo 5.- Cuando alguna Área del Ayuntamiento se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que se inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de los artículos 9, 12, frac. II, XI y XII y 74, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Morelos, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- En Términos del art. 78, frac. II y XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 74, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Morelos. Remítase al IMIPE para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan los artículos 4, y del 11 al 29, del Reglamento de Acceso a la Información Pública del municipio de Mazatepec, de las Obligaciones del Consejo de Información Clasificada del municipio de Mazatepec, publicado el 01 de 01 del 2014, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5153.

ARTÍCULO QUINTO.- Los recursos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere al cumplimiento y ejecución de las sentencias que se llevarán a cabo conforme a las reglas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ayuntamiento tendrá un plazo de sesenta días a partir de la publicación del presente Acuerdo, para publicar el Reglamento de Transparencia del municipio de Mazatepec.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ayuntamiento deberá emitir las ampliaciones presupuestales necesarias para que la Unidad de Transparencia, pueda operar adecuadamente los asuntos relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Mazatepec, deberán remitir a la Unidad de Transparencia, el catálogo de los expedientes que contengan la información clasificada como reservada dentro del término que señala la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del estado de Morelos.

Dado en Mazatepec, Morelos a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS

PROFR. ROBERTO ARELLANO CALDERÓN.

SECRETARIO MUNICIPAL

RUBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno Municipal Constitucional de Mazatepec.- 2016-2018. Al margen derecho una toponimia que dice: Mazatepec.- Ayuntamiento 2016-2018. Gobierno Humano, Democrático y Transparente.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC

EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN III, 60, 61, FRACCIÓN IV, Y 75, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO.

Que con fecha 27 de abril del 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

El cuerpo normativo citado, prevé la conformación y establecimiento de Unidades de Transparencia para atender las de acceso a la información, denominadas como “Comités de Transparencia”, “Unidades de Transparencia” mediante la expedición del Acuerdo o Reglamento respectivo, que se expida para tal efecto, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

Artículo 1.- En cumplimiento al artículo 22, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Morelos. Se crea el Comité de Transparencia del Municipio de Mazatepec, Morelos.

Artículo 2.- El Comité de Transparencia se encuentra integrado por:

I. El Presidente Municipal, que tendrá en carácter de presidente del Comité de Transparencia;

II. El titular de la Regiduría de Bienestar Social, quien será el Coordinador del Comité de Transparencia;

III. El titular de la Dirección de Gobernación y Reglamentos, quien será el Secretario Técnico;

IV. El titular de la Unidad de Transparencia, como integrante del Comité; y,

V. El titular de la Contraloría Municipal, como Contralor Interno del Comité de Transparencia.

El comité de transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación conforme a la Ley.

Artículo 3.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a cada Unidad de Transparencia;

VI. Establecer Programas de Capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes de los Sujetos Obligados;

VII. Recabar los datos necesarios para la elaboración del informe anual y enviarlo al Instituto, de conformidad con los lineamientos establecidos por éste;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Morelos, siempre y cuando el Instituto avale la aplicación del plazo referido, y

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 5.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de los artículos 9, 12, frac. 11 y 74, de la Ley de Transparencia Y acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan los artículos 9 y 10, del reglamento de Acceso a la Información Pública del municipio de Mazatepec, de las Obligaciones del Consejo de Información Clasificada del municipio de Mazatepec, publicado el 01 de 01 del 2014, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5153.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento deberá emitir las ampliaciones presupuestales necesarias para que la Unidad de Transparencia, pueda operar adecuadamente los asuntos relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Mazatepec, deberán remitir a la Unidad de Transparencia, el catálogo de los expedientes que contengan la información clasificada como reservada dentro del término que señala la Ley de Transparencia y acceso Información Pública del Estado de Morelos.

Dado en Mazatepec, Morelos, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.

LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MORELOS.

PROFR. ROBERTO ARELLANO CALDERÓN.

SECRETARIO MUNICIPAL.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Al margen derecho un logotipo que dice: Zacualpan de Amilpas.

C. ZENON BARRETO RAMOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

La Mejora Regulatoria ha sido definida por el artículo 4, de la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Morelos, como el conjunto de acciones jurídico administrativas, que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población.

Derivado de lo anterior, existe una visión integral respecto a la mejora regulatoria, la cual no se limita al ámbito económico o empresarial, sino que implica al mismo tiempo elevar la calidad de la gestión pública, por lo que resulta imperativo fortalecer el marco jurídico de actuación de la autoridad encargada de aplicar la Ley de mérito, a fin de dotarla de los mecanismos adecuados para que pueda implementar las acciones, instrumentos y sus facultades en la materia.

En ese tenor, es voluntad del Poder Ejecutivo Municipal impulsar cambios para construir y actualizar un marco regulatorio transparente y eficiente, que propicie la simplificación de los actos, procedimientos, trámites y servicios de la administración pública, empleando medidas de modernización, automatización, simplificación y desregulación jurídica y administrativa, aprovechando las tecnologías de información y comunicación para generar estímulos sólidos y efectivos a fin de atraer la inversión y elevar los niveles de competitividad del estado de Morelos.

Esta regulación conserva la visión de parte del Poder Ejecutivo Municipal, a través de la CEMER, de impulsar las acciones de los municipios, proporcionando capacitación, asesoría, y respaldo para la instrumentación de las herramientas y políticas regulatorias, que permitan acercarlos a un enfoque de ciclo de gobernanza regulatoria; lo cual es fundamental de acuerdo a lo expresado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su publicación “México hacia una perspectiva de Gobierno entero para la Mejora Regulatoria”, en la que señala: “Es necesario crear instituciones sólidas para que la reforma regulatoria eche raíces y logre continuidad en los estados y municipios de México. Supervisar la actual puesta en servicio de instituciones y herramientas es importante para asegurar que éstas no queden confinadas en la letra de la ley. Pueden sugerirse tres elementos constitutivos: leyes para la reforma regulatoria, unidades encargadas de operar la reforma regulatoria, y consejos ciudadanos para dar seguimiento a las políticas regulatorias”.

En atención a lo anterior, el Poder Ejecutivo Municipal ha determinado expedir un nuevo Reglamento de la Ley de la materia, en el que se contemple una estructura funcional que tiene como principales objetivos garantizar certeza jurídica a la ciudadanía, cuando acuda a realizar gestiones o trámites a las instituciones de Gobierno Municipal, incrementar la integridad y confidencialidad de los actos, transparentar la actuación de las autoridades y aprovechar la tecnología, para brindar la mejor atención a los ciudadanos.

A través de este instrumento jurídico, se logran definir de manera clara aspectos que permiten orientar la adecuada implementación de los órganos y herramientas de la mejora regulatoria como lo son: el Consejo Municipal de Mejora, las Unidades Municipales de Mejora Regulatoria, el Registro Municipal de Trámites y Servicios, los Lineamientos de la Manifestación de Impacto Regulatorio, el Registro Único de Personas Acreditadas, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la Afirmativa Ficta y las Infracciones y Sanciones Administrativas.

Por lo que en atención y cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Nueve, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5167, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, por lo expuesto y fundado; se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social, de observancia general y de aplicación a los actos, procedimientos, resoluciones y servicios de las Dependencias y Entidades del municipio de Zacualpan de Amilpas, para prever el exacto cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto promover acciones, políticas públicas y estrategias en favor de la mejora regulatoria en el municipio de Zacualpan de Amilpas. Para ello, resulta prioritario mejorar el entorno para hacer negocios, incrementar la competitividad, alentar acciones en favor de la competencia, fortalecer la capacidad para atraer y retener inversiones productivas y talento, reducir la carga regulatoria en cuanto a costos y tiempos que las empresas y ciudadanos deben cumplir ante las instancias gubernamentales para detonar el crecimiento económico.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y su Reglamento, se entenderá por:

I. Cabildo: al Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

II. Dependencias: dependencias de la Administración Pública del municipio.

III.- Enlace de Mejora Regulatoria: la persona designada por el titular de la Dependencia o Entidad, con la finalidad de que atienda y de seguimiento a los programas e instrumentos de la mejora regulatoria en coordinación con la Unidad Municipal.

IV. Entidades: Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos, de la Administración Pública del municipio;

V. Municipio: el municipio de Zacualpan de Amilpas;

VI. Programa: Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio, y

VII. Registro: Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 4. Los Ayuntamientos podrán suscribir Convenios de Coordinación y participación entre sí y con la Comisión, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria:

I. El Cabildo del H. Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Consejo Municipal;

IV. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y

V. La Unidad Municipal.

Artículo 6 - El Cabildo del H. Ayuntamiento tendrá además de las establecidas en el artículo 73 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse con la Unidad Municipal para homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones de carácter general, para la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en materia de mejora regulatoria;

II. Analizar el avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de resultados;

III. Implementar políticas y acciones que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el municipio;

IV. Regular las actividades y funcionamiento del SARE del municipio;

V. Establecer la clasificación de los giros o actividades empresariales en el municipio;

VI. Normar en materia de aplicación y promoción del proceso de Mejora Regulatoria para todas las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal;

VII. Fomentar el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

VIII. Promover la adecuada implementación de las herramientas de la mejora regulatoria, y

IX. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Suscribir Convenios de Colaboración y coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de Mejora Regulatoria;

II. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria, buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las Dependencias y Entidades;

III. Designar al titular de la Unidad Municipal, quien será el Responsable Oficial y al Responsable Técnico, en los términos de lo establecido por el artículo 34 de la Ley, y

IV. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. El Consejo Municipal tendrá además de las establecidas en el artículo 75 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Conformar Comités Técnicos Especializados para tratar asuntos específicos;

II. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y operación de la Unidad Municipal, y

III. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 9. Las Dependencias y Entidades tendrá además de las establecidas en el artículo 77 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. El titular de las mismas deberá designar a una persona que funja como Enlace de Mejora Regulatoria;

II. Promover la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;

III. Prevenir situaciones de daños y costos que causen o puedan causar en perjuicio del público por insuficiencia de información;

IV. Promover y facilitar la disminución de los tiempos de respuesta previstos en las Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general;

V. Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el Registro Municipal;

VI. Dar cumplimiento al Programa y ejecutar las herramientas de mejora regulatoria, y

VII. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10. La Unidad Municipal tendrá además de las establecidas en el artículo 76 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I.- Ser el vínculo del municipio con la Comisión;

II.- Integrar un Programa Anual de Mejora Regulatoria del municipio, que estará conformado por los programas remitidos por las dependencias y entidades, el cual deberá ser enviado a la Comisión;

III.- Enviar un informe trimestral al Consejo Municipal y a la Comisión que contenga:

1.- Relación de anteproyectos y MIR dictaminado;

2.- Trámites y servicios, inscritos, modificados y/o eliminados en el Registro Municipal;

3.- Total de empresas aperturadas, monto de inversión y empleos generados a través del SARE;

4.- Avance en el cumplimiento del Programa;

5.- Programas y acciones relevantes en materia de mejora regulatoria, y

6.- Las demás que determine el Consejo o la Comisión.

IV.- Coordinar acciones en materia de mejora regulatoria con los sectores público, privado y social.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 11. Se crea el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria como una instancia consultiva del municipio en materia de mejora regulatoria, en el que participan los representantes de los sectores público, privado y social.

Artículo 12. El Consejo Municipal, se conformará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley.

Artículo 13. Las Convocatorias que realice el Consejo Municipal, deberán ser realizadas por lo menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias, deberán estar firmadas por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá incluir el orden del día que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos.

Artículo 14. Cada uno de los integrantes del Consejo Municipal nombrará un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el consejero propietario durante su suplencia. Con el fin de preservar la continuidad del proceso de mejora regulatoria, los suplentes de los integrantes del Consejo Municipal deberán ser preferentemente personas relacionadas con esta materia. La designación de suplentes deberá realizarse mediante escrito dirigido al Secretario Técnico del Consejo, suscrito por el consejero propietario de que se trate, en la primera sesión de cada año o, en su caso, en la primera sesión a la que asista el suplente respectivo.

Las sesiones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Secretario del Ayuntamiento o su suplente.

Artículo 15. Los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto, sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Municipal a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 74 de la Ley, permanecerán en su cargo por un período de dos años, pudiendo ser designados para un período más, a propuesta del propio Consejo Municipal, propiciando que tengan acceso en la integración del Consejo Municipal, el sector empresarial, social, Académico y colegios de profesionistas.

Artículo 17. Son obligaciones de los integrantes del Consejo Municipal:

I. Asistir a las sesiones a que fueren convocados;

II. Desempeñar, con la debida diligencia, las comisiones que se les asigne;

III. Firmar el acta de la sesión para los efectos de aprobación, ya sea de carácter ordinario o extraordinario;

IV. Acompañar a las sesiones los documentos anexos sobre los asuntos a tratar;

V. Cumplir los acuerdos tomados en las sesiones, y

VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 18. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Municipal:

I. Expresar su opinión sobre los asuntos del Orden del Día;

II. Tener voz y voto;

III. Formar parte de las comisiones que designe el Consejo Municipal;

IV. Proponer y entregar a la Unidad Municipal los proyectos que consideren necesarios para presentarlos al Consejo Municipal;

V. Realizar observaciones, comentarios o rectificaciones de las actas levantadas, únicamente en lo que respecta a omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción de las mismas, y

VI. Designar y remover, en su caso, a los integrantes de las fracciones VII y VIII, del artículo 74 de la Ley.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo Municipal serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Artículo 20. Serán causas de revocación de los integrantes del Consejo Municipal previstos en las fracciones VII y VIII, del artículo 74 de la Ley, las siguientes:

I. No asistir más de dos veces consecutivas a las sesiones;

II. No desempeñar con la debida diligencia las Comisiones que se les asigne;

III. Incumplir los acuerdos tomados en las sesiones, y

IV. No firmar el acta de sesión.

Artículo 21. El Presidente del Consejo Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 22. La Convocatoria para celebrar sesiones de la Consejo Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Artículo 23. Las actas de sesión del Consejo Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; la orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, y por integrantes de la misma.

Artículo 24. Son facultades del Presidente del Consejo Municipal o su suplente, las siguientes:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Proponer reformas o adiciones a los ordenamientos legales y disposiciones generales para simplificar los trámites y servicios del municipio;

III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de competitividad, y

IV. Plantear sustituciones de consejeros en los casos señalados en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 25. El Secretario Técnico del Consejo Municipal, tendrá las siguientes facultades:

I. Presentar al Presidente del Consejo Municipal un informe sobre los avances de los Planes o Programas de Mejora Regulatoria en cada una de las Dependencias o Entidades;

II. Atender las sugerencias de los integrantes del Consejo Municipal e invitados en materia de Mejora Regulatoria;

III. Someter a revisión de los Comités Técnicos Especializados las propuestas de modificaciones y reformas reglamentarias, que tengan impacto en la actividad empresarial;

IV. Proponer al Consejo Municipal el calendario de sesiones ordinarias;

V.- Proponer la integración de los Comités Técnicos Especializados;

VI. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal y remitir la información respectiva a sus integrantes;

VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo Municipal y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;

VIII. Difundir las actividades del Consejo Municipal;

IX. Levantar las actas de las sesiones y llevar los libros o folios de las mismas; así como el control de asistencias, y

X. Las demás que sean acordadas por el pleno del Consejo Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD MUNICIPAL

Artículo 26. La Unidad Municipal se conformará por los servidores públicos designados en los términos del artículo 7, fracción III del presente Reglamento, así mismo el personal necesario para atender de forma adecuada la implementación de esta política pública.

Artículo 27. La Unidad Municipal tendrá como objeto esencial, promover, coordinar y supervisar todas las acciones tendientes al desarrollo de la mejora regulatoria en el municipio.

CAPÍTULO V

DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 28. Los Enlaces Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I. Coordinar conjuntamente con la Unidad Municipal, el proceso de mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad correspondiente;

II. Participar en las reuniones de trabajo convocadas por el Consejo Municipal o la Unidad Municipal, según corresponda, y en las cuales se traten asuntos en los que esté involucrado algún aspecto del Programa de la Dependencia o Entidad que representa;

III. Asistir a los cursos de capacitación que promueva la Unidad Municipal;

IV. Solicitar a la Unidad Municipal, la asesoría necesaria para el cumplimiento de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad;

V. Coordinar la elaboración, suscribir y enviar a la Unidad Municipal los Anteproyectos y sus correspondientes MIR;

VI. Informar bimestralmente, de conformidad con el calendario que establezca la Unidad Municipal, los avances de la ejecución del Programa;

VII Suscribir y enviar a la Unidad Municipal, la información por inscribir, modificar o eliminar en el Registro;

VIII. Reportar al titular de las Dependencias o Entidades a la que pertenece; las acciones que realiza con la Unidad Municipal;

IX. Coordinar e integrar el Programa de la Dependencia o Entidad que represente y enviarlo a la Unidad Municipal;

X Mantener actualizada la información contenida en el Registro, y

XI. Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI

HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 29. Las herramientas de mejora regulatoria en el Municipio son las siguientes:

1.- Programa Anual de Mejora Regulatoria;

2.- Registro Municipal de Trámites y Servicios;

3.- Manifestación de Impacto Regulatorio;

4.- Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

5.- Registro Único de Personas Acreditadas, y

6.- Afirmativa Ficta.

Para la implementación, coordinación, desarrollo, operación y acciones de estas herramientas, se estará a lo dispuesto a lo establecido en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, de conformidad a las atribuciones que correspondan a cada una de las autoridades sobre la materia en el municipio.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30. Las autoridades en materia de mejora regulatoria del municipio deberán informar a la Contraloría Municipal respecto de los casos que tengan conocimiento del incumplimiento a lo previsto en la Ley, su Reglamento y en el presente ordenamiento, para los efectos de responsabilidad a que haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

TERCERA. La Unidad Municipal deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, para lo cual el Presidente Municipal en uso de la atribución conferida en el artículo 7 fracción III del presente Reglamento, designará al Responsable Oficial y Técnico que conforman la Unidad Municipal.

CUARTA. El Consejo Municipal deberá instalarse en un plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTA. Las Dependencias y Entidades deberán hacer del conocimiento de la Unidad Municipal los nombramientos de los Enlaces de Mejora Regulatoria, previstos en el artículo 9, fracción I del presente Reglamento en un término máximo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTA. La Unidad Municipal en conjunto con los Enlaces de Mejora Regulatoria deberán coordinar las acciones necesarias para la integración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, el cual deberá estar publicado en los términos de lo dispuesto en la Ley, en un término máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SÉPTIMA. La Unidad Municipal en conjunto con el área de desarrollo económico del municipio deberán coordinar las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, el cual deberá estar operando en los términos de lo dispuesto en la Ley, en un término máximo de ciento cincuenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

OCTAVA. Los asuntos en materia de mejora regulatoria que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán resueltos por la Unidad Municipal, en el ámbito de su competencia.

NOVENA. Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de presentar ante la Unidad Municipal su primer Programa Anual de Mejora Regulatoria, en un plazo que no excederá de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en el salón del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

ZENÓN BARRETO RAMOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS
ELADIO MOLINA GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ORTENCIA MUÑOZ PEREZ
SINDICA MUNICIPAL
PAULO VILLULFO NERI GALARZA
PRIMER REGIDOR
J. ISABEL MARIN SANDOVAL
SEGUNDO REGIDOR
FÉLIX SALAS ESPITIA
TERCER REGIDOR.
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 702, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, EN LA ESCRITURA NÚMERO 63,025, DE FECHA 8 DE JUNIO DEL AÑO 2016, QUE OBRA A FOLIOS 13, EN EL VOLUMEN 1055, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE FLORES FLORES, A SOLICITUD DE LA SEÑORA BRENDA ELIZABETH FLORES FLORES, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, Y EL SEÑOR GILBERTO NAVARRO CORREA, en su carácter de LEGATARIO, QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 49,623, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA SEÑORA BRENDA ELIZABETH FLORES FLORES, ACEPTA LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

CUERNAVACA, MORELOS A 9 DE JULIO 2015.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN “LA UNIÓN DE MORELOS”

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 63,096, volumen 1056, página 75, de fecha 14 de junio del 2016, en la notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, de la sucesión a bienes de VICENTE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, que otorgaron los señores CLAUDIA VÁZQUEZ ORTIZ, MARÍA DE LOURDES VÁQUEZ ORTIZ, MARIO VICENTE VÁZQUEZ ORTIZ y GLORIA VALENTINA VÁZQUEZ ORTIZ; quienes dándose por enterados del contenido del testamento público abierto número 45,586, volumen 746, página 115, otorgado con fecha 2 de octubre de 2006, ante la fe del suscrito notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA instituida en su favor; y así mismo, la señora CLAUDIA VÁZQUEZ ORTIZ, ACEPTÓ el cargo de ALBACEA que le confirió el autor de la sucesión, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 24 de junio del 2016.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN “LA UNIÓN DE MORELOS”.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 2,580, asentada el día 28 de julio del año 2016, en el volumen 60, página 78, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, las señoras MARIANELA PURÓN ESCALANTE y ROCÍO PURÓN ESCALANTE, TRAMITARON NOTARIALMENTE la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de su finado padre señor MIGUEL ÁNGEL PURÓN LAZCANO, RECONOCIERON Y ACEPTARON LOS DERECHOS QUE COMO ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS POR PARTES IGUALES LES CORRESPONDEN; y, la señora ROCÍO PURÓN ESCALANTE, ACEPTÓ su institución como ALBACEA, que testamentariamente le confirió el autor de la sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 2 de agosto del año 2016.

LIC. HÉCTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO

Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,002, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EN EL VOLUMEN 382, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA SANDRA MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ VELARDE, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y COHEREDERA, Y EL SEÑOR MARCO ANTONIO JIMÉNEZ VELARDE, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERO, ACEPTARON LA HERENCIA A TÍTULO UNIVERSAL INSTITUIDA EN SU FAVOR, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA EUGENIA VELARDE Y VILLANUEVA, QUIEN EN VIDA TAMBIÉN SE OSTENTÓ SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE MARÍA EUGENIA VELARDE DE HIDMAN, EXPRESANDO DICHA ALBACEA, QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE,

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,067, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 387, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE MARTÍNEZ CASTRO, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE OTORGARON LOS SEÑORES PAULA, ANGELITA, CAROLINA Y BALDEMAR TODOS DE APELLIDOS MARTINEZ VERGARA Y EL SEÑOR ÉLFEGO MARTÍNEZ VERGARA, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR SU HIJO EL SEÑOR JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MACARIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; MANIFESTANDO EN DICHO ACTO LA SEÑORA PAULA MARTÍNEZ VERGARA, QUE ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU

PERSONA PROTESTANDO EL FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO DEL MISMO Y QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LA MULTICITADA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2-2)

Cuernavaca, Morelos, a 17 de agosto del año 2016.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Notario Público Titular de la Notaría Número Once, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que mediante escritura pública número 3,518, de fecha 17 de agosto del año 2016, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ MARGARITO LOZA SOSA, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor JESÚS LOZA SOSA, en su carácter de ALBACEA de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad de los señores MARÍA TERESA GONZÁLEZ ARGUELLES y JOSÉ LOZA MOTA, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL FINANCIERO" y El Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 70,250 de fecha 14 de septiembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ENRIQUE MARIACA AGUIRRE; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora ALICIA ESQUIVEL SÁNCHEZ, aceptó la herencia instituida en su favor y el señor FRANCISCO ENRIQUE MARIACA ESQUIVEL, (quien también utiliza su nombre como ENRIQUE MARIACA ESQUIVEL), aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de septiembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 70,090, de fecha 7 de septiembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor RAMÓN MAYA NOVA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor RAMÓN MAYA MANCILLA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 07 de septiembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 70,257, de fecha 15 de septiembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor RICARDO CHACÓN CARREÓN; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora IMELDA PÉREZ BAUTISTA, aceptó la herencia instituida en su favor y el señor licenciado HUGO PÉREZ BAUTISTA, por conducto de su representado señor RICARDO CHACÓN PÉREZ, aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 15 de septiembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 70,096, de fecha 8 de septiembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor HUMBERTO OCTAVIO GALLEGOS ENRÍQUEZ, quien también utilizó su nombre como HUMBERTO GALLEGOS ENRÍQUEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores HUMBERTO ARMANDO GALLEGOS VALDÉS y LAURA MIRIAM VALDÉS ZERMEÑO, aceptaron recíprocamente la herencia instituida en su favor y ésta última además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 08 de septiembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 297/2015

POBLADO: COCOYOC

MUNICIPIO: YAUTEPEC

ESTADO: MORELOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 49.

AL DEMANDADO CÉSAR MENDIETA TORRES.

PRESENTE.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328, del Código Federal de Procedimientos Civiles, este Tribunal en audiencia de cinco de enero de dos mil dieciséis, en el expediente 297/2015, se dictó un Acuerdo para que se les haga saber del juicio promovido por HERMINIA DÍAZ CAMACHO, mediante el cual reclama la nulidad del documento de promesa de compraventa entre la C. HERMINIA DÍAZ CAMACHO y CÉSAR MENDIETA TORRES, entre otras prestaciones; para que produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, para cuyo efecto desde este momento se fijan las TRECE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en calle General Gabriel Tepepa número 115, colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, las copias de traslado y los autos del expediente para que se impongan de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes, que las notificaciones practicadas en la forma antes prevista, surtirán efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Cocoyoc, municipio de Yautepec, Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cocoyoc, municipio de Yautepec, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Distrito 49, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, 1 de septiembre de 2016.

LICENCIADO JORGE ARTURO BERNAL LASTIRI

SECRETARIO DE ACUERDOS

RÚBRICA.

(2-2)

E D I C T O

CC. BEATRIZ CHAPA MARTÍNEZ, MARÍA DOLORES DIAZ ALONSO, MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, LOURDES MARÍA OTEGUI GUTIÉRREZ y MARÍA DOLORES FERNANDEZ DIAZ.

En los autos del Juicio Agrario **188/2015,** relativo a la Controversia Agraria**,** el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día dos de septiembre del dos mil dieciséis, que en su parte conducente, dice:

"...Tomando en consideración que de la razón actuarial de cuenta se advierte la imposibilidad que tuvo la actuaria de la adscripción para emplazar a juicio a la codemandada BEATRIZ CHAPA MARTÍNEZ, en razón de que en el domicilio a que se acudió hace constar que no lo habita la antes mencionada sin que se pudiera dar razón por los vecinos del lugar del domicilio de BEATRIZ CHAPA MARTÍNEZ, en tal virtud El Secretario de Acuerdos certifica: Que se advierte de autos la imposibilidad para practicar el emplazamiento a la codemandada BEATRIZ CHAPA MARTÍNEZ en el domicilio proporcionado por las dependencias de oficinas públicas a las que les fue requerido éste, motivo por el cual al desconocerse el domicilio de la codemandada BEATRIZ CHAPA MARTÍNEZ, se ordena el emplazamiento por edictos en términos del artículo 173 de la Ley Agraria. Asimismo y toda vez que en este acto la actora exhibe la publicación de los edictos ordenados mediante acuerdo de fecha quince de julio del año en curso, de los cuales se advierte que las publicaciones en el periódico oficial del Estado Tierra y Libertad así como en el Diario de Mayor Circulación La Unión de Morelos se practicaron los días veintisiete de julio y diez de agosto del año en curso mediando entre ellas un plazo mayor al establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria, motivo por el cual no se tiene debidamente practicado el emplazamiento por edictos a las codemandadas MARÍA DOLORES DIAZ ALONSO, MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, LOURDES MARÍA OTEGUI GUTIÉRREZ y MARÍA DOLORES FERNANDEZ DIAZ, en tal virtud se ordena emplazar de nueva cuenta por edictos a las antes mencionadas, luego entonces en base a lo anteriormente expuesto se deberá emplazar por edictos a las codemandadas **BEATRIZ CHAPA MARTÍNEZ, MARÍA DOLORES DIAZ ALONSO, MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, LOURDES MARÍA OTEGUI GUTIÉRREZ y MARÍA DOLORES FERNANDEZ DIAZ** los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Unitario, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS**, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, para que contesten la demanda, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido..."

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 18 SECRETARÍA DE ACUERDOS

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ

JCMH*acm*

(2-2)

AVISONOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 294,599, de fecha 29 de agosto de 2016, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, a bienes de la señora ALEJANDRA RIVERA CALVO, que otorgó la señora AURORA MARIANELA OCHOA RIVERA, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "Regional Del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 29 de agosto de 2016.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que por escritura pública número 294,767, de fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, el señor MIGUEL ZACARÍAS JUÁREZ OCAMPO, en su carácter de albacea RADICA la sucesión testamentaria a bienes del señor ZACARÍAS JUÁREZ REYNA, declarando válido el testamento, aceptando su cargo conferido y que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión; así mismo manifiesta que la señora JULIA OCAMPO ORTIZ, acepta la herencia instituida a su favor por el de cujus, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 2 de septiembre del 2016

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 294,605, de fecha 29 de agosto de 2016, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AZUCENA MARÍA DE LOURDES PLANAS Y GÓMEZ, que se realiza a solicitud de sus ALBACEAS Y ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS los señores MARIO RAFAEL CASTRO PLANAS Y ALFREDO CASTRO PLANAS; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AZUCENA MARÍA DE LOURDES PLANAS Y GÓMEZ, que se realiza a solicitud de sus ALBACEAS Y ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS los señores MARIO RAFAEL CASTRO PLANAS Y ALFREDO CASTRO PLANAS, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, así como el cargo de albacea para el que fueron designados, protestando su fiel y leal desempeño y manifestaron que procederán a formular el inventario y avalúos de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 29 de agosto del 2016

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Notario Público Número Once de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, ACTUANDO EN SUSTITUCIÓN del licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos de esta misma Demarcación Notarial y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, quien actualmente se encuentra con licencia, habilitado para actuar en el protocolo a cargo del referido Notario según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del estado de Morelos, contenida en el oficio número “SG/0153/2016” (S G diagonal cero ciento cincuenta y tres diagonal dos mil dieciséis), de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, hago saber: que por escritura pública número 294,112, de fecha 12 de agosto de 2016, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ERNESTO INOCENCIO ANZURES ALCAZAR, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señorita MAYELA GIOVANA ANZURES PACHECO, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA de la citada sucesión, con la conformidad de su coheredero el señor ERNESTO ÁNGEL ANZURES PACHECO.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "EL REGIONAL DEL SUR”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 12 de agosto de 2016.

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE.

SABH731031-8Z4

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 15,603, volumen 223, fechada el 26 de septiembre del año en curso, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor Claudio Randa Contreras, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos, el 17 diecisiete de enero del año 2009, habiendo otorgado testamento público abierto el 13 trece de enero del año 2009, ante la fe y en el Protocolo a cargo del licenciado Neftalí Tajonar Salazar, Notario Público Número 4 de esta Sexta Demarcación Notarial del Estado, mediante instrumento número 33,471, volumen 551.

La señora Eufracia Flores Ríos, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia instituida a su favor, y aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 27 de septiembre del año 2016.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 70,706, de fecha 01 de octubre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JESÚS DANIEL VALENZUELA RUELAS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora LEONOR VALENZUELA PÉREZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 01 de octubre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 70,309, de fecha 20 de septiembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ISMAEL CARLOS FLORES CASTRO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA; LA RENUNCIA, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora RAQUEL SOTO MEDINA, (quien también utiliza su nombre como RAQUEL SOTO MEDINA DE FLORES), aceptó la herencia instituida en su favor, la señora JOSEFINA FLORES CASTRO, renunció al cargo de albacea y la misma señora RAQUEL SOTO MEDINA, (quien también utiliza su nombre como RAQUEL SOTO MEDINA DE FLORES), aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 20 de septiembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 69,403, de fecha 6 de agosto del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ALBERTO DE STEPHANO SIERRA, (quien también utilizó su nombre como ALBERTO D'STEPHANO SIERRA y ALBERTO STEPHANO SIERRA); LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores MARTHA EUGENIA STEPHANO HORNEDO y ALEJANDRO JAVIER STEPHANO HORNEDO, aceptaron recíprocamente los legados y la herencia instituida en su favor y además la primera el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 06 de agosto de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 69,429, de fecha 8 de agosto del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor CARMELO CAMPOS MEDRANO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora DIANA CARMINA CAMPOS PIZÁ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 8 de agosto de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 69,488, de fecha 10 de agosto del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor OTHÓN MIRANDA CALDERÓN; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores MACARENA TZITLALI MIRANDA LEÓN, quien también utiliza su nombre como TZITLALI MIRANDA LEÓN, OTHÓN MIRANDA LEÓN y FABIOLA MIRANDA CARREÑO, aceptaron recíprocamente la herencia instituida en su favor y la señora MARGARITA MIRANDA CALDERÓN, quien también utiliza su nombre como MARGARITA AÍDA MIRANDA CALDERÓN, el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de agosto de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 69,516, de fecha 11 de agosto del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora LUCÍA HERNÁNDEZ GALICIA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora PATRICIA SILVA HERNÁNDEZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de agosto de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 69,509, de fecha 11 de agosto del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor GERMÁN RIVERA AGUILAR; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora MARTHA MARTÍNEZ LÓPEZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de agosto de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 69,555, de fecha 12 de agosto del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor GABRIEL VELEDÍAZ TORRES; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora MARÍA GUADALUPE VELEDÍAZ VARGAS, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 12 de agosto de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

EDICTO
CAUSAHABIENCIA DEL
C. ODILÓN OLARTE JAIME

En los autos del Juicio Agrario 52/2015, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un Acuerdo el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, que en su parte conducente, dice:

" … SEGUNDO.- Téngase a la promovente por hechas sus manifestaciones, y en atención a su contenido, tomando en consideración de una revisión que se practica a los autos dado el fallecimiento del C. ODILÓN OLARTE JAIME, titular de la parcela 280, del ejido de Amacuzac, municipio de su nombre Morelos, quien se tiene acreditando en autos no haber dejado lista de sucesión depositaría en el Registro Agrario Nacional, tampoco haber celebrado matrimonio ni procreado hijo alguno, por lo con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia de la causahabiencia del C. ODILÓN OLARTE JAIME, por persona alguna que se siente con derechos respecto de la parcela a prescribir y así tener la debida relación jurídica procesal y a efecto de no retardar más el procedimiento, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en su fase inicial y desarrollo de la misma, la cual tendrá verificativo en la sala de actuaciones de este órgano jurisdiccional, sito en la calle Coronel Ahumada número 100, esquina Luis Spota, colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; toda vez que de autos se advierte que este Tribunal realizó búsqueda del domicilio del demandado ODILÓN OLARTE JAIME; en tal virtud, se certifica que se desconoce el domicilio de la causahabiencia del C. ODILÓN OLARTE JAIME, motivo por el cual, con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena su emplazamiento por edictos, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañado de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.-"

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS, A 07 DE OCTUBRE DE 2016.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ.
RÚBRICA.

(1-2)

EXPEDIENTE T. U. A. 49: 195/2015
POBLADO: TLAYACAPAN
MUNICIPIO: TLAYACAPAN
ESTADO: MORELOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario
Distrito 49.

A LAS DEMANDADAS ELSA JOSEFINA LÓPEZ SÁNCHEZ y ROCÍO EDITH LECHUGA VARELA

PRESENTE.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328, del Código Federal de Procedimientos Civiles, este Tribunal en audiencia de tres de mayo de dos mil dieciséis, en el expediente 195/2015, se dictó un Acuerdo emplazándolas a juicio respecto de la demanda promovida por ELKE CINTYA SANDOVAL AGUILAR, mediante el cual demanda el mejor derecho a poseer el predio ubicado en "Camino Real", en Tlayacapan, Morelos, entre otras prestaciones, para que produzcan contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezcan las pruebas que a su interés correspondan, a más tardar en la audiencia que se llevará a cabo a las CATORCE HORAS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en calle General Gabriel Tepepa número 115, colonia Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos, C.P. 62744; bajo el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte; asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados, haciéndoles de su conocimiento que quedan a su disposición en este Tribunal, los autos del expediente, así como las copias de traslado, para que se impongan de su contenido.

H. Cuautla, Morelos, 5 de septiembre de 2016.
LIC. JORGE ARTURO BERNAL LASTIRI
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 49
RÚBRICA.

(1-2)